



ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EL DÍA VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO

Alcaldesa-Presidente:

D. Carlota López Esteban (P.P.)

Concejales Presentes:

D^a. Blanca Juárez Lorca (VxSL)
D. José María Herranz Sánchez (VxSL)
D. Carlos Eliseo TarríoRuiz (VxSL)
D^a Montserrat Galán Aparicio (VxSL)
D^a Susana Martínez Pérez (VxSL)
D. Juan José Blasco Yunquera (P.P.)
D^a Myriam Contreras Robledo (P.P.)
D. Rodrigo Mesa García (P.P.)
D. José Enrique París Barcala (C's)
D. Juan Escario Gómez (C's)
D. Miguel Ángel Montes Fortes (C's)
D. Miguel Ángel Hontoria Suárez (PSOE)
D^a Elena Valera Ramírez (PSOE)
D^a Marta Cebrián Miguel-Romero (VOX)
D. Fco. Javier Sáenz del Castillo Caballero (VOX)
D. Esteban Tettamanti Bogliaccini (Podemos-Equo)

Interventor:

D. Sergio E. Álvarez García

Secretaria en funciones:

D^a Concepción Garrido Pineda

En San Lorenzo de El Escorial, siendo las diez horas y dos minutos del día veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, se reunió, en el Salón de Plenos de las Consistoriales de este Real Sitio, el Pleno de la Corporación Municipal, con la composición que al margen se indica, al objeto de celebrar, en primera convocatoria, la sesión ordinaria correspondiente previamente convocada para este día.

Comprobado que existe "quórum" suficiente y que se encuentran presentes la Sra. Alcaldesa-Presidente y la Sr. Secretaria en funciones, da

comienzo la sesión que discurre conforme al siguiente

ORDEN DEL DÍA

- 1.1.- Aprobación del acta correspondiente a la sesión celebrada el día veinticinco de febrero de dos mil veintiuno.
- 2.- PARTE RESOLUTIVA

- 2.1.- Reglamento Orgánico de Funcionamiento y Organización del M.I. Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial (Expte. 8530/2020) Resolución de alegaciones presentadas y aprobación definitiva.
- 2.2.- Ordenanza municipal reguladora del Mercado Municipal de Abastos de San Lorenzo de El Escorial (Expte. 9822/2020) Aprobación inicial.
- 2.3.- Modificación de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público (Expte. 7186/2020) Corrección de errores materiales.
- 2.4.- Solicitud de compatibilidad de empleado público (laboral) para realizar trabajos como entrenador cuatro horas semanales en un Club deportivo privado (Expte. 2259/2021) Propuesta de resolución.
- 2.5.- Solicitud de compatibilidad de empleado público (laboral) para realizar trabajos como entrenador tres horas semanales en un Club deportivo privado (Expte. 1815/2021) Propuesta de resolución.
- 2.6.- Modificación de créditos nº2021/16 del vigente presupuesto municipal, mediante transferencias de créditos entre diferentes áreas de gasto, para la ejecución de los Presupuestos Participativos- (Expte. 2491/2021).
- 2.7.- Moción del Grupo Municipal Vecinos por San Lorenzo de El Escorial para la creación de ayudas municipales para la rehabilitación edificatoria con destino a la mejora de la eficiencia energética en edificios y viviendas unifamiliares en el municipio de San Lorenzo de El Escorial (Expte. 2386/2021).
- 2.8.- Moción del Grupo Municipal VOX-San Lorenzo para la inclusión del M.I. Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial en el nuevo marco jurídico aplicable al Valle de los Caídos (Expte. 2414/2021).
- 2.9.- Moción del Grupo Municipal VOX-San Lorenzo para la elevación de informes trimestrales al Pleno de la Corporación sobre el estado de ejecución del Presupuesto Municipal (Expte. 2419/2021).
- 3.- PARTE DE INFORMACIÓN
- 3.1.- Dación de cuenta de las resoluciones que por delegación de la Sra. Alcaldesa se han adoptado por la Junta de Gobierno Local entre los días 25 de febrero al 18 de marzo de 2021, ambas inclusive, de conformidad con lo dispuesto en la Sentencia del Tribunal Supremo nº 682/2020 de 5 de junio de 2020.
- 3.2.- Dación de cuenta de las resoluciones dictadas por la Alcaldía y las Concejalías delegadas entre los días 20 de febrero y 19 de marzo de 2021.
- 3.3.- Ruegos y Preguntas.

Por la Sra. Alcaldesa se indica que antes de comenzar el Pleno quiere pedir un minuto de silencio por D. Félix Bernardino Arias, hijo adoptivo de San Lorenzo de El Escorial, que falleció el pasado 2 de marzo a los 95 años de edad. El paisaje escurialense siempre le cautivó, con rasgos decididos supo plasmar con pluma o acuarela la esencia de nuestros monumentos, el aire de nuestro entorno, la dignidad del extenso arte que existe en San Lorenzo y también nuestras fiestas y tradiciones. En el año 2001 el Pleno municipal de este Muy Ilustre Ayuntamiento, por unanimidad, acordó concederle el título de Hijo Adoptivo, en 2010, la Medalla al Mérito Artístico de este Real Sitio, y dando su nombre, tras la aprobación en el Pleno celebrado el 26 de diciembre de 2019, a la sala de exposiciones de la Casa de Cultura. En su memoria y como homenaje, ruega por tanto que guardemos un minuto de silencio. Muchas gracias.

1.1.- APROBACIÓN DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO. Iniciada la sesión, la Sra. Alcaldesa-Presidente pregunta a los presentes si tienen alguna observación a la redacción del acta cuya aprobación se propone.

Intervenciones:



Sra. Alcaldesa: Comenzamos ahora con el Orden del Día de la sesión. El primer punto es la aprobación del acta correspondiente a la sesión celebrada el día 25 de febrero de 2021. Nos han pasado la Sra. Juárez y el Sr. Tarrío algunas correcciones que han sido incorporadas al acta. ¿Algún comentario, alguna objeción más al acta? Pues queda aprobada por unanimidad.

Por el Sr. Tarrío Ruiz se indica que se han detectado dos errores en la transcripción del acta objeto de aprobación, pues en la página 14, donde pone “soluciones” debe poner “subvenciones”, y en la página 23, donde pone “criminales” debe poner “inadecuadas”.

Por la Sra. Secretaria en funciones se toma nota y se indica que se procederá a realizar dichas correcciones en el acta referenciada.

No produciéndose más observaciones, se considera aprobado el acta correspondiente a la sesión celebrada con carácter ordinario el día veinticinco de febrero de dos mil veintiuno.

2.- PARTE RESOLUTIVA

2.1.- REGLAMENTO ORGÁNICO DE FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DEL M.I. AYUNTAMIENTO DE SAN LORENZO DE EL ESCORIAL (EXPTE. 8530/2020) RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES PRESENTADAS Y APROBACIÓN DEFINITIVA. Se examina el expediente instruido para la aprobación del Reglamento Orgánico de Funcionamiento y Organización del M.I. Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial, en el que consta propuesta de resolución de alegaciones presentadas y aprobación definitiva formulada por la Sra. Alcaldesa.

Se da cuenta de que la Comisión de Estudio, Informe y Seguimiento ha dictaminado favorablemente el expediente y propuesto al Pleno la aprobación de la propuesta correspondiente.

Intervenciones:

Sra. Alcaldesa: Pasamos a la parte resolutive. El primer punto es el Reglamento Orgánico de Funcionamiento y organización del Muy Ilustre

Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial. Resolución de alegaciones presentadas y aprobación a definitiva. Sr. Blasco.

Sr. Blasco Yunquera: Buenos días a todos. Se trae una propuesta de resolución y aprobación definitiva del Reglamento Orgánico de Funcionamiento y Organización del Pleno del Muy Ilustre Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial. Evidentemente está en la propuesta transcrito íntegramente el informe jurídico en base al cual se desestiman las alegaciones y se propone al Pleno la desestimación y consecuente aprobación definitiva del Reglamento. Sin duda es una herramienta eficaz y moderna para regular los aspectos que el articulado desarrolla a lo largo de todo el texto normativo. Sin duda será algo opinable, fue algo que fue objeto de consenso en la Comisión Especial o en la Comisión de Seguimiento del Pleno, y esta es la propuesta que está extensamente fundamentada. Entiendo que no se trata de establecer ningún debate jurídico, puesto que es simplemente el informe preceptivo que se acompaña a esta propuesta, con una serie de consideraciones jurídicas sobre las cuales se podrá estar en acuerdo o desacuerdo, pero que sin duda el que informa es el Técnico municipal y con su criterio jurídico. Y es por ello que se somete a la aprobación de todos los grupos municipales la desestimación de estas alegaciones. Muchas gracias.

Sra. Juárez Lorca: Solo por aclarar, pero lo del artículo 54 sí que se cambiaba ¿no?

Sra. Alcaldesa: Sí.

Sra. Juárez Lorca: Alguna de las alegaciones.

Sr. Herranz Sánchez: Bueno, el reglamento pensamos que debería haber venido, si no con unanimidad, con un mínimo de consenso, y no solo un reglamento impuesto por la mayoría absoluta que componen PP, VOX y Ciudadanos. Como ya hicimos en su momento, votaremos en contra. Creemos que van a hacer lo del..., lo comentaba, el artículo 54, que estaba... y ya está ¿no? Y en cuanto a la inadmisión de las alegaciones, se valorará y procederá como mejor corresponda a los intereses de los vecinos de San Lorenzo de El Escorial. Gracias.

Sra. Alcaldesa: Muchas gracias. Sra. Valera.



Sra. Valera Ramírez: Sí, buenos días a todos. Nosotros vemos que las alegaciones presentadas por el grupo Vecinos nos parecen muy correctas y que estamos a favor de la transparencia, y dado que no se ha dado una participación a los vecinos y las asociaciones para realizar aportaciones al mismo y a los que creemos que este reglamento no hace más que mermar las competencias que nos asigna el ROF, al funcionamiento de los órganos de este Ayuntamiento. Estamos a favor de que se tengan en cuenta estas alegaciones y es una pena que, efectivamente, como dice el grupo Vecinos, haya sido un consenso, pero un consenso mínimo, relativo solo y exclusivamente para sacarlo a favor con los votos del Gobierno y apoyado por VOX. Por lo tanto, nosotros vamos a votar en contra, a pesar de que se ha variado ya el artículo 54, que nos parece muy acertado que en la Comisión Informativa se llegara a ese consenso, pero no estamos de acuerdo con el nuevo ROF que se va a publicar. Muchas gracias.

Sra. Alcaldesa: Gracias. Sra. Cebrián.

Sra. Cebrián Miguel-Romero: Lo primero, buenos días a todos. Estoy un poco..., no pude acudir a la Comisión, acudió mi compañero, pero en la Comisión que se celebró previo a la aprobación en Pleno de este reglamento hubo consenso entre todos. Que ahora ustedes digan que solo ha habido consenso por parte del Equipo de Gobierno y apoyado por VOX, eso no es verdad. Así que nosotros volveremos a apoyarla, pero se quedó en eso, y estábamos todos de acuerdo. Gracias.

Sra. Alcaldesa: Sr. Tettamanti.

Sr. Tettamanti Bogliaccini: Buenos días a todas y a todos. Sra. Cebrián, por favor, no falte a la verdad, no hubo consenso de todos los grupos. El hecho de que hayamos hecho alguna aportación era para tratar en lo posible de mejorar un ROF que nos parece absolutamente injusto, y sobre todo para la participación de la oposición. Como yo siempre le digo, como usted está ahí a medio caballo entre oposición y Gobierno, esto parece que no le afectara a su grupo municipal, sin embargo, yo le puedo asegurar que al resto de grupos sí que somos conscientes de que esto recorta nuestras posibilidades de podernos manifestar en el Pleno.

El Sr. Blasco ahora en su presentación ha dicho 'eficaz y moderno'. Yo le pregunto: Quitar, recortar posibilidades de las intervenciones a la oposición, por ejemplo, ¿es eficaz y moderno? Yo diría que es un concepto pobre de

participación y democracia. El PP, que se ha convertido en los últimos tiempos en adalid de la libertad en Madrid, aquí hay un ejemplo muy claro de la libertad de la cual el PP nos aboca. En este Pleno, por lo menos, ya se ve claramente cuál es ese concepto que tiene de la libertad y la democracia. Vamos a ser consecuentes con el voto que en su día tuvimos con este reglamento, del cual no estamos nada conformes, nada de acuerdo, como no lo estuvimos en la Comisión Informativa, y por esa razón lo vamos a votar en contra. Gracias.

Sra. Alcaldesa: Muchas gracias. ¿Alguna intervención más? Pues pasamos a votar el punto. Votos a favor de la resolución de alegaciones y aprobación definitiva. Votos en contra. Abstenciones no hay. Pues queda aprobado por mayoría.

Sometido el asunto a votación se produce el siguiente resultado:

Votos a favor: Sra. López Esteban [PP], Sr. Blasco Yunquera [PP], Sra. Contreras Robledo [PP], Sr. Mesa García [PP], Sr. París Barcala [C's], Sr. Escario Gómez [C's], Sr. Montes Fortes [C's], Sra. Cebrián Miguel-Romero [VOX] y Sr. Sáenz del Castillo Caballero [VOX].

Votos en contra: Sra. Juárez Lorca [VxSLe], Sr. Herranz Sánchez [VxSLe], Sr. TarríoRuiz [VxSLe], Sra. Galán Aparicio [VxSLe], Sra. Martínez Pérez [VxSLe], Sr. Hontoria Suárez [PSOE], Sra. Valera Ramírez [PSOE] y Sr. Tettamanti Bogliaccini [Podemos-EQUO].

Abstenciones: Ninguna.

En consecuencia, por nueve votos a favor y ocho votos en contra, por lo tanto, por mayoría absoluta, se aprueba la siguiente resolución:

“Se examina el expediente que se tramita para la aprobación definitiva del “Reglamento Orgánico de Funcionamiento y Organización del M.I. Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial, del que resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: La aprobación inicial del Reglamento Orgánico de Funcionamiento y Organización del M.I. Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial tuvo lugar en la sesión plenaria de fecha 26 de noviembre de 2020.



SEGUNDO: El texto estuvo sometido a información pública durante el periodo de treinta días de conformidad con lo señalado en el art. 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

TERCERO: En tiempo y forma se presentó escrito de alegaciones formuladas por el Grupo Municipal Vecinos Por San Lorenzo al citado texto, constando dichas alegaciones en el expediente. En dicho escrito se suplicaba:

“tenga por formuladas las anteriores alegaciones en el trámite de exposición pública de la tramitación del expediente del Reglamento Orgánico de Funcionamiento y Organización del Pleno del Ayuntamiento del M.I. Ayuntamiento de Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial, y proceda a valorarlas y/o incorporarlas al mismo a los efectos de tenerlas en cuenta a la hora de dictar la resolución final “.

CUARTO: Por la Secretaria en funciones, una vez examinadas las referidas alegaciones, y tras un análisis minucioso del texto provisional, se propone la desestimación de las alegaciones, excepto la tercera en los términos que consta en el Informe que se transcribe a continuación:

ANTECEDENTES

PRIMERO: La aprobación inicial del Reglamento Orgánico de Funcionamiento y Organización del M.I. Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial tuvo lugar en la sesión plenaria de fecha 26 de noviembre de 2020.

En dicha sesión ya se manifestó por el grupo municipal ahora alegante, Grupo Municipal Vecinos Por San Lorenzo, su discrepancia sobre la tramitación que se estaba realizando de este texto, al considerar aquél que debía concederse el trámite de consulta pública previa previsto en el art. 133 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, además del trámite que consta en el art. 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local que era el que, en efecto, se estaba realizando.

Además, se echó de menos, según manifestaciones de Concejal en uso de la palabra de dicho grupo (Sr. Tarrío), que el Informe Jurídico incorporado al expediente omitiera la razón por la que no se aplicaba el art. 133 de la Ley

39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Dicha discrepancia acerca de la norma aplicable, así como la falta de referencia al art. 133 de la norma citada que se invocaba motivó que en dicha sesión, la Secretaria en funciones emitiera informe *"in voce"* a cerca de por qué no se aplicaba el art. 133 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo precisamente esa la razón por la que no se mencionaba dicho precepto legal en el Informe Jurídico que obraba en el expediente.

De esta forma, el Informe Jurídico de origen quedó ampliado con el formulado *"in voce"* en la sesión plenaria.

SEGUNDO: Una vez publicado inicialmente el texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el día 8 de enero de 2021, el Grupo Municipal Vecinos Por San Lorenzo, el día 17 de febrero de 2021 esto es, en tiempo y forma, ha presentado el que denomina *"escrito de alegaciones en el trámite de exposición pública de la tramitación del Reglamento Orgánico de Funcionamiento y Organización del Pleno del Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial"*.

TERCERO: Dicho escrito consta de catorce alegaciones, cada una de ellas conteniendo varios apartados, de tal forma que resultan 79 apartados dentro de las catorce alegaciones.

Algunos de estos 79 apartados son reiteraciones por lo que, a lo que se reitere se dará respuesta una sola vez.

Termina el escrito *"suplicando"*, que *"teniendo por presentado este escrito, junto con las argumentaciones y referencias de documentos que se incluyen, se sirva admitirlo, y en su virtud tenga por formuladas las anteriores alegaciones en el trámite de exposición pública de la tramitación del expediente del Reglamento Orgánico de Funcionamiento y Organización del Pleno del Ayuntamiento del M.I. Ayuntamiento del Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial, y proceda a valorarlas y/o incorporarlas al mismo texto a los efectos de tenerlas en cuenta a la hora de dictar la resolución final"*.

Además, formulaba otra petición adicional en la alegación decimotercera que comprende los apartados 74 y 75; si bien esta petición finalmente no se incluye en el que denomina *"suplico"*.



CUARTO: Solo las alegaciones que tengan naturaleza jurídica van a ser tratadas en el presente Informe a fin de que los Grupos Políticos integrantes del Pleno Municipal cuenten con el parecer jurídico de esta informante, siendo que las alegaciones que no tengan carácter jurídico deberán ser resueltas (en el sentido de aceptadas o no) por el órgano competente quién atenderá a criterios de oportunidad o simplemente a los criterios discrecionales que considere adecuados.

En consecuencia, atendiendo a la petición del solicitante, una vez analizadas jurídicamente las alegaciones formuladas, el órgano municipal competente *“deberá valorarlas y/o incorporarlas al texto a los efectos de tenerlas en cuenta a la hora de dictar la resolución final”*, que es la petición literal del alegante.

A estos antecedentes, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I. En el Informe Jurídico de fecha 16 de noviembre de 2020 que se acompañaba al expediente se indicaba expresamente (antecedente segundo) *“que es objeto de este Informe Jurídico determinar la normativa aplicable y el procedimiento a seguir para su aprobación...”*, siendo que en el Fundamento Jurídico VI se señala expresamente que *“ la tramitación del procedimiento para aprobar el Reglamento Orgánico se ha de ajustar a lo señalado en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL)...en elación con el artículo 70.2 de la misma norma”*

En la misma sesión plenaria, a petición del Grupo Municipal alegante, por la Secretaria en funciones se informó *“in voce”* de la razón por la que el texto sometido a aprobación inicial no se tramitaba por el cauce previsto en el art. 133 de la Ley 39/2015 de 1 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP). En definitiva, porque se trata de una norma de carácter organizativo que, como tal, se encuentra expresamente excluida de esa tramitación (apartado 4 del art. 133) de la mencionada ley.

Por tanto, la tramitación de este Reglamento debe ser el que recoge el art. 49 de la LRBRL antes referido.

II. La normativa aplicable es aquélla a la que se hizo referencia en el Informe Jurídico de fecha 16 de noviembre de 2020 que se da por reproducido.

III. En el análisis de la **ALEGACIÓN PRIMERA** (apartados 1 a 5) hay que abordar el objeto de denuncia, que no es otro que “ *no ha tenido en cuenta íntegramente...lo establecido en los artículos 127 a 133 del Título VI de la LPACAP*” considerando que “ *el incumplimiento de dicha norma actualmente vigente supondría a nuestro entender y de conformidad con el régimen de la nulidad y la anulabilidad de los actos y disposiciones administrativas contenido en los artículos 47 a 52 de la Ley 39/2015 (Capítulo III del Título III), la nulidad de pleno derecho del procedimiento “.*

Hay que tener en cuenta que, en el ámbito local, antes de la entrada en vigor de la LPACAP, no había duda alguna acerca de la aplicación de lo dispuesto en el Título V, arts 46 y siguientes de la LRBRL, y más en concreto, de la aplicación de su artículo 49. La doctrina y la jurisprudencia mantenían una postura unánime.

Con la entrada en vigor de la LPACAP y su deseo, loable, de una mayor transparencia y de dar cabida a una mayor participación ciudadana a la que alude en su exposición de motivos, sus artículos 127 a 133 han venido a entrar en conflicto, en algunas ocasiones, con la regulación local en la materia que sigue manteniendo su vigencia íntegra.

En el presente caso, y como ya se ha indicado, motiva la no aplicación del art. 133 al caso que nos ocupa, precisamente que el texto sometido a examen (de naturaleza organizativa), tiene cabida entre una de sus excepciones contemplada en su apartado 4, junto con las normas presupuestarias; además sin incidencia directa en los ciudadanos, que es precisamente a favor de quienes se permite ese trámite de consulta pública en el resto de materias.

Señala el art. 133 denominado *Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de norma con rango de ley y reglamentos*, que:

“1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:



- a) *Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*
- b) *La necesidad y oportunidad de su aprobación.*
- c) *Los objetivos de la norma.*
- d) *Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.*

2. Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

3. La consulta, audiencia e información públicas reguladas en este artículo deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

4. Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen. Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella”.

Es lo señalado en negrita lo que impide aplicar el procedimiento del art. 133 transcrito y obliga a mantener la tramitación prevista en el art. 49 de la LRBRL.

No se desconoce que este artículo ha sido declarado inconstitucional en todo aquello que se refiere al ámbito competencial, pues el Tribunal Constitucional consideró que en esta redacción se invaden competencias de las Comunidades Autónomas, declarando dichos preceptos no básicos, por lo que a juicio de muchos autores tampoco es exigible a la Administración Local en base a la autonomía que se le predica. (Esto se deduce de los Fundamentos de Derecho 5 y 7 de la Sentencia del TC 55/2018, de 24 de mayo). Sin embargo, esta opinión no deja de ser polémica sin que conste a esta informante la existencia de resolución judicial firme que lo haya aclarado definitivamente.

Tampoco se desconoce que la regulación de la LPACAP que se está tratando es novedosa en la Administración Local al regular, con carácter previo, la consulta, audiencia e información pública. Sin embargo, aunque novedosa, ni establece plazo alguno para la consulta pública en el que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma, ni establece la necesidad de que la Administración valore, estime o desestime dichas propuestas.

Con esto se trata de indicar que la falta de rigor de la norma, al no establecer una regulación precisa en su procedimiento (ni siquiera un plazo en el que el ciudadano pueda formular esas alegaciones y al menos el derecho a que le sean respondidas por la Administración), no puede hacer que esta entre en conflicto con la que viene siendo la regulación tradicional establecida por el legislador, de forma rigurosa en la LRBRL.

Obsérvese además, que esta norma (LRBRL) no hurta el derecho al trámite de información pública y audiencia a los interesados, ahora sí, por plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, y ahora sí, también, con una obligación de la Administración de resolver todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo de forma expresa. Pues la aprobación definitiva de la norma por el Pleno entraña la obligación expresa para la Administración de resolver todas y cada una de las alegaciones formuladas por los ciudadanos antes de la aprobación definitiva, pues sólo en el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, el acuerdo hasta entonces provisional quedaría automáticamente elevado a definitivo. De aquí se deduce, por tanto, la obligación de resolver de forma expresa todas y cada una de las alegaciones formuladas por los ciudadanos.

Este extremo, sin embargo, no puede predicarse del art. 133 de la LPACAP que sí está reservado, en los términos expuestos, para las materias no



excluidas expresamente de su aplicación (aquéllas que no se refieran normas presupuestarias u organizativas).

A mayor abundamiento, sigue indicando el apartado 4 del art. 133 de la LPACAP que: *“cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero”*.

En el presente supuesto la propuesta normativa ni tiene un impacto significativo en la actividad económica ni impone obligaciones relevantes a los destinatarios por lo que, podrá omitirse la consulta pública regulada en su apartado primero.

En consecuencia, está justificada la no aplicación del art. 133 de la LPACAP al amparo de lo previsto en su punto nº 4.

Finalmente, en esta Alegación Primera se invoca la nulidad o anulabilidad de la tramitación, lo que no procede a la vista de que no se incurre en los supuestos previstos en los artículos 47 y 48 de la LPACAP.

De lo expuesto se concluye que la alegación primera, una vez valorada jurídicamente, no puede ser tenida en cuenta para incluirla en el texto final.

IV. En la **ALEGACIÓN SEGUNDA** (apartados 6 a 8),

Cierto lo que se mantiene por el alegante en los apartados 6 y 7 de esta alegación segunda, sin que se comparta la conclusión que recoge en el apartado 8, y ello por las razones expuestas al valorar la alegación primera.

De lo expuesto se concluye que la alegación segunda, una vez valorada jurídicamente, no puede ser tenida en cuenta para incluirla en el texto final.

V. En la **ALEGACIÓN TERCERA** (apartados 9 a 14).

Se pone de manifiesto que no se ha cumplido lo establecido en el art. 132 de la LPACAP que, bajo el título Planificación Normativa señala este precepto:

“las diferentes Administraciones Públicas, con carácter anual elaborarán un Plan Normativo comprensivo de las iniciativas legales o reglamentarias que se pretendan aprobar en el año siguiente...y que, una vez aprobado el Plan Anual

Normativo, se publicará en el Portal de la Transparencia de la Administración Pública correspondiente”.

Se hace referencia expresa de nuevo a la STC 55/2018 de 24 de mayo, que como se ha señalado no se pone de acuerdo la doctrina en si también se aplica o no a las entidades locales, debido al carácter no básico que se ha declarado por el Tribunal Constitucional.

A juicio de esta informante, la regulación de este precepto legal se valora muy positivamente pues sería deseable conocer con la antelación suficiente qué va a ser objeto de regulación normativa municipal, pero no se desconoce la dificultad que entraña esa previsión, sirva de ejemplo las normas municipales que han tenido que ser modificadas como consecuencia de la pandemia, algo absolutamente imprevisible. Esa dificultad sea quizá la que haya hecho que desde el año 2016 en que entró en vigor la norma ese Plan Normativo no se haya realizado en este municipio ni en muchos otros.

De lo expuesto se concluye que la alegación tercera, una vez valorada jurídicamente, debe ser tenida en cuenta a los efectos de la elaboración de dicho Plan Normativo anual, si bien al estar previsto en la norma de procedimiento no es necesario incorporarla expresamente al texto sometido a aprobación.

VI. En la **ALEGACIÓN CUARTA** (apartados 15 a 20) se denuncia que *“cabén serias dudas en cuanto al cumplimiento de varios de estos principios en este procedimiento, en concreto los relativos a la proporcionalidad, la seguridad jurídica y la transparencia, ya que los mismos no quedan suficientemente justificados en la exposición de motivos del preámbulo del proyecto de Reglamento “*

Así, se refiere a los principios de proporcionalidad, seguridad jurídica y transparencia.

El art. 129.1 recoge de forma expresa: *“en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Es la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará justificada su adecuación a dichos principios”.*



Según el alegante, el texto inicialmente aprobado no atiende a los principios de proporcionalidad, seguridad jurídica y transparencia; manifestación que no se comparte no sólo porque el texto haga referencia expresa en el preámbulo a que sí se han tenido en cuenta los principios consagrados en el art. 129 de la LPACAP, sino porque hace mención expresa de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad y seguridad jurídica,

De lo expuesto se concluye que la alegación cuarta, una vez valorada jurídicamente, cumple con los requisitos del art. 129 de la LPACAP

VII. En la **ALEGACIÓN QUINTA** (apartados 21 a 28) se denuncia que, a juicio del alegante, *“la tramitación de este proyecto de Reglamento orgánico no sólo no ha permitido a los vecinos ni a las asociaciones de los mismos existentes en San Lorenzo de El Escorial, participar previamente en la elaboración de dicha norma, sino que además la regulación de la participación del público en las sesiones de los Plenos Municipales que contienen el proyecto de reglamento es mucho más restrictiva e incluso podría entenderse como sustancialmente limitativa respecto a lo regulado de forma general mediante el Reglamento de organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales, lo que podría constituir vulneración del principio constitucional de jerarquía normativa al reducir injustificadamente el derecho constitucional a la participación ciudadana (art. 23 CE) y por ende en los órganos de gobierno municipales a través de sus representantes electos y de forma directa como norma de rango menor, así como podría vulnerar también el genérico mandato constitucional de su artículo 9.2 en el que se ordena a los poderes públicos facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, social y cultural”*

La regulación que se pretende, a juicio de la informante, no cercena el derecho de participación ciudadana consagrado en el Art. 23 de la Constitución Española, pues regular la duración o el número de intervenciones, es una forma de racionalizar el tiempo, para dar respuesta a la dinámica necesaria de los órganos que regula, lo que redundaría en favor de los principios de eficacia y eficiencia consagrados en el art. 103.1 de la Constitución Española.

Se acompaña a este Informe Jurídico un anexo que contiene una relación detallada de la regulación de esta materia en otros municipios de la Comunidad de Madrid. De dicha comparativa se deduce que es una práctica generalizada limitar los tiempos y las intervenciones, sin que ello conculque ningún derecho.

De lo expuesto se concluye que la alegación quinta, una vez valorada jurídicamente, no puede ser tenida en cuenta para incluirla en el texto final.

VIII. En la **ALEGACIÓN SEXTA** (apartados 21 a 28), se denuncia que se echa de menos la publicación en el preámbulo del reglamento las razones por las que la norma no ha sido sometida a la consideración previa de la ciudadanía; además, se considera que tampoco se ha tenido en cuenta el contenido íntegro del apartado 1 del art. 133 de la LPACAP.

No procede indicar en un preámbulo por qué no se aplica determinada norma, sino atender a la normativa aplicable y a las razones que puedan justificar la adopción de determinado texto.

La petición de justificación de la norma aplicable ha de constar en el Informe Jurídico del expediente, lo que sucede en este caso que, además fue ampliado “in voce” expresamente para aclarar, a petición del alegante, la razón por la que determinada norma no se aplicaba.

De lo expuesto se concluye que la alegación sexta, una vez valorada jurídicamente, no puede ser tenida en cuenta para incluirla en el texto final.

IX. En la **ALEGACIÓN SÉPTIMA** (apartados 32 a 43). De nuevo discrepa el alegante sobre el hecho de que la materia objeto de regulación esté incluida en una de las causas de exclusión del apartado 4 del art. 133 de la LPACAP. En esta ocasión mantiene que el Reglamento Orgánico de Funcionamiento y Organización del M.I. Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial no es una norma organizativa interna del Ayuntamiento pues, señala, los Concejales de la oposición no forman parte de la organización del gobierno del Ayuntamiento.

A estos efectos, señala que el art. 20 de la LRBRL establece en su apartado 1 a) que: *“la organización municipal responde a las siguientes reglas: Los Alcaldes, los Tenientes de Alcalde y el Pleno existente en todos los Ayuntamientos”*; de donde resulta evidente que parte de la organización municipal corresponde al Pleno de la Corporación, y por tanto, el funcionamiento del Pleno se incluye en su reglamento de Organización.

En su apartado 35 invoca el art. 122 de la LRBRL, si bien dicho artículo no es de aplicación al caso que nos ocupa, ni siquiera como ejemplo, pues dicho precepto legal está incluido dentro del Título X de dicha norma, Título que regula exclusivamente *“ el régimen de organización de los municipios de gran*



población “, para los que, en efecto, el legislador estableció un régimen de organización distinto, razón por la que el art. 19.3 de la LRBRL señala:

“El régimen de organización de los municipios señalados en el Título X de esta Ley se ajustará a lo dispuesto en el mismo. En lo no previsto por dicho Título, será de aplicación el régimen común regulado en los artículos siguientes”.

No se comparte con el alegante su criterio, dado que el texto sometido a aprobación inicial no tiene impacto significativo en la actividad económica, no impone obligaciones relevantes a sus destinatarios, y como ya se ha reiterado en los Fundamentos Jurídicos precedentes, al ser norma de naturaleza organizativa le es de aplicación la excepción del apartado 4 del art. 133 de la LPACAP.

De lo expuesto se concluye que la alegación séptima, una vez valorada jurídicamente, no puede ser tenida en cuenta para incluirla en el texto final.

X. En la **ALEGACIÓN OCTAVA** (apartados 44 a 47). En el apartado 44 se limita a emitir el criterio interpretativo que considera adecuado del art. 28 de la Ley 2/2003 de la Administración Local de la Comunidad de Madrid, llegando a una conclusión distinta a la mantenida por esta informante.

En este punto se hace necesario aclarar la crítica que se realiza al Informe Jurídico de Secretaría al omitir éste, se dice, *“descuidadamente”*, que el art. 28 de la Ley 2/2003 de 11 de marzo en su apartado 5 expresamente señale que *“para municipios de menos de veinte mil habitantes no sea necesario dicho reglamento, siendo potestativo en los demás casos”*.

A este respecto hay que señalar que no le asiste la razón al alegante, pues el Informe de Secretaría de fecha 16 de noviembre de 2020, en su Fundamento Jurídico III se recoge ese extremo expresamente.

El Informe Jurídico emitido señala claramente cuál es su objeto, al recoger expresamente que: *“es objeto de este Informe Jurídico determinar la normativa aplicable y el procedimiento a seguir para su aprobación.....”*. Tanto la normativa aplicable, como el procedimiento a seguir han sido determinados en dicho informe.

Se cuestiona también en este apartado si la aprobación de este reglamento responde a la simple voluntad política del equipo de gobierno actual y no a una verdadera necesidad organizativa efectiva.

Este extremo no es una cuestión jurídica que deba ser abordada en este Informe, más allá de indicar que la valoración o no de una verdadera necesidad organizativa corresponde al equipo de gobierno, tal como justifica en la Exposición de Motivos.

De lo expuesto se concluye que la alegación octava, una vez valorada jurídicamente, no puede ser tenida en cuenta para incluirla en el texto final.

XI. En la **ALEGACIÓN NOVENA** (apartados 48 a 52), Se insiste una vez más en que no se justificó debidamente en el Informe Jurídico que obraba en el expediente por qué se consideraba de aplicación la excepción que prevé el art. 133 en su apartado 4 de la LPACAP.

En respuesta a la alegación anterior debe señalarse que en el Informe Jurídico escrito se justificó “*qué norma se aplica*” y no se justificó “*qué norma no se aplica*” al entenderse que no era necesario. No obstante, al haber sido esta una reivindicación del Grupo Político ahora alegante en el plenario, allí mismo fue ampliado “*in voce*”, dando respuesta a la aclaración en los siguientes términos:

“Esta Secretaría mantiene que la tramitación del presente Reglamento Orgánico es correcta, pues está dentro de lo previsto en la excepción que establece el punto 4 del artículo 133 de la ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que señala que podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la administración local. Es una norma organizativa, es más, de ninguna forma se conculcan derechos, puesto que, una vez aprobado inicialmente, si se aprueba por el Pleno, va a haber un trámite de información pública de acuerdo con lo previsto en el art 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local que es el que resulta de aplicación en esta tramitación. Por tanto, se considera que en ningún caso estaba incompleto el Informe Jurídico emitido por la Secretaría, que se acompañaba a la propuesta de Reglamento...”



En el apartado 49 se dice literalmente que *“ la Secretaria Accidental municipal presente en el pleno primó sobre posibles garantía jurídicas que entraran en colusión o incumplimiento jurídico en su tramitación, lo que denominó y se cita “ si lo que se quiere es una eficacia y quiere aprobarse el Reglamento, pues a continuación de la aprobación inicial ya viene una información pública donde los ciudadanos pueden alegar lo que pretendan, lo que se considera que no garantiza la participación ciudadana previa en la elaboración de la norma”.*

Sin embargo, no es ese el criterio jurídico de esta informante: partiendo una vez más de que no procede el trámite de consulta pública por la razón tan reiterada, no sobra invocar el principio de eficacia que es uno de los principios consagrados en el art. 103.1 de la Constitución Española.

De lo expuesto se concluye que la alegación novena, una vez valorada jurídicamente, no puede ser tenida en cuenta para incluirla en el texto final.

XII. En la **ALEGACIÓN DÉCIMA** (apartados 53 a 55). Se vuelve a insistir sobre la no aplicación a la tramitación legal de la excepción prevista en el apartado 4 del art. 133 LPACAP. La informante se remite a las conclusiones que se expusieron a la Alegación Primera.

De lo expuesto se concluye que la alegación décima, una vez valorada jurídicamente, no puede ser tenida en cuenta para incluirla en el texto final.

XIII. En la **ALEGACIÓN DECIMO PRIMERA** (apartados 56 a 68). En este punto no le falta razón al alegante pues las fechas de publicación en el Tablón de Anuncios de la web discreparon con las que aparecían en el Portal de Transparencia, lo que se corrigió tan pronto fue advertido restando aún plazo suficiente para poder alegar en tiempo y forma.

Hay que indicar que, en estricto sensu, lo único que era obligatorio publicar fue el anuncio publicado en el BOCM de exposición al público. En cualquier caso, lo relevante es que dicho error no perjudicó los derechos de los interesados ni les causó indefensión, pues ningún escrito se inadmitió por estar presentado fuera de alguno de los plazos divergentes.

Y también se aclara que el nombre con el que fue aprobado inicialmente el reglamento es *“Reglamento Orgánico de Funcionamiento y Organización del M.I. Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial”.*

De lo expuesto se concluye que la alegación decimo primera ha sido admitida de facto, al haberse corregido el error advertido.

XIV. En la **ALEGACIÓN DECIMO SEGUNDA** (apartados 69 a 73). En esta alegación, los ejemplos que se citan siguieron el trámite de la consulta pública porque ninguna de ellas, a diferencia de la presente, era materia excluida por el apartado 4 del art. 133 de la LPACAP.

Se discrepa en cuanto a la aplicación que pretende hacerse de la *doctrina de los actos propios*, pues el amparo en la excepción del nº 4 del art. 133 de la LPACAP no obedece a un criterio de discrecionalidad administrativo en el que los actos propios e incluso el precedente vinculara a la Administración. En este caso, es la propia norma la que establece de forma expresa que en materia organizativa y presupuestaria no se siga esa tramitación. No estamos ante una cuestión de conveniencia o libre elección, sino de legalidad.

De lo expuesto se concluye que la alegación decimo segunda, una vez valorada jurídicamente, no puede ser tenida en cuenta para incluirla en el texto final.

XV. En la **ALEGACIÓN DECIMO TERCERA** (apartados 74 a 75). Los dos apartados que contienen esta alegación recogen una petición muy concreta: *“que se valore la posibilidad de pedir Informe Jurídico externo o la realización de consulta jurídica al INAP o al Colegio Profesional de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local de Madrid para que informe jurídicamente al respecto al M.I. Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial, ello con carácter previo a la aprobación definitiva “.*

La solicitud de otro Informe Jurídico externo adicional es una decisión del equipo de gobierno que podrá realizar si lo considera oportuno, sin que ello resulte preceptivo.

XVI. En la **ALEGACIÓN DECIMO CUARTA** (apartados 76 a 79)

Se mantiene en esta alegación que existe una *diferencia significativa entre el texto del apartado 3 del mismo que aparece publicado en dicho Tablón y el contenido que se dijo iba a ser definitivo en la Comisión Informativa.*

El texto consensuado tras la Comisión Informativa del día 19 de noviembre de 2020 fue entregado en mano a los portavoces de los Grupos Políticos durante



la sesión de la Comisión del Covid, y posteriormente remitido a todos los miembros de la Comisión Informativa por correo electrónico de fecha 23 de noviembre, haciendo mención expresamente a que:

“Adjunto os remito la documentación en PDF referida a los puntos a tratar en el Pleno ordinario a celebrar el día 26 de Noviembre de 2020.

Respecto al punto 2.2. del Orden del día, se adjuntan el Expediente en PDF que fue a la Comisión Informativa de 19 de Noviembre de 2020, y el Texto consensuado entre los Grupos Políticos Municipales en dicha Comisión Informativa del Reglamento Orgánico de Funcionamiento y Organización del M.I. Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial”.

En consecuencia, al ser conocido con anterioridad el texto que se iba a someter a dictamen, no procede las modificaciones interesadas.

En consecuencia, se emite el presente **INFORME JURÍDICO** que valora en términos legales las propuestas formuladas por el Grupo Municipal Vecinos Por San Lorenzo en cuyo escrito suplicaba: *“tuviera por formuladas las anteriores alegaciones en el trámite de exposición pública de la tramitación del expediente del Reglamento Orgánico de Funcionamiento y Organización del Pleno del Ayuntamiento del M.I. Ayuntamiento del Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial y proceda a valorarlas, y/o incorporarlas al mismo a los efectos de tenerlas en cuenta a la hora de dictar la resolución final”.*

Este Informe ha valorado jurídicamente las aportaciones del alegante, correspondiendo al órgano competente la decisión de incorporarlas o no al texto definitivo.

ANEXO

COMPARATIVA CON OTROS MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID, EN CUANTO AL TIEMPO Y REGULACIÓN DE INTERVENCIONES EN SUS REGLAMENTOS DE ORGANIZACIÓN

Ayuntamiento de Meco:

Art. 60: limita el tiempo de intervenciones de los debates a un máximo de 10 minutos por grupo municipal.

Art. 64: limita las preguntas escritas a cinco. Tiempo máximo de preguntas orales sesenta minutos. Ruegos máximo cinco por cada grupo municipal.

Ayuntamiento de El Escorial:

Art. 67: regula las preguntas que deben ser por escrito y con tres días hábiles de antelación al pleno, para su respuesta en ese pleno, en caso contrario pasan al siguiente pleno.

Art. 69: limitación de iniciativas (mociones, ruegos, preguntas...) según tamaño del grupo municipal (hasta dos miembros:3; de 3 a 5 miembros: 5; más de 5 miembros: 6. No adscrito: 1)

Ayuntamiento de Guadarrama:

Art. 21: Máximo tres preguntas por concejal en cada sesión, que deben presentarse el viernes anterior a la celebración del pleno.

Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo:

Art. 76: Mociones de urgencia máximo dos por grupo en cada sesión.

Art. 77: Ruegos y preguntas: Máximo cinco por cada grupo político. Ruegos y preguntas público máximo 30 minutos y cada vecino una pregunta de máximo un minuto.

Art. 79: en debates un primer turno de cuatro minutos, en temas por importancia (presupuestos) puede subir a seis minutos. Se realiza por orden inverso a la importancia numérica del grupo municipal. Segundo turno de palabra un 50% del tiempo del primer turno.

Ayuntamiento de Mejorada del Campo:

Art. 24.4: diez minutos de exposición de tema, primer turno de palabra de diez minutos, segundo turno de palabra de tres minutos.

Art. 32: preguntas mediante escrito para respuesta en este pleno u orales para respuesta pleno siguiente. Máximo diez minutos por grupo municipal para preguntas y ruegos. Respuestas máximo tres minutos.

Art. 35: ruegos y preguntas del público máximo treinta minutos.

Ayuntamiento de Torreldones:

Art. 83: debates de menor a mayor representación y último el equipo de gobierno.

Art. 84: intervenciones en debate de máximo siete minutos en primer turno y en réplica de tres minutos.

Art. 89: justificación urgencia en moción, exposición de máximo un minuto. Deberá presentarse antes de las 14:00 horas del día hábil anterior al pleno.

Art. 90: una moción por grupo municipal salvo razones motivadas y de forma excepcional.



Art. 92: preguntas y ruegos, presentados por escrito. Lo formulado oralmente se responde próximo pleno. La junta de portavoces establece el número máximo de preguntas por concejal.

Ayuntamiento de Paracuellos del Jarama:

Art. 76.1: exposición tema máximo quince minutos. Primer turno de palabra diez minutos por grupo municipal, segundo turno máximo cinco minutos. Cinco minutos para cierre por proponente.

Art. 76.4: orden de mayor a menor representatividad.

Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón:

Art. 61.2: los debates, la ponencia máximo cinco minutos. Primer turno de palabra cinco minutos por grupo, segundo turno máximo tres minutos.

Art. 64.7: ruegos se responden en siguiente sesión.

Art. 64.8: preguntas formuladas con 72 horas de antelación se responden en esta sesión, sino en próxima sesión.

Ayuntamiento de Navalcarnero:

Art. 39: debates: el proponente quince minutos de exposición. Primer turno de palabra diez minutos, segundo turno cinco minutos. De menor a mayor representatividad.

Art. 57: ruegos, serán debatidos en la siguiente sesión. Máximo dos minutos por interviniente.

Art. 58: preguntas, las orales serán respondidas en próximo pleno. Máximo tres minutos por interviniente.

Art. 58.2: las preguntas escritas presentadas con al menos 24 horas de antelación se responderán en pleno, sino en próximo pleno.

Ayuntamiento de Arroyomolinos:

Art. 28: el debate se realiza de mayor a menor representatividad. Primer turno máximo diez minutos, segundo turno será del 50% del tiempo del primer turno.

Ayuntamiento de Galapagar:

Art. 81: los debates de menor a mayor representatividad.

Art. 82: las intervenciones máximo cinco minutos en primer turno y tres en segundo turno.

Art. 88: moción de urgencia, explicación de la urgencia máximo un minuto.

Art. 89: máximo una moción por grupo presentada con al menos seis días de antelación.

Art. 91: máximo 5 ruegos o preguntas por grupo municipal. Concejales no adscritos máximo dos preguntas.

Ayuntamiento de San Fernando de Henares:

Art. 64.b: máximo tres propuestas por grupo municipal.

Art. 64.c: máximo dos mociones por grupo municipal.

Ayuntamiento de Coslada:

Art. 109: La duración de las intervenciones en el primer turno serán de diez minutos, siendo cinco en el segundo turno, igual que las intervenciones por alusiones.

Ayuntamiento de Parla:

Art. 33.2: La duración de cada una de las intervenciones en el primer turno no podrá exceder de cinco minutos, y las del segundo de dos minutos, al igual que las intervenciones por alusiones.

Art. 41.3: Máximo tres mociones por grupo.

Art. 41.4: Ruegos y preguntas: máximo de tres ruegos y tres preguntas por Grupo, con un plazo máximo de exposición de dos minutos, respectivamente.

RELACIÓN DE MUNICIPIOS CON SUS ROP (REGLAMENTO ORGÁNICO DEL PLENO), ROF (REGLAMENTO ORGÁNICO DE FUNCIONAMIENTO) O ROM (REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL) DONDE APARECE EL FUNCIONAMIENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES SOBRE EL PLENO MUNICIPAL.

En este cuadro se indica el número de habitantes (2017), el año de aprobación del reglamento o de la última modificación que se ha encontrado y el Grupo Político Municipal que ostentaba la alcaldía en el momento de la aprobación:

| Municipio | Población (2017) | Año aprobación | Gobierno |
|-------------------------|------------------|----------------|----------|
| Robledo de Chavela | 4.073 | 2016 | UPPR |
| Moralzarzal | 12.496 | 2016 | VxM |
| Meco | 13.570 | 2012 | PP |
| El Escorial | 15.562 | 2015 | PP |
| Guadarrama | 15.620 | 2009 | APG |
| Villanueva del Pardillo | 17.025 | 2013 | PP |
| Mejorada del Campo | 22.948 | 2017 | PSOE |



| | | | |
|-------------------------|-----------|------|------|
| Torrelodones | 23.128 | 2017 | VxT |
| Paracuellos del Jarama | 23.905 | 2016 | ICxP |
| Villaviciosa de Odón | 27.504 | 2012 | PP |
| Navalcarnero | 27.570 | 2017 | PSOE |
| Arroyomolinos | 29.128 | 2017 | PSOE |
| Galapagar | 32.903 | 2013 | PP |
| San Fernando de Henares | 39.681 | 2016 | PSOE |
| Pinto | 50.442 | 2013 | PSOE |
| Arganda del Rey | 53.821 | 1996 | PP |
| Collado Villalba | 62.152 | 2019 | PP |
| Coslada | 83.011 | 2012 | PSOE |
| Parla | 125.898 | 2018 | PSOE |
| Getafe | 178.288 | 2019 | PSOE |
| Alcalá de Henares | 194.310 | 2006 | PP |
| Fuenlabrada | 194.669 | 2020 | PSOE |
| Madrid | 3.182.981 | 2004 | PP |

A los anteriores Antecedentes de Hecho, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I.- Los referidos en el Informe Jurídico transcrito.

II. La competencia para aprobar el presente Reglamento corresponde al Ayuntamiento, mediante el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida en el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.

III.- El Pleno de la Corporación es el órgano competente para la aprobación de las resoluciones que deban adoptarse para la aprobación de las Ordenanzas y disposiciones de carácter general que sean competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el 50.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

IV. El acuerdo que ha de adoptar el Pleno de la Corporación para la aprobación del presente Reglamento Orgánico precisa el voto favorable de la mayoría

absoluta, ya que así lo dispone el artículo 47.2 f) de la citada Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

V. El Pleno Municipal debe resolver las alegaciones formuladas por el Grupo Municipal Vecinos por San Lorenzo, alegaciones que, una vez examinadas han de ser desestimadas, a excepción de la alegación tercera que debe ser estimada en el sentido de procederse a la elaboración del Plan Normativo Anual al que se refiere la norma, si bien esa exigencia no es necesario incorporarla al texto normativo precisamente porque se regula en la Ley de Procedimiento.

Teniendo en cuenta las sugerencias del Informe Jurídico, el Pleno de la Corporación RESUELVE:

Primero.- Desestimar las alegaciones presentadas por el Grupo Municipal Vecinos por San Lorenzo en la fase de información pública, a excepción de su alegación tercera.

Segundo.- Estimar la alegación tercera en el sentido de que debe realizarse un Plan Normativo anual, si bien al estar previsto en la norma de procedimiento no es necesario incorporarla expresamente al texto sometido a aprobación.

Tercero.- Aprobar definitivamente el Reglamento Orgánico de Funcionamiento y Organización del M.I. Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial, en los términos que figuran en el Anexo I del presente acuerdo.

Cuarto.- El Texto definitivo del Reglamento Orgánico de Funcionamiento y Organización del M.I. Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid para su entrada en vigor.

ANEXO I

REGLAMENTO ORGÁNICO DE FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DEL M.I. AYUNTAMIENTO DEL REAL SITIO DE SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

TÍTULO PRELIMINAR. Objeto del reglamento

Art. 1 Del objeto y ámbito de aplicación



TÍTULO I . Estatuto de los miembros de la Corporación

Capítulo I. Derechos y deberes de los miembros de la corporación

Art. 2. Derechos y deberes de los miembros de la corporación

Capítulo II. Derechos económicos de los miembros de la corporación

Art. 3. Derechos económicos de los miembros de la corporación

de
Capítulo III. Derecho de los miembros de la Corporación a la obtención
de información

de
Art. 4. Derecho de los miembros de la Corporación a la obtención
de Información

Capítulo IV. Deberes de los concejales

Art. 5. Deber de asistencia

Art. 6. Deber de abstención y recusación

Art. 7. Deber de diligencia y reserva

Art. 8. Deberes de comportamiento

Capítulo V. De los Grupos Políticos Municipales

Art. 9. Normas para la constitución de los Grupos Municipales

Corporación
Art.10. Toma de posesión posterior a la constitución de la

Art.11. Procedimiento de constitución

Art.12. Portavoz

Art.13. Medios para el funcionamiento de los grupos políticos

Transparencia de
Capítulo VI. Garantía de transparencia e integridad democrática.
de intereses

- Art.14. Declaración sobre causas de posible incompatibilidad y declaración de bienes patrimoniales
- Art.15. Publicidad de declaraciones
- Art.16. Acceso a registro de intereses
- Art.17. Incompatibilidades
- Art.18. Responsabilidad y asistencia jurídica
- Art.19. Pérdida de condición de concejal
- Art.20. Sanciones

TÍTULO II. Organización y Funcionamiento del Pleno

Capítulo I. Del Pleno y sus sesiones

- Art.21. Presidencia, composición y competencias

Capítulo II. Requisitos para la celebración de las sesiones

- Art.22. Funciones del Presidente

Capítulo III. Junta de Portavoces

- Art.23. Definición y composición
- Art.24. Competencias
- Art.25. Régimen de funcionamiento y adopción de acuerdos

Capítulo IV. De las sesiones del Pleno

- Art.26. Lugar de celebración de las sesiones y régimen de asistencia
- Art.27. Clases de sesiones
- Art.28. Sesiones ordinarias
- Art.29. Sesiones extraordinarias y extraordinarias de carácter urgente

Capítulo V. Desarrollo de las sesiones

- Art.30. Convocatoria
- Art. 31. Orden del día
- Art.32. Notificación del orden del día



- Art.33. Publicidad de la documentación
- Art.34. Duración de las sesiones. Principio de unidad de acto
- Art.35. Quórum ordinario de constitución
- Art.36. Consecuencias de la ausencia de quórum
- Art.37. Publicidad de las sesiones
- Art.38. Difusión de las sesiones y grabación
- Art.39. Aprobación de actas

Capítulo VI. Debates del Pleno

- Art.40. Dirección de los debates
- Art.41. Regulación de las intervenciones
- Art.42. Uso de la palabra
- Art.43. Cuestiones de orden
- Art.44. Intervenciones por alusiones
- Art.45. Llamadas a la cuestión
- Art.46. Llamadas al orden
- Art.47. Mantenimiento del orden en las sesiones
- Art.48. Terminología
- Art.49. Propositiones
- Art.50. Propositiones de urgencia
- Art.50. Mociones
- Art.52. Voto particular
- Art.53. Enmiendas
- Art.54. Preguntas
- Art.55. Ruego
- Art.56. Limitación de las iniciativas
- Art.57. Información del Gobierno Municipal
- Art.58. Comparecencias ante el Pleno
- Art.59. Declaraciones institucionales
- Art.60. Retirada de asuntos del orden del día
- Art.61. Alteraciones del orden del día
- Art.62. Intervención de los funcionarios con habilitación de carácter estatal
- Art.63. Interrupciones de la sesión y ausencias

Capítulo VII. De las votaciones

- Art.64. Del carácter del voto
- Art.65. Desarrollo de las votaciones

- Art.66. Requisitos de adopción de acuerdos
- Art.67.Sentido del voto
- Art.68. Tipos de votaciones
- Art.69. Resolución de empates. Voto de calidad

Capitulo VIII. Moción de censura y cuestión de confianza

- Art.70. Moción de censura y cuestión de confianza

TÍTULO III. Otros órganos municipales

Capítulo I. De los Tenientes de Alcalde

- Art.71. Tenientes de Alcalde

Capítulo II. De los Concejales Delegados

- Art.72. Concejales Delegados

Capitulo III. De la Junta de Gobierno Local

- Art.73. Junta de Gobierno
- Art.74. Publicidad

Capítulo IV. De las Comisiones Informativas

- Art.75. Tipos de Comisiones

TÍTULO IV. De la constancia y publicidad de los actos y acuerdos de los órganos locales

- Art.76. Las actas
- Art.77. Redacción de actas
- Art.78. Custodia
- Art.79. Libro de resoluciones
- Art.80. Acceso a las resoluciones
- Art.81. Diligencia
- Art.82. Ejecutividad de los actos

DISPOSICION ADICIONAL ÚNICA



DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 149.1.18 de la Constitución atribuye al Estado la competencia exclusiva para establecer las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas. Esta competencia se materializó, por lo que a la Administración local se refiere, con la promulgación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la Bases del Régimen Local (LRBRL).

La LRBRL siguió sustancialmente el modelo tradicional de Administración local española, especialmente por lo que a los municipios se refiere, y ello se hace patente en aspectos tan relevantes como el sistema orgánico-funcional o las competencias de las entidades locales. Dicha Ley, por otra parte, ha sido objeto de numerosas reformas parciales, la más importante de ellas, sin duda alguna, la operada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, dentro de las medidas para el desarrollo del Gobierno Local, impulsadas por el Gobierno de la Nación en el marco del denominado “Pacto Local”.

Singularmente, hay dos ámbitos en los que la LRBRL se vio rápidamente desbordada por las exigencias de una vida local dinámica y rica, profundamente influida por las importantes transformaciones sociales, económicas y culturales que han venido experimentando los municipios españoles durante las últimas décadas: el modelo orgánico-funcional, lastrado por una percepción corporativista de la política local, y el rígido uniformismo, contemplando a todos o a la mayor parte de los municipios, con independencia de su demografía y complejidad, como organizaciones merecedoras de un tratamiento jurídico uniforme.

Por lo que se refiere al primero de los ámbitos indicados, la citada Ley 11/1999 vino a modificar de manera sustancial la distribución de atribuciones entre los órganos necesarios, de forma que se fortalecían las funciones gestoras y ejecutivas de los presidentes de las entidades locales, en aras de una mayor eficacia y agilidad, y, como contrapeso, se mejoraban los mecanismos de control en manos del Pleno.

Con ello se superó una de las grandes deficiencias de la LRBRL, y la experiencia positiva de la aplicación de la reforma del régimen local de 1999 demuestra que el camino más acertado es profundizar en la misma línea, de forma que se consigan simultáneamente varios objetivos:

1º. Atender a la necesidad de un liderazgo claro y diáfano ante la sociedad, lo que exige ejecutivos con gran capacidad de gestión para actuar rápida y eficazmente.

2º. Responder a la exigencia de un debate político abierto y creativo sobre las principales políticas de la ciudad, así como profundizar en el control de la acción de un ejecutivo reforzado, lo que implica que el Pleno desarrolle sus potencialidades deliberantes y fiscalizadoras.

3º Dar respuesta a la necesidad de mantener el funcionamiento y debate de los plenos en situaciones excepcionales, que no permitan o recomienden la presencialidad de los corporativos, así como la posibilidad de participación y votación de estos en situaciones derivadas de baja por paternidad, maternidad o enfermedad grave.

En segundo lugar, el régimen local español se ha caracterizado tradicionalmente por un excesivo uniformismo, heredero del modelo continental de Administración local en el que se inserta de manera evidente.

Sin duda merece una especial mención, la “ Carta de Autonomía Local” ratificada por el Gobierno de España mediante instrumento de 20 de enero de 1988 (que entró en vigor en España el día 1 de marzo de 1989) y que, por aplicación del artículo 93 de la Constitución Española forma parte del bloque de constitucionalidad y obliga a que la legislación básica del Estado y, lógicamente la autonómica que sea de aplicación, haya de ser interpretada a la luz de su contenido en sus artículos 3.1 y 6.1 definen la autonomía local y determinan su contenido atendiendo siempre a la capacidad del municipio para la gestión de sus asuntos públicos con posibilidad de adaptarlo a sus necesidades específicas y permitiendo una gestión eficaz.

La autonomía local reconocida a los municipios en el artículo 137 de la Constitución Española incluye, entre sus contenidos, la posibilidad de dotarse de una organización y funcionamiento propios en los términos establecidos por la legislación básica estatal y la normativa autonómica de aplicación.

Por tanto, el Reglamento orgánico es, como ha sido reiteradamente proclamado por la Jurisprudencia, la más clara expresión del principio de autonomía local entendiendo este como la capacidad que tiene un municipio para autorregularse y autoorganizarse (Sentencia del Tribunal Constitucional



104/2000, de 13 de abril y Sentencias del tribunal Supremo de 20 de mayo de 1988 y de 9 de febrero de 1993).

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 28.5 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid, se ha elaborado el presente Reglamento Orgánico con el objeto de regular y establecer las normas de funcionamiento del Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial, de acuerdo con la legislación vigente.

En la redacción de este Reglamento han sido tenidos en cuenta los principios a que se refiere en su art. 129 la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa se justifica por razones de interés general que hace necesario regular de modo más preciso la organización y funcionamiento de los órganos municipales, siendo el Reglamento Orgánico el instrumento más adecuado para garantizar el normal desarrollo de la actividad municipal.

En virtud del principio de proporcionalidad, el texto normativo contiene una regulación que, atendiendo también al principio de eficacia administrativa, resulta imprescindible para atender las necesidades a cubrir por la norma, siendo que no existe ninguna otra medida menos restrictiva de derechos.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, esta iniciativa normativa se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, con el fin de generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión.

TÍTULO PRELIMINAR

Objeto del Reglamento

Artículo 1. Del objeto y ámbito de aplicación

1. El ámbito de aplicación del presente Reglamento Orgánico es el Municipio de San Lorenzo de El Escorial, entidad local dotada de autonomía plena para el ejercicio de sus propios intereses y en el ejercicio de sus propias competencias, en los términos previstos en la Constitución Española, y en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.

2.El presente Reglamento tiene su causa en lo dispuesto en el art. 137 de la Constitución Española y en la Carta de Autonomía Local ratificada por el Gobierno de España mediante instrumento de 20 de enero de 1988 (que entró en vigor el día 1 de marzo de 1989) en los términos en los que se ha indicado en el Preámbulo.

3. Este Reglamento se dicta en virtud de las potestades reglamentaria y de autoorganización que corresponden a los municipios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid, y tiene por objeto la regulación del funcionamiento de los órganos de este Ayuntamiento y del Estatuto de los miembros del mismo.

4. El objeto del presente Reglamento Orgánico es regular la organización y funcionamiento del Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial, como expresión de la autonomía local garantizada por la Constitución Española.

TÍTULO I

Estatuto de los miembros de la Corporación

Capítulo I

Derechos y deberes de los miembros de la corporación

Artículo 2. Derechos y deberes de los miembros de la corporación

1. Los concejales tienen derecho a ejercer las facultades y desempeñar las funciones que la Ley y este Reglamento les atribuye.

2. Los concejales tendrán el derecho y el deber de asistir con voz y voto a las sesiones del Pleno de la Corporación y de todos los órganos del Ayuntamiento de los que formen parte.

3.Las ausencias del término municipal de duración superior a ocho días naturales, deberán ser comunicadas al Alcalde por escrito, bien personalmente o a través del portavoz de su grupo político, concretándose en todo caso la



duración previsible de la misma y lugar o modo dónde y cómo pueden ser localizados en caso de necesidad.

Capitulo II. Derechos económicos de los miembros de la corporación

Artículo 3. Derechos económicos de los miembros de la corporación

1. Los concejales percibirán las asignaciones económicas establecidas por el Pleno de la Corporación que les permitan cumplir eficazmente sus funciones.

2. Tendrán igualmente derecho a las ayudas y compensaciones por los gastos realizados en cumplimiento de sus funciones, tras la aprobación correspondiente.

3. El Pleno de la Corporación fijará cada año la cuantía de las percepciones, y sus modalidades, conforme a la legislación vigente, dentro de las correspondientes consignaciones presupuestarias, de conformidad con los acuerdos adoptados por el Pleno de la corporación.

4. Las retribuciones fijadas al comienzo de cada mandato se retrotraerán al momento del inicio del mandato o momento en que comience el desempeño de sus funciones. Las retribuciones de los empleados públicos serán revisables cada año en los términos legalmente previstos. Serán revisables cada año, en los términos legalmente previstos para los empleados públicos, ya sean laborales, funcionarios o eventuales.

Capitulo III

Derecho de los miembros de la Corporación a la obtención de información

Artículo 4. Derecho de los miembros de la Corporación a la obtención de información.

1. Todos los concejales tienen derecho a obtener del Alcalde, de la Junta de Gobierno Local y de los restantes órganos que integran la Administración municipal los datos e información que obre en poder de los servicios correspondientes y sean necesarios para el desarrollo de sus funciones.

2.El acceso por parte de los concejales del Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial a los antecedentes, datos e informaciones que obren en poder de los servicios municipales exigirá la presentación de una solicitud de información, salvo en los supuestos de acceso directo a los expedientes.

3. La solicitud de información estará dirigida al Alcalde y se presentará en el Registro General, especificando la identidad del concejal solicitante, el órgano de la administración municipal del que se recaba la información, e indicación de que es necesario para el cumplimiento de sus funciones.

4. La solicitud para el ejercicio del derecho recogido en el párrafo anterior habrá de ser resuelta motivadamente en los cinco días naturales siguientes a aquel en que se hubiese presentado. Si en dicho plazo no se dictase resolución expresa, la solicitud se entenderá concedida por silencio administrativo.

5.En el ejercicio del derecho a la información que tienen los concejales, podrán obtener copias en los siguientes supuestos:

a) Cuando se autorice expresamente por la Alcaldía o por los respectivos concejales-delegados.

b) Cuando se trate de la documentación de los asuntos que hayan de ser tratados por órganos colegiados de los que los concejales formen parte, según el orden del día de la sesión convocada.

c) Cuando se trate de resoluciones o acuerdos adoptados por cualquier órgano municipal.

d) Cuando se trate de documentación o información de libre acceso para los ciudadanos.

6.Para la obtención de copias y fotocopias debe tenerse en cuenta lo siguiente:

a) La solicitud de copias deberá ser singularizada respecto de documentos correspondientes a un asunto o expediente concreto, no pudiéndose efectuar solicitudes genéricas.

b) Ningún expediente, libro o documentación puede salir del local o servicio o de la oficina en que se halle, excepto para la obtención de copias o fotocopias por el funcionario responsable.



c) Los libros de actas y los de resoluciones de la Alcaldía y los generales de entrada y salida de documentos no pueden salir de las respectivas oficinas, o, en su caso, del archivo general si en el estuvieran depositados.

d) Los expedientes sometidos a sesión del Pleno o de la Junta de Gobierno Local no pueden salir del lugar en que se ponen de manifiesto a los concejales a partir de la convocatoria.

7. El ejercicio del derecho a la información no podrá implicar una lesión del principio de eficacia administrativa, por lo que habrá de armonizarse con el régimen de trabajo de los servicios municipales.

8. Los miembros de la Corporación tienen el deber de guardar reserva en relación con las informaciones que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función, singularmente de las que han de servir de antecedente para decisiones que aún se encuentren pendientes de adopción, y, en todo caso, de los datos de carácter personal, así como no realizar reproducción y divulgación de la documentación que pueda serles facilitada, en original o copia, para su estudio.

9. Por el incumplimiento del deber de reserva los concejales incurrirán en la responsabilidad administrativa, civil o penal que corresponda con arreglo a la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, Ley Orgánica 1/1982 de 5 de mayo de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidación Personal o Familiar y a la Propia Imagen, y a la Ley Orgánica 10/1995 de 23 de noviembre del Código Penal, así como por la normativa que en el futuro pudiera sustituir a esta.

10. En lo no previsto en los artículos anteriores sobre el derecho de acceso a la información se aplicarán las normas del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se prueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Legales (ROF), con arreglo a los principios de transparencia administrativa, protección de datos de carácter personal y funcionamiento regular de los servicios administrativos.

CAPITULO IV

Deberes de los concejales

Artículo. 5. Deber de asistencia.

1. Todos los concejales tienen el deber de asistir a los órganos de la Corporación de que formen parte, salvo causa justificada, que deberá comunicar, con antelación necesaria y suficiente al Presidente de la Corporación y justificar por escrito.

2. En los supuestos de faltas no justificadas de asistencia a las sesiones de los órganos colegiados o de incumplimiento reiterado de sus obligaciones, el Alcalde adoptará las medidas disciplinarias previstas en la legislación de régimen local.

Artículo 6. Deber de abstención y recusación.

1. Los concejales se abstendrán en las deliberaciones, dictámenes, informes, votaciones y cualquier otro tipo de actuaciones cuando concurren las causas de abstención previstas en la legislación aplicable, debiendo ponerse inmediatamente, y por escrito, en conocimiento del Alcalde-Presidente.

La actuación de los concejales en que concurren motivos de abstención implicará, cuando haya sido determinante, la invalidación de los actos en los que hubiera intervenido.

2. Corresponderá al Pleno resolver las recusaciones que puedan plantearse contra el Alcalde-Presidente y los concejales.

Artículo 7. Deber de diligencia y reserva.

1 Los concejales del Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial están obligados a actuar con la máxima diligencia en el servicio objetivo a los intereses municipales.

2. Asimismo, están obligados a guardar reserva acerca de las deliberaciones, debates o votaciones que afecten al honor, a la intimidad personal y familiar o a la imagen de las personas, y de las informaciones que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de sus funciones, singularmente de las que han de servir de antecedente para decisiones que aún se encuentren pendientes de adopción, así como para evitar la reproducción de la documentación que puede ser facilitada en original o copia , para su estudio.



Artículo 8. Deberes de comportamiento.

1. Los concejales están obligados a adecuar su conducta a este reglamento, a respetar el orden, observar la cortesía debida y a respetar las normas de orden y de funcionamiento de los órganos municipales, a no divulgar las actuaciones que tengan, excepcionalmente, el carácter de secretas, así como a guardar secreto acerca de las actuaciones y los debates sobre asuntos que pudieran afectar al derecho fundamental de los ciudadanos recogido en el artículo 18 de la Constitución Española.

2. Los concejales no podrán invocar o hacer uso de su condición de corporativos para el ejercicio de cualquier actividad mercantil, industrial o profesional.

Capítulo V. De los Grupos Políticos Municipales

Artículo 9. Normas para la constitución de los Grupos Municipales

1. Los concejales, a efectos de su actuación Corporativa, se constituyen en grupos políticos municipales.

2. Los grupos municipales, inicialmente constituidos, seguirán constituidos y actuando como tales, aunque se queden con menos de dos miembros como consecuencia del abandono o expulsión de la formación electoral por la que fueros electos, o por abandonar el grupo municipal correspondiente.

3. Todo concejal deberá estar adscrito a un grupo municipal, salvo lo dispuesto en el número 5 de este artículo.

4. Ningún concejal podrá formar parte de más de un grupo municipal.

5. Aquellos concejales que no se integren o abandonaran el grupo político constituido por la formación electoral por la que fueron elegidos o fueran expulsados de sus partidos políticos y no renunciaran al acta de concejal, tendrán la consideración de no adscritos.

En este caso, no participarán de los beneficios que se atribuyen por la legislación vigente y por este reglamento a los grupos municipales, pero sí de los deberes, derechos y asignaciones que, como cualquier concejal, le corresponde legalmente.

Artículo 10. Toma de posesión posterior a la constitución de la Corporación

Los concejales que adquieran su condición con posterioridad a la sesión constitutiva de la Corporación deberán incorporarse, en el plazo de cinco días desde su toma de posesión como concejal, al grupo político municipal formado por la lista en que hayan sido elegidos.

En caso de no hacerlo, les será de aplicación lo establecido en el número cinco del artículo anterior.

Artículo 11. Procedimiento de constitución

1. Los grupos políticos se constituirán mediante escrito dirigido al Alcalde y suscrito por todos sus integrantes, que se presentará en la Secretaría General de la Corporación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la constitución de la Corporación.

2. En el mismo escrito de constitución se hará constar la designación de portavoz del grupo y portavoz suplente.

3. De la constitución de los grupos políticos y de sus integrantes y portavoces, el Alcalde dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre tras cumplirse el plazo previsto en el número 1 de este artículo

Artículo 12. Portavoz.

El portavoz y, en su caso, el portavoz suplente, asumirán la representación del grupo político en todas las actuaciones de la corporación.

Artículo 13. Medios para el funcionamiento de los grupos políticos

1. El Ayuntamiento, mediante acuerdo del Pleno, dispondrá, con cargo a su presupuesto, la asignación de una cantidad destinada a los grupos municipales, para ser empleada por ellos en las actividades que les son propias.

2. Tales asignaciones deberán contar con un componente fijo, igual para todos los grupos, y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de



ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

3. Los grupos políticos deberán llevar una contabilidad específica de la dotación a que se refiere el párrafo anterior, que pondrán a disposición del Pleno siempre que este lo pida. los Grupos Municipales estarán obligados a presentar, ante la Intervención General del Ayuntamiento, la documentación que se solicite para efectuar la correspondiente fiscalización.

4. Asimismo, los grupos municipales dispondrán, para el desarrollo de sus actividades, de una dependencia municipal, respetando en todo momento la proporcionalidad y dimensiones del grupo.

Capítulo VI Garantía de transparencia y Transparencia de intereses

Artículo 14. Declaración sobre causas de posible incompatibilidad y declaración de bienes patrimoniales

1. Los miembros de la Corporación formularán declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos.

2. Formularán asimismo declaración de sus bienes patrimoniales y de la participación en sociedades de todo tipo, con información de las sociedades por ellas participadas y de las liquidaciones de los impuestos sobre la Renta, Patrimonio y, en su caso, Sociedades.

3. Las declaraciones se llevarán a cabo antes de la toma de posesión (declaración inicial), con ocasión del cese y al final del mandato (declaración final), así como cuando se modifiquen las circunstancias de hecho durante el ejercicio del cargo (declaración modificativa).

4. La declaración final deberá realizarse en el plazo de un mes desde el cese corporativo.

5. En el caso de declaraciones modificativas, el plazo para comunicar las variaciones será de un mes a contar desde el día en que se hayan producido.

6. Los concejales cesantes que renueven mandato estarán obligados a presentar exclusivamente la declaración inicial, antes de la toma de posesión.

Artículo 15. Publicidad de declaraciones

Las declaraciones efectuadas se presentarán en la Secretaría General del Ayuntamiento, se inscribirán en los correspondientes registros y serán publicadas en el portal de transparencia de la Entidad Local, en el modelo establecido al efecto.

Artículo 16. Acceso a registro de intereses

El acceso a los datos contenidos en el Registro de Intereses se rige por la legislación vigente.

Artículo 17. Incompatibilidades

1. Los concejales deberán observar en todo momento las normas sobre incompatibilidades, y deberán poner en conocimiento de la Corporación cualquier hecho que pudiera constituir causa de estas. De no hacerlo así, incurrirán en responsabilidad en los términos legalmente establecidos.

2. Producida una causa de incompatibilidad y declarada la misma por el Pleno corporativo, se estará a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Artículo 18. Responsabilidad y asistencia jurídica

1. Los concejales están sujetos a responsabilidad civil y penal por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de su cargo. Las responsabilidades se exigirán ante los tribunales competentes y se tramitarán por el procedimiento ordinario aplicable.

2. Son responsables de los acuerdos del Ayuntamiento los miembros de la Corporación que hubiesen votado a favor de su adopción.

3. El Ayuntamiento podrá exigir la responsabilidad de sus miembros cuando por dolo o culpa grave hayan causado daños y perjuicios a la Corporación o a terceros, si estos hubiesen sido indemnizados por aquella.



4. El presidente de la Corporación podrá sancionar con multa a los miembros de la misma, por falta no justificada de asistencia a las sesiones o incumplimiento reiterado de sus obligaciones, en los términos que determine la Ley de la Comunidad Autónoma, y supletoriamente la del Estado.

5. La Corporación Municipal asistirá jurídicamente a aquellos concejales que lo soliciten y sobre los que se ejerzan acciones judiciales por actuaciones u opiniones realizadas en el ejercicio de su cargo. Dicha asistencia se prestará por el servicio jurídico municipal o bien por letrados contratados al efecto.

6. No se facilitará asistencia jurídica cuando las acciones se interpongan entre miembros de la Corporación, salvo que se trate de acciones interpuestas contra concejales del Gobierno Municipal por el ejercicio directo de sus responsabilidades corporativas, en cuyo caso el Ayuntamiento asumirá la defensa de estos. Asimismo, se abonarán a los miembros de la Corporación los gastos de las acciones interpuestas por estos en defensa de la legalidad cuando estas prosperen en vía judicial.

7. En el supuesto de existir condena firme por la comisión de un delito, los gastos ocasionados al Ayuntamiento por la defensa y representación deberán reintegrarse al mismo.

Artículo 19. Pérdida de condición de concejal

El concejal perderá su condición de tal por las siguientes causas:

- a) Por decisión judicial firme, que anula la elección o proclamación.
- b) Por fallecimiento o incapacitación, declarada esta por decisión judicial firme.
- c) Por extinción del mandato, al expirar su plazo, sin perjuicio de que continúe en sus funciones solamente para la administración ordinaria hasta la toma de posesión de sus sucesores.
- d) Por renuncia, que deberá hacerse efectiva por escrito ante al Pleno de la Corporación, y surtirá efectos a partir de su conocimiento por este. En este supuesto, el Alcalde, una vez presentado el escrito de renuncia por el interesado en el Registro municipal de Entrada, está obligado a dar cuenta de él en la primera sesión plenaria que se convoque.
- e) Por incompatibilidad, en los términos establecidos en la legislación vigente.

- f) Por pérdida de la nacionalidad española, salvo que adquiriera la de uno de los Estados cuyos nacionales tengan derecho de sufragio pasivo.

Artículo 20. Sanciones

Los concejales podrán ser sancionados en los términos a que se refiere el artículo 78.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por alguno de los siguientes casos:

- a) Por falta no justificada de asistencia a las sesiones.
- b) Por quebrantar el deber de secreto establecido en el presente reglamento y demás disposiciones de aplicación.
- c) Cuando invoquen o hagan uso de su condición de concejal para el ejercicio de cualquier actividad mercantil, industrial o profesional.
- d) Cuando incumpliere, reiteradamente, cualquiera otra de sus obligaciones como concejal.

TÍTULO II. Organización y Funcionamiento del Pleno

Capítulo I. Del pleno y sus sesiones

Artículo 21. Presidencia, composición y competencias

El Pleno integrado por todos los concejales bajo la Presidencia del Alcalde, asumirá las atribuciones señaladas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid, y aquellas otras que pudiera asignarle la legislación vigente.

Capítulo II

Requisitos para la celebración de las sesiones

Artículo 22. Funciones del Presidente

1. La Presidencia del Pleno corresponde al Alcalde. El Alcalde, convocará y presidirá las sesiones, dirigirá los debates y decidirá los empates con voto de calidad, velará en todo momento por el mantenimiento del orden, y por hacer cumplir el presente Reglamento Orgánico e interpretarlo en caso de duda.



2. El presidente desempeña, asimismo, todas las demás funciones que le confieren las Leyes y este reglamento.

Capítulo III.- Junta de Portavoces.

Artículo 23. Definición y composición.

La Junta de Portavoces está integrada por los portavoces de los grupos políticos municipales reunidos bajo la presidencia del Alcalde o concejal en quien delegue.

Artículo 24. Competencias.

1. Corresponde a la Junta de Portavoces, como órgano de naturaleza deliberante y consultiva, la asistencia directa al presidente en la ordenación de los trabajos del Pleno.

2. La Junta de Portavoces podrá ser oída y convocada al efecto en los siguientes supuestos:

a. Para recibir información sobre asuntos de interés. o ser oída sobre los criterios generales de ordenación de las sesiones del Pleno.

b. Para recabar la posición de los grupos políticos municipales sobre el formato de aquellos debates que revistan características singulares por su especial urgencia o trascendencia para los intereses de los vecinos

c. Para recabar la posición de los grupos políticos municipales en relación con temas de especial importancia

3. El Alcalde podrá convocarla en los demás casos que lo estime necesario.

Artículo 25. Régimen de funcionamiento y adopción de acuerdos.

1. La Junta de Portavoces será convocada y presidida por el Alcalde.

2. En caso de que el Presidente decida someter alguna cuestión a votación, los acuerdos se adoptarán atribuyendo a cada Portavoz tantos votos como concejales correspondan a su grupo político municipal en el Pleno

Capítulo IV.- De las sesiones del Pleno.

Artículo 26. Lugar de celebración de las sesiones y régimen de asistencia

1.Las sesiones del Pleno y de las comisiones se celebrarán en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, salvo en los supuestos de fuerza mayor en los que podrá habilitarse otro edificio o local.

2.En todo caso, cuando concurren situaciones excepcionales de fuerza mayor, de grave riesgo colectivo, o catástrofes públicas que impidan o dificulten de manera desproporcionada el normal funcionamiento del régimen presencial de las sesiones de los órganos colegiados de las Entidades Locales, estos podrán, apreciada la concurrencia de la situación descrita por el Alcalde o Presidente o quien válidamente les sustituya al efecto de la convocatoria de acuerdo con la normativa vigente, constituirse, celebrar sesiones y adoptar acuerdos a distancia por medios electrónicos y telemáticos, siempre que sus miembros participantes se encuentren en territorio español y quede acreditada su identidad. Asimismo, se deberá asegurar la comunicación entre ellos en tiempo real durante la sesión, disponiéndose los medios necesarios para garantizar el carácter público o secreto de las mismas según proceda legalmente en cada caso.

3.En base a lo establecido en el apartado anterior, podrán celebrarse sesiones íntegramente telemáticas o mixtas, con asistencia presencial de parte de los miembros de la corporación y el resto con presencia a través de medios telemáticos.

4. A los efectos anteriores, se consideran medios electrónicos válidos las audioconferencias, videoconferencias, u otros sistemas tecnológicos o audiovisuales que garanticen adecuadamente la seguridad tecnológica, la efectiva participación política de sus miembros, la validez del debate y votación de los acuerdos que se adopten.

Artículo 27. Clases de sesiones

Las sesiones pueden ser:

- a) Ordinarias.
- b) Extraordinarias.
- c) Extraordinarias de carácter urgente.



d) Especiales (las que se refieren a la constitución y organización del Ayuntamiento, tramitación y votación de moción de censura)

Artículo 28. Sesiones Ordinarias:

1. El Pleno celebrará sesión ordinaria al menos cada dos meses, en los días previamente establecidos por el Pleno de la Corporación. Si la fecha predeterminada fuere festiva se trasladará a otro día que fijará el Alcalde oídos los Portavoces de los Grupos Políticos.

El Pleno en sesión extraordinaria convocada dentro de los treinta días siguientes al de la sesión constitutiva de la Corporación, determinará la fecha y horario de celebración de las sesiones ordinarias.

2.- La Alcaldía previa consulta a los grupos municipales, podrá señalar motivadamente otra fecha y hora dentro de los cinco días hábiles anteriores o posteriores al día fijado para el pleno ordinario, sin que la sesión pierda por ello el carácter de ordinario

Artículo 29. Sesiones Extraordinarias y extraordinarias de carácter urgente:

1. El Pleno celebrará sesión extraordinaria cuando así lo decida el presidente o lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación, sin que ningún concejal pueda solicitar más de tres, anualmente. En este último caso, la celebración de este no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que fuese solicitada (computándose el plazo desde el día siguiente al de entrada de la petición en el Registro), no pudiendo incorporarse el asunto al orden del día de un Pleno ordinario, o de otro extraordinario con más asuntos, si no lo autorizan, expresamente, los solicitantes de la convocatoria.

2. La solicitud habrá de hacerse por escrito, en el que se razone el asunto o asuntos que la motiven, firmada personalmente por todos los que la suscriben.

3. Si el presidente no convocase el Pleno extraordinario solicitado por el número de concejales indicado dentro del plazo señalado, quedará automáticamente convocado para el décimo día hábil siguiente al de la finalización de dicho plazo, a las doce horas, lo que será notificado por el

secretario de la Corporación a todos los miembros de la misma al día siguiente de la finalización del plazo citado anteriormente.

4. En ausencia del presidente, o de quien legalmente haya de sustituirle, el Pleno quedará válidamente constituido siempre que concurra el quórum requerido en la letra c) del artículo 56 de la Ley 7/1985 (es decir, un tercio del número legal de miembros del mismo), en cuyo caso será presidido por el miembro de la Corporación de mayor edad entre los presentes.

5. En las sesiones extraordinarias no podrán ser debatidos asuntos que no figuren expresamente incluidos en el orden del día. Serán nulos los acuerdos que se adopten sobre asuntos no comprendidos en la convocatoria.

6. Las sesiones extraordinarias y urgentes, que son las convocadas por el Alcalde cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permita convocarlas con la antelación mínima de dos días hábiles que exige la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Capítulo V Desarrollo de las sesiones

Artículo 30. Convocatoria

1. Las convocatorias de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, junto con el orden del día correspondiente, se remitirán a los concejales con una antelación mínima de dos días hábiles al de su celebración, salvo las de carácter urgente.

2. Se entenderá como domicilio para las notificaciones de las convocatorias, el local u oficina que cada grupo de concejales tiene a su disposición en las dependencias municipales. Para estimar efectuada la notificación bastará con el depósito de la convocatoria en el buzón personal y la comunicación de tal depósito mediante procedimientos electrónicos. También se considerará válidamente efectuada la convocatoria, si se efectúa directamente mediante procedimientos electrónicos.

3. Las sesiones extraordinarias y urgentes, que son las convocadas por el Alcalde cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permita convocarlas con la antelación mínima de dos días hábiles, no tienen plazo mínimo de notificación, pero requerirán como primer punto del orden del día ratificación de su urgencia por el Pleno.



Artículo 31. Orden del día

1.El orden del día de las sesiones ordinarias será confeccionado por el Alcalde, con la asistencia del secretario, pudiendo, si lo estima conveniente, consultar con los portavoces de los distintos grupos políticos municipales.

2.El orden del día y desarrollo de las sesiones ordinarias se ajustará a la siguiente estructura:

1. Aprobación del acta de la sesión anterior.
2. Parte resolutive:
 - 2.1. Dictámenes.
 - 2.2. Proposiciones.
3. Parte de información, impulso y control:
 - 3.1. Información del Gobierno Municipal.
 - 3.2. Declaraciones Institucionales
 - 3.2. Mociones.
 - 3.3. Dación de cuenta
 - 3.4. Ruegos y Preguntas.

3.Levantada la sesión ordinaria, el Alcalde -Presidente podrá establecer un turno de ruegos y preguntas del público o dar lectura a los ruegos y preguntas formulados por medios telemáticos conforme al procedimiento establecido al efecto.

4.En las sesiones ordinarias no podrá adoptarse acuerdo alguno sobre asuntos que no estén incluidos en el orden del día, salvo como consecuencia de proposiciones o mociones de urgencia.

Artículo 32. Notificación del orden del día

1. Las sesiones del Pleno, de las Comisiones, así como las reuniones de los restantes órganos colegiados, podrán convocarse a través de medios telemáticos o dispositivos móviles que permitan acreditar suficientemente la recepción por sus destinatarios.

2. Las sesiones del Pleno serán anunciadas, inmediatamente después de su convocatoria, en la Sede Electrónica Oficial del Ayuntamiento, donde se dará información del orden del día y de los asuntos a tratar.

Artículo 33. Publicidad de la documentación.

1. A partir de la convocatoria, los concejales tendrán a su disposición para el examen que consideren oportuno en la secretaría de la Corporación, los expedientes completos.

2. El derecho a la información de los concejales sobre los expedientes del Ayuntamiento queda regulado por lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y demás legislación vigente, así como por lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 34. Duración de las sesiones. Principio de unidad de acto.

1. Las sesiones del Pleno se desarrollarán con sujeción al principio de unidad de acto, procurando que finalicen el mismo día de la convocatoria.

2. El Presidente podrá acordar las interrupciones que estime convenientes para facilitar el desarrollo de las deliberaciones o cuando la duración de la sesión así lo aconseje.

Artículo 35. Quórum ordinario de constitución.

1. El Pleno se constituye válidamente con la asistencia de un tercio del número legal de miembros de la Corporación. Este quórum deberá mantenerse durante el desarrollo de toda la sesión.

2. De no alcanzarse dicho quórum en primera convocatoria, se constituirá la sesión en segundo llamamiento, en la fecha expresamente prevista o, en caso de no estarlo, se constituirá de forma automática, a la misma hora, en el tercer día hábil posterior.

3. El Pleno deberá contar en todo caso con la asistencia del Alcalde, del Secretario General del Pleno y del Interventor, o de quienes legalmente les sustituyan.

Artículo 36. Consecuencias de la ausencia de quórum.

1. En caso de no alcanzarse el quórum necesario en segunda convocatoria, la Presidencia del Pleno dejará sin efecto la convocatoria, posponiendo el debate



y votación de los asuntos incluidos en el orden del día para la primera sesión que se celebre sea ordinaria o extraordinaria.

2. En el supuesto previsto en el apartado anterior, la Secretaría General del Ayuntamiento suplirá el acta con una diligencia autorizada con su firma, en la que consigne la causa y nombres de los concurrentes y de los que hubieren excusado su asistencia.

Artículo 37. Publicidad de las sesiones.

1. Las sesiones del Pleno serán públicas. Sin perjuicio de lo anterior, no serán públicas las sesiones en las que el Pleno, por mayoría absoluta, así lo acuerde cuando el debate y votación de alguno de los asuntos incluidos en el orden del día pueda afectar al derecho al honor, a la intimidad personal o familiar o a la propia imagen de cualquier persona, o cuando por razones de orden público, debidamente motivadas, resulte aconsejable.

Artículo 38. Difusión de las sesiones y grabación.

1. Los Plenos serán grabados en audio y vídeo y retransmitidos mediante canales telemáticos asociados a la sede electrónica oficial del Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial.

2. Los medios de comunicación social no autorizados, los concejales y el público a la sesión tendrán prohibido efectuar grabaciones de imagen y sonido sin la previa autorización de la Presidencia del Pleno.

Artículo 39. Aprobación de actas.

1. Abierta la sesión plenaria, el Alcalde comenzará preguntando si algún miembro de la corporación tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior. Si no hay observación se considera aprobada.

2. Cuando algún miembro de la Corporación, que hubiera tomado parte en la adopción de acuerdos a los que se refiere el borrador del acta, estime que algún punto ofrece en su expresión dudas respecto a lo tratado o resuelto, podrá solicitar del Alcalde-presidente que aquellas sean aclaradas con exactitud, consignándose las observaciones y rectificaciones practicadas al reseñar la lectura y aprobación del acta anterior.

3. En ningún caso podrá ser objeto de modificación el fondo de los acuerdos adoptados, cabiendo, por tanto, tan solo la subsanación de los errores materiales observados.

Capítulo VI- Debates del Pleno.

Artículo 40. Dirección de los debates.

1. Corresponde al Presidente la dirección de los debates, así como velar por la buena marcha de las deliberaciones y por el orden de las votaciones, así como ejercer los poderes disciplinarios precisos para que el Pleno cumpla las funciones que le atribuye la legislación de régimen local y el presente Reglamento Orgánico.

Artículo 41. Regulación de las Intervenciones.

1. La consideración de cada punto incluido en el orden del día comenzará con la lectura, íntegra o en extracto, del dictamen formulado por la Comisión Informativa correspondiente o, si se trata de un asunto urgente, no dictaminado por la misma, de la proposición que se somete al Pleno.

2. Si nadie solicitara la palabra tras la lectura, el asunto se someterá directamente a votación.

3. Si se promueve debate, las intervenciones serán ordenadas por el Alcalde-presidente dando y retirando la palabra, interpretando las alusiones, llamando al orden, etcétera, con objetividad, de conformidad con las disposiciones de este reglamento y de la legislación vigente. Podrá, asimismo, intervenir, sin perjuicio del procedimiento establecido para el desarrollo del debate de cada clase de asuntos, al principio o al final del debate de cada uno de ellos.

4. Las intervenciones serán ordenadas por el Alcalde conforme a las siguientes reglas:

a) Sólo podrá hacerse uso de la palabra previa autorización del Alcalde-presidente.

b) El debate de cada asunto se iniciará con una exposición y justificación de la propuesta, a cargo del ponente que será el concejal delegado del área correspondiente o por un miembro del Gobierno Municipal, o en los demás



casos, por el portavoz del grupo municipal o concejal que suscriba la propuesta o moción.

c) A continuación, los diversos grupos políticos municipales consumirán un primer turno de palabra de cinco minutos de duración máxima, en orden decreciente al número de componentes del grupo.

d) Si lo solicita cualquier grupo político municipal se concederá un segundo turno de palabra de tres minutos de duración máxima. Se cerrará el debate con la intervención del ponente que ratificará, modificará o retirará la propuesta, fijando, en su caso, los términos definitivos de la misma.

e) Las intervenciones se ajustarán a los temas tratados, y se expondrán de forma clara y lo más concisa posible.

f) Consumido este tiempo, el Alcalde-presidente podrá dar por terminada la discusión que se cerrará con una intervención del ponente en la que brevemente ratificará o modificará su propuesta.

g) Si se hubieren presentado votos particulares o enmiendas se debatirán y votarán estos antes de debatir el dictamen.

h) No se admitirán otras interrupciones que las del presidente para llamar al orden o a la cuestión debatida o para permitir las deliberaciones de los grupos.

i) El Alcalde-presidente también podrá establecer recesos por tiempo determinado cuando la duración de la sesión así lo aconseje.

j) En caso de que se den circunstancias que impidan o dificulten seriamente la continuación de la sesión, la Alcaldía-Presidencia podrá interrumpirla y decidir, previa consulta, si lo estima conveniente, con los portavoces de los grupos, cuándo se reanuda la sesión interrumpida o si los asuntos pendientes se incluyen en el Pleno siguiente.

5. Los grupos municipales intervendrán en las sesiones plenarios a través del portavoz que cada uno de aquellos hubiera designado. No obstante, cada grupo municipal es autónomo en la designación de su portavoz en relación con cada asunto.

6. En los supuestos de aprobación del Presupuesto General de la Corporación o de disposiciones de carácter especial, el Alcalde podrá ampliar el tiempo de intervención previsto en los apartados anteriores, a su criterio.

7. Tras el debate se pasará a la votación.

8. Si se hubieren presentado enmiendas se debatirán y votarán éstas antes de debatir la proposición siguiéndose el procedimiento señalado anteriormente.

Artículo 42. Uso de la palabra.

1. Los concejales sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización del Presidente.
2. Una vez en el uso de la palabra, nadie podrá interrumpir al concejal, salvo el Presidente en el ejercicio de la potestad de dirección de los debates y mantenimiento del orden que le atribuye este Reglamento Orgánico, y a través de los instrumentos disciplinarios que en él se regulan.

Artículo 43. Cuestiones de orden.

1. Los concejales podrán pedir la palabra en cualquier momento del debate para plantear una cuestión de orden, especificando el precepto cuya aplicación se invoca.
2. Las cuestiones de orden serán resueltas por el presidente, pudiéndose entablar debate a criterio suyo.

Artículo 44. Intervenciones por alusiones.

1. En todo caso se podrá solicitar el uso de la palabra por alusiones. En este caso la intervención se ceñirá a contestar a las mismas, de forma breve.
2. Se entiende por alusiones aquellas manifestaciones realizadas en el debate que impliquen juicios de valor o apreciaciones subjetivas que afecten al decoro, a conducta o la dignidad de un miembro de la Corporación.
3. Los concejales que se consideren aludidos en alguna de las intervenciones podrán solicitar del presidente un turno de alusiones, que se limitará a responder a las manifestaciones vertidas, sin que pueda utilizarse para debatir sobre el fondo del asunto. El presidente resolverá de plano sobre la concesión del turno de alusiones solicitado.

Artículo 45. Llamadas a la cuestión

1. Los concejales serán llamados a la cuestión siempre que estuvieren fuera de ella, ya sea por digresiones extrañas al punto de que se trate, ya por volver sobre lo que se hubiera discutido o votado.



2. El presidente retirará la palabra al concejal al que hubiera de hacer una tercera llamada a la cuestión en una misma intervención.

Artículo 46. Llamadas al orden

1. Los concejales podrán ser llamados al orden:

- a) Cuando profirieren palabras o vertieren conceptos ofensivos al decoro de la Corporación o de sus miembros, las instituciones del Estado, o de cualquier otra persona o entidad.
- b) Cuando en sus discursos faltaren a lo establecido para la buena marcha de las deliberaciones.
- c) Cuando con interrupciones, o de cualquier otra forma, alteren el orden de las sesiones.
- d) Cuando pretendan hacer uso de la palabra sin que les haya sido concedida o una vez que les haya retirado.

2. Tras tres llamadas al orden en la misma sesión, con advertencia en la segunda de las consecuencias de una tercera llamada, el Alcalde podrá ordenarle que abandone el salón de Plenos, adoptando las medidas que considere oportunas para hacer efectiva la expulsión.

3. Cuando se produjera el supuesto previsto en el número 1.a) de este artículo, el presidente requerirá al concejal para que retire las ofensas proferidas.

Artículo 47. Mantenimiento del orden en las sesiones.

1. El Presidente velará, en las sesiones públicas, por el mantenimiento del orden en los espacios reservados al público.

2. Quienes, en dichos espacios reservados al público, dieren muestras de aprobación o desaprobación, perturbaren el orden o faltaren a la debida compostura, serán inmediatamente expulsados del Salón de Plenos por indicación del Presidente.

Artículo 48. Terminología

A los efectos del desarrollo de las sesiones y para definir el carácter de las iniciativas e intervenciones de los miembros de la Corporación, se utilizará la siguiente terminología:

1. Dictamen, es la propuesta sometida al Pleno tras el estudio del expediente por la Comisión Informativa correspondiente. Contiene una parte expositiva y un acuerdo a adoptar.

2. Proposición, es la propuesta que sobre un asunto se somete al Pleno por razones de urgencia, por propia iniciativa del Alcalde o de alguno de los portavoces, sin que previamente haya sido dictaminado por la respectiva Comisión Informativa, de acuerdo con el artículo 49

3. Moción, es la formulación de una propuesta de acuerdo destinada a impulsar u orientar la acción política de los órganos del Ayuntamiento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 51.

4. Pregunta, es cualquier requerimiento de información a los órganos de gobierno en el seno del Pleno o de las comisiones informativas sobre un hecho, una situación, o sobre si se ha tomado o va a tomarse alguna decisión en relación con algún asunto dentro del ámbito de la competencia municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 54

5. Ruego, es la formulación de una propuesta de actuación dirigida a alguno de los Órganos de Gobierno Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 55.

6. Voto particular, es la propuesta de modificación de un dictamen formulada por un miembro de la Comisión Informativa que lo haya emitido, de conformidad con lo establecido en el artículo 52.

7. Enmienda, es la propuesta de modificación de un dictamen, de una proposición o de una moción formulada por cualquier miembro de la Corporación no perteneciente a la Comisión Informativa que lo haya dictaminado, de conformidad con lo establecido en el artículo 53

Artículo 49. Proposiciones

1. El Alcalde-presidente, por razones de urgencia debidamente motivadas, podrá incluir en el orden del día del Pleno, a iniciativa propia o a propuesta de alguno de los portavoces, propuestas sobre asuntos que no hayan sido previamente dictaminados por la respectiva Comisión Informativa, siempre que cuenten con los informes preceptivos.



Dichas propuestas tendrán la denominación de proposiciones del Alcalde-presidente.

2. Para su debate y votación deberá ser previamente declarada su urgencia. No procederá entrar a debatir ni votar una proposición sin que previamente se haya ratificado su inclusión en el orden del día mediante mayoría simple.

Artículo 50. Proposiciones de urgencia.

1. El Alcalde-presidente, por razones de urgencia debidamente motivadas, podrá someter directamente a conocimiento del Pleno, a iniciativa propia o a propuesta de alguno de los portavoces, propuestas sobre asuntos que no hayan sido previamente dictaminados por la respectiva Comisión, ni incluidos en el orden del día, siempre que cuenten con los informes preceptivos.

2. No procederá entrar a debatir ni votar una proposición de las reguladas en este artículo sin que el Pleno ratifique la urgencia de la misma mediante mayoría absoluta, previa justificación de la misma por el Alcalde-presidente.

Artículo 51. Mociones.

1. Las mociones pueden ser ordinarias o de urgencia.

2. Mociones ordinarias. Son mociones ordinarias las formalizadas por los Grupos Políticos en el Registro General del Ayuntamiento con una antelación mínima de seis días hábiles respecto de la fecha máxima de convocatoria del Pleno, excluido el día de la convocatoria. Las mociones ordinarias serán incluidas en el orden del día de la sesión correspondiente. Las mociones de los Grupos Políticos que tengan entrada en el Registro del Ayuntamiento con posterioridad al plazo señalado anteriormente no figurarán en el orden del día y solo podrán ser objeto de debate y votación, en su caso, como moción de urgencia de acuerdo con lo dispuesto en el siguiente apartado.

3. Mociones de urgencia. Los portavoces de los Grupos Políticos Municipales podrán presentar mociones, por razones excepcionales de urgencia, en la propia sesión Plenaria.

En este caso, el portavoz del grupo proponente justificará breve y concisamente la urgencia de la moción y el Pleno votará, acto seguido, sobre la procedencia de la urgencia.

Solo si el resultado de la votación fuera positivo, por mayoría absoluta, se procederá al debate y votación del proyecto de acuerdo de que se trate.

4. El debate de las mociones se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento Orgánico, correspondiendo la primera intervención al portavoz del grupo Municipal proponente de la moción o al concejal por el designado para intervenir.

5. El portavoz del Grupo Político Municipal proponente de la moción podrá retirarla en cualquier momento.

6. La inclusión de una moción urgente en el orden del día computará a los efectos establecidos en el artículo 56.

Artículo 52. Voto particular.

1. El voto particular deberá anunciarse en la sesión de la Comisión Informativa correspondiente y presentarse, en el Registro General del Ayuntamiento, para que acompañe al dictamen, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al día de celebración de la Comisión correspondiente. Se dará traslado de ellos al resto de los concejales antes de la celebración del Pleno a través medios electrónicos.

2. En caso de que no se anuncie y se presente de conformidad con lo establecido en el apartado anterior, no se procederá a su debate y votación, salvo que lo acepte expresamente el proponente del dictamen.

3. En el debate de los votos particulares podrá intervenir diez minutos el ponente. El Alcalde-presidente solicitará al resto de los concejales de los Grupos Políticos Municipales que no se excedan en su réplica.

Artículo 53. Enmiendas

1. Las enmiendas deberán ser presentadas, para su tramitación, mediante escrito dirigido al Alcalde-presidente, y presentado en el Registro General hasta las diez horas del día hábil anterior a la celebración de la sesión. Se dará traslado de ellas a los concejales antes de las quince horas del mismo día que se presenten, a través medios electrónicos y dejando fotocopia en su buzón personal.

2. Sólo se admitirán "in voce" las enmiendas transaccionales o las que propongan la rectificación de algún error. También se admitirán "in voce" las



que se formulen a una proposición o moción de urgencia presentada con carácter excepcional.

3. En caso de que no se presente de conformidad con lo establecido en los apartados anteriores, no se procederá a su debate y votación salvo que lo acepte, expresamente, el proponente del acuerdo.

4. Las enmiendas pueden ser a la totalidad, de supresión, de adición, de modificación o transaccionales.

Artículo 54. Preguntas

1.- En las sesiones ordinarias y una vez despachados los asuntos comprendidos en el orden del día, se abrirá un turno de ruegos y preguntas.

2. Los concejales podrán formular preguntas dirigidas al Alcalde-presidente, a los miembros de la Junta de Gobierno o a los concejales que ostenten competencias por delegación, para ser respondidas en el Pleno.

3. Las preguntas deberán formularse por escrito u oralmente por los portavoces de los Grupos Políticos Municipales o por algún concejal de los mismos, con la conformidad del portavoz de su grupo, indicando si se desea que sean contestadas por escrito u oralmente.

Para que puedan ser contestadas en el Pleno siguiente a su presentación deberán presentarse, dirigidas al Alcalde-presidente, en el Registro General, hasta el tercer día hábil anterior a la fecha de la celebración de la sesión correspondiente. Las preguntas formuladas con posterioridad serán contestadas en la siguiente sesión Plenaria.

4. El escrito no podrá contener más que la escueta y estricta formulación de una sola cuestión.

5. El presidente no admitirá a trámite las preguntas en los siguientes supuestos:

- a) Las que se refieran a asuntos ajenos al ámbito de competencia del Ayuntamiento.
- b) Las preguntas que sean de exclusivo interés personal de quien las formula o de cualquier otra persona singularizada.

- c) Las preguntas en cuyos antecedentes o formulación se profieran palabras o viertan conceptos contrarios a las reglas de cortesía.
- d) Las preguntas que supongan una consulta de índole estrictamente jurídica.
- e) Las que pudieran ser reiterativas de otra pregunta de respuesta oral o escrita.

Si nada se indica, se considerará que han de ser contestadas por escrito.

6. Las preguntas se sustanciarán del siguiente modo:

El que la suscriba hará una escueta formulación de la pregunta, a la que contestará el Alcalde-Presidente o el miembro del gobierno municipal encargado de responder en nombre de éste.

7. Excepcionalmente, podrán formularse preguntas de forma oral en la propia sesión si se acredita la imposibilidad material de haberse presentado antes por escrito por referirse a acontecimientos producidos con posterioridad a la fecha fijada en el apartado 3. En este supuesto, podrá remitirse la respuesta a la primera sesión posterior que celebre el Pleno.

Artículo 55. Ruego

1. Podrán ser presentados por los portavoces de los grupos políticos municipales o por algún concejal de los mismos con la conformidad del portavoz de su grupo.

2. Quien los formule los expondrá de forma breve.

3. Los ruegos no requieren contestación sin perjuicio de que el aludido, con autorización del Alcalde-presidente, pueda contestar con brevedad.

4. En ningún caso serán sometidos a votación

Artículo 56. Limitación de las iniciativas.

1. En cada sesión ordinaria del Pleno, y en la parte de dedicada a información, impulso y control, se podrán presentar, como máximo, por cada grupo municipal, 2 mociones y 6 preguntas orales o escritas, con los requisitos establecidos en este Reglamento.

Los concejales no adscritos tendrán derecho a presentar una moción y una pregunta oral o escrita.

2. Si en el momento de celebrarse la sesión se hubieran presentado más iniciativas de las permitidas por un Grupo Político Municipal, el portavoz del



grupo correspondiente, antes de iniciarse la sesión, deberá concretar qué iniciativas mantiene y cuáles retira. Si no lo hiciera, se tratarán, hasta completar dicho número, y por orden de antigüedad de cada clase de ellas, en primer lugar, las mociones, seguidas de las preguntas y los ruegos y, finalmente, las solicitudes de comparecencia.

3. Los concejales del Equipo de Gobierno podrán presentar proposiciones sin que les afecte el límite señalado en el apartado número uno de este artículo.

Artículo 57. Información del Gobierno Municipal.

1. El Gobierno Municipal facilitará al Pleno de la Corporación, en el correspondiente punto del orden del día, aquella información que considere conveniente sobre el desarrollo de la actividad municipal y, en todo caso, la que resulte preceptiva.

2. En este caso, no se producirá debate, sin perjuicio de las iniciativas que, en los términos del presente reglamento, corresponden a los Grupos Políticos Municipales o miembros de la Corporación, para ser tratadas en la siguiente sesión.

Artículo 58. Comparecencias ante el Pleno.

1. Los concejales con responsabilidades de Gobierno comparecerán ante el Pleno para informar sobre un asunto determinado de su competencia, bien a petición propia, bien a iniciativa de un Grupo Político o de la quinta parte de los concejales.

2. La Alcaldía-Presidencia, oídos los portavoces, no admitirá a trámite las comparecencias en los mismos supuestos previstos para las preguntas por el artículo 54, o aquellas solicitudes de asuntos genéricos sin concreción suficiente.

3. Estarán en condiciones de ser incluidas en el orden del día del Pleno las solicitudes de comparecencia presentadas en el Registro General del Ayuntamiento con al menos cinco días hábiles de antelación respecto de la fecha máxima de convocatoria del pleno correspondiente.

Artículo 59. Declaraciones institucionales.

1. Cuando se produzcan acontecimientos de especial trascendencia para la vida o el interés de los vecinos del municipio de San Lorenzo El Escorial, sean de alcance local, autonómico, estatal o incluso internacional, el Alcalde-

presidente podrá someter directamente al Pleno la aprobación de una declaración institucional siempre que su texto haya sido previamente consensuado unánimemente por los portavoces de los Grupos Políticos Municipales.

2. El texto se someterá a votación tras su lectura pública, sin debate alguno y pudiendo adoptar el sistema de aprobación por asentimiento.

3. Las declaraciones institucionales se publicarán en la Sede Electrónica Oficial del Ayuntamiento y se remitirán, en su caso, a los Órganos Constitucionales, Autoridades y Administraciones Públicas del Estado o de la Comunidad de Madrid que figuren como destinatarias en el texto de la declaración.

Artículo 60. Retirada de asuntos del orden del día.

1. En el caso de que cualquier concejal a través de su portavoz considere que los antecedentes e informes relacionados con algún asunto de los incluidos en el orden del día son incompletos o insuficientes, podrá solicitar al Alcalde la retirada del asunto, hasta tanto sea incorporada la documentación que, señaladamente, estime oportuna.

2. La conveniencia o no de la retirada del expediente reseñada en el párrafo anterior deberá ser objeto de votación que requerirá, en cualquier caso, su aprobación por la mayoría de los miembros de la Corporación.

Artículo 61. Alteración del orden del día.

El Alcalde podrá alterar el orden de los asuntos a tratar cuando estos requieran una mayoría cualificada para su aprobación y no se diese en ese momento el quórum de presencia necesario y requerido para la aprobación de dicho asunto.

Artículo 62. Intervención de los funcionarios con habilitación de carácter estatal.

1. Los funcionarios responsables de la Secretaría y de la Intervención solo podrán intervenir cuando fueran requeridos por el Alcalde-presidente por razones de asesoramiento técnico o aclaración de conceptos.

2. Si no pudiese formular la aclaración en el momento por requerir examen de normativa o antecedentes, se emitirá el informe con posterioridad.

3. Cuando dichos funcionarios entiendan que en el debate se ha planteado alguna cuestión sobre la que pueda dudarse sobre la legalidad o repercusiones



presupuestarias del punto debatido, podrán solicitar al Alcalde-presidente el uso de la palabra para asesorar a la Corporación.

Artículo 63. Interrupciones de la sesión y ausencias

1. En caso de necesitar ausentarse en cualquier momento de la sesión deberá solicitarse inexcusablemente el permiso del Alcalde.
2. Durante el transcurso de la sesión, el presidente podrá acordar interrupciones a su prudente arbitrio o a propuesta de cualquiera de los portavoces para permitir las deliberaciones de los grupos por separado sobre la cuestión debatida, o para descanso durante los debates.

Capítulo VII

De las votaciones

Artículo 64. Del carácter del voto.

1. El voto de los concejales es personal e indelegable.
2. En los casos de embarazo, maternidad, paternidad o enfermedad grave en que esté impedida la asistencia personal de los concejales a la sesión, y para que puedan ejercer su derecho al voto y atendidas las especiales circunstancias, se considere suficientemente justificado, se podrá autorizar en escrito motivado que los concejales puedan emitir su voto por procedimiento telemático a través de videoconferencia u otro procedimiento similar que ofrezca suficientes garantías del sentido de su voto y de su libertad de emitirlo. A tal efecto, el concejal cursará la oportuna solicitud mediante escrito dirigido al Alcalde, quien le comunicará su decisión, precisando, en su caso, las votaciones y el periodo de tiempo en el que podrá emitir el voto mediante dicho procedimiento. La apreciación de la concurrencia del elemento de gravedad en la enfermedad se realizará atendiendo a las circunstancias del caso concreto.
3. A estos efectos, podrá atenderse, entre otros, a los siguientes criterios:
 - Dolencia o lesión física o psíquica con secuelas permanentes que limiten la actividad habitual con independencia de su hospitalización.
 - Intervención quirúrgica con independencia de la gravedad de la dolencia o lesión.
 - Hospitalización.

Artículo 65. Desarrollo de las votaciones.

1. Finalizado el debate de un asunto, se procederá a su votación.
2. Antes de comenzar la votación el Alcalde planteará clara y concisamente los términos de la misma y la forma de emitir el voto.
3. Una vez iniciada la votación no puede interrumpirse por ningún motivo. Durante el desarrollo de la votación el Alcalde no concederá el uso de la palabra y ningún miembro corporativo podrá entrar en el salón o abandonarlo.
4. Terminada la votación ordinaria, el Alcalde declarará lo acordado.
5. Inmediatamente de concluir la votación nominal, el secretario computará los sufragios emitidos y anunciará en voz alta su resultado, en vista del cual el Alcalde o Presidente proclamará el acuerdo adoptado.
6. El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo los miembros de la Corporación abstenerse de votar.

Artículo 66. Requisitos de adopción de acuerdos

1. El Pleno de las Corporaciones Locales adopta sus acuerdos, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.
2. Se entenderá por mayoría absoluta cuando los votos afirmativos son más de la mitad del número legal de miembros de la Corporación.

Artículo 67. Sentido del voto

1. El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo los miembros de la Corporación abstenerse de votar.

A efectos de la votación correspondiente se considerará que se abstienen los miembros de la Corporación que se hubieren ausentado del Salón de Sesiones una vez iniciada la deliberación de un asunto y no estuviesen presentes en el momento de la votación. En el supuesto de que se hubiesen reintegrado al Salón de Sesiones antes de la votación podrán, desde luego, tomar parte en la misma.



Artículo 68. Tipos de votaciones

1. Las votaciones pueden ser ordinarias, nominales y secretas.
2. Son ordinarias las que se manifiestan por signos convencionales de asentimiento, disentimiento o abstención. El sistema normal de votación será la votación ordinaria
2. Son nominales aquellas votaciones que se realizan mediante llamamiento por orden alfabético de apellidos y siempre en último lugar el Presidente y en la que cada miembro de la Corporación, al ser llamado, responde en voz alta *sí, no o me abstengo*.
La votación nominal requerirá la solicitud de un grupo municipal aprobada por el Pleno por una mayoría simple en votación ordinaria
4. Son secretas las que se realizan por papeleta que cada miembro de la Corporación vaya depositando en una urna o bolsa.

La votación secreta sólo podrá utilizarse para elección o destitución de personas.

Art 69. Resolución de empates. Voto de calidad

En el caso de votaciones con resultado de empate se efectuará una nueva votación, y si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente

Capítulo VIII

Moción de censura y cuestión de confianza

Artículo 70. Moción de censura y cuestión de confianza

Las mociones de censura al Alcalde y las cuestiones de confianza que éste pueda plantear al Pleno, se regirán por lo dispuesto en los artículos 197 y 197 bis de la Ley Orgánica 5/1985, de Régimen Electoral General.

TÍTULO III

Otros órganos municipales

Capítulo I

De los Tenientes de Alcalde

Artículo 71. Los Tenientes de Alcalde

1. Los tenientes de Alcalde serán de libre nombramiento y revocación por el Alcalde-presidente, recayendo dicho nombramiento entre los miembros de la Junta de Gobierno Local.

2. Corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

3. Los Tenientes de Alcalde sustituyen, por el orden de su nombramiento y en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, al Alcalde, siendo libremente designados y removidos por éste de entre los miembros de la Junta de Gobierno Local.

4. En los supuestos de sustitución del Alcalde, por razones de ausencia o enfermedad, el Teniente de Alcalde que asuma sus funciones no podrá revocar las delegaciones que hubiera otorgado el primero en virtud de lo dispuesto en el artículo 43.

Capítulo II

De los Concejales Delegados

Artículo 72. Concejales Delegados

1. El Alcalde podrá delegar en los concejales el ejercicio de las atribuciones propias que no se contemplen como indelegables en la legislación básica de régimen local.

2. Las delegaciones genéricas se referirán a una o varias áreas o materias determinadas y podrán abarcar tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

3. Asimismo el Alcalde podrá hacer delegaciones especiales en cualquier



concejal para la dirección y gestión de asuntos determinados, pudiendo ser de tres tipos:

- a) Relativas a un proyecto o asunto determinado.
- b) Relativas a un determinado servicio, correspondiendo la dirección interna y gestión de los servicios.
- c) Relativas a un barrio.

Capítulo III

De la Junta de Gobierno Local

Artículo 73. Junta de Gobierno

1. La Junta de Gobierno Local estará integrada por el Alcalde, que la preside y un número de concejales no superior al tercio del número legal de miembros de la Corporación, designados por aquel, quien podrá cesarlos libremente en todo momento.

2. Será atribución propia de la Junta de Gobierno Local, la asistencia permanente al Alcalde en el ejercicio de sus funciones y el ejercicio de las competencias que le deleguen el Alcalde y el Pleno y las que la confiera la legislación vigente.

Artículo 74. Publicidad

En ningún caso serán públicas las sesiones de la Junta de Gobierno Local. No obstante, será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y portal de transparencia un extracto de los acuerdos adoptados. Además, copia del acta será enviada a todos los concejales en el plazo de diez días hábiles.

Capítulo IV

De las Comisiones Informativas

Artículo 75. Tipos de Comisiones

1. Las comisiones informativas pueden ser permanentes y especiales.

2. Las comisiones informativas permanentes, integradas exclusivamente por miembros de la Corporación, son órganos sin atribuciones resolutorias que tienen una doble función:

a) De estudio, informe, consulta y dictamen de los asuntos que han de ser sometidos a decisión del Pleno, salvo cuando hayan de adoptarse acuerdos declarados urgentes.

b) De seguimiento y control de los órganos del Ayuntamiento, así como de las diferentes áreas individualmente consideradas, sin perjuicio del ejercicio de la función fiscalizadora en el Pleno, tal y como se regula en el presente reglamento.

3. De acuerdo con la legislación vigente, las comisiones informativas son también instrumentos de control y fiscalización a través del seguimiento de la gestión.

En este sentido, en el orden del día de todas las comisiones figurará el apartado de control y fiscalización a través de ruegos, preguntas y propuestas.

4. Será presidente nato el Alcalde, pudiendo delegar la Presidencia efectiva en uno de sus miembros a propuesta de la propia Comisión.

5. Dichas comisiones estarán integradas por el portavoz que cada grupo municipal designe o por el número de miembros que determine el Pleno, acomodándose, en cualquier caso, a la proporcionalidad existente entre los distintos grupos políticos representados en él. Todos los grupos integrantes de la Corporación tienen derecho a participar en ellas.

Los acuerdos se adoptarán atribuyendo a cada miembro tantos votos como concejales correspondan a su grupo político municipal en el Pleno

6. Las comisiones informativas especiales son las que el Pleno acuerde constituir para un asunto concreto y se extinguirán automáticamente, una vez que hayan dictaminado e informado sobre el asunto que constituye su objeto.

TÍTULO IV

De la constancia y publicidad de los actos y acuerdos de los órganos locales

Artículo 76. Las actas



1. El acta es un documento público solemne en el que se recogen los acuerdos adoptados por el Pleno del Ayuntamiento, los de la Junta de Gobierno Local, comisiones informativas y de cualquier órgano municipal.
2. El acta del pleno deberá contener las especificaciones que determina el artículo 109 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
3. Las intervenciones que, con motivo de los debates de los diversos asuntos examinados, hayan tenido lugar a lo largo de la sesión, podrán ser grabadas como apoyo técnico a la redacción del acta correspondiente y para la confección del diario de sesiones del Pleno.
4. El acta una vez aprobada por el Pleno, se transcribirá en el libro de actas, autorizándola con las firmas el Alcalde y el secretario.

Artículo 77. Redacción de actas

Se utilizarán medios mecánicos para la transcripción de las actas del Pleno, y los libros compuestos de hojas móviles, tendrán que confeccionarse de acuerdo con las reglas que se señalan en el artículo 199 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

La elaboración de las actas de sesiones podrán llevarse a cabo mediante el sistema de video actas, siempre que se cuente con las herramientas técnicas adecuadas para ello y que aporten las garantías legales necesarias.

Artículo 78. Custodia

Corresponde al secretario, bajo su responsabilidad, la custodia de los libros de actas y de resoluciones en la Casa Consistorial y no consentirá que salgan de la misma, bajo ningún pretexto.

Artículo 79 . Libro de resoluciones

Las resoluciones finalizadoras de los procedimientos cuya resolución corresponda al Alcalde o, por delegación de éste, a los Concejales delegados se transcribirán en el correspondiente libro de resoluciones.

Artículo 80. Acceso a las resoluciones

1. Todos los concejales, en su condición de mandatarios corporativos locales tienen derecho a examinar las resoluciones adoptadas por los órganos del Gobierno Municipal que consten en los correspondientes libros.
2. Asimismo, tendrán derecho a consultar los archivos y Registros Municipales, con las limitaciones que establece el artículo 105.b) de la Constitución, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 16 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
3. Las solicitudes de consulta e información se dirigirán al Alcalde por escrito, quien deberá resolverlas, también por escrito, motivadamente, en los cinco días naturales siguientes a aquel en que se hubiesen presentado.

Artículo 81. Diligencia

De no celebrarse sesión por falta de asistentes, o cualquier otro motivo, el secretario suplirá el acta con una diligencia en la que consignará la causa y los nombres de los concurrentes y de los que se hubieren excusado.

Artículo 82. Ejecutividad de los actos

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, los actos y acuerdos del Ayuntamiento son inmediatamente ejecutivos, salvo en aquellos casos en que una disposición legal establezca lo contrario o cuando se suspenda su eficacia de acuerdo con una Ley.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

En lo no regulado por este Reglamento Orgánico, se estará a lo dispuesto en la legislación local vigente, y en especial, en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen jurídico de las corporaciones locales, aprobado por R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Publicación y entrada en vigor.

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la publicación y entrada en vigor del reglamento se producirá de la siguiente forma:



- a) El acuerdo de aprobación definitiva del presente Reglamento Orgánico se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.
- b) Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el reglamento se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.”

2.2.- ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS DE SAN LORENZO DE EL ESCORIAL (EXPTE. 9822/2020) APROBACIÓN INICIAL. Se examina el expediente instruido para la aprobación Ordenanza municipal reguladora del Mercado Municipal de Abastos de San Lorenzo de El Escorial.

Consta en el expediente informe-propuesta del Agente de Desarrollo Local con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa.

Se da cuenta de que la Comisión de Estudio, Informe y Seguimiento ha dictaminado favorablemente el expediente y propuesto al Pleno la aprobación de la propuesta correspondiente.

Intervenciones:

Sra. Alcaldesa: El siguiente punto es la Ordenanza municipal reguladora del Mercado Municipal de Abastos de San Lorenzo de El Escorial. Aprobación inicial. Sra. Contreras.

Sra. Contreras Robledo: Buenos días a todos. Aunque todos hemos podido leer la exposición de motivos porque consta en el expediente, me gustaría comentar un poco cuál es la razón por la que hoy se trae al Pleno esta ordenanza. El Mercado Municipal de Abastos de San Lorenzo de El Escorial representa un enclave muy importante para el abastecimiento de productos básicos en la zona centro del municipio y es un elemento dinamizador de su actividad económica y comercial. Además, tiene una ubicación estratégica en el centro del municipio, y el carácter protegido del edificio en el que se encuentra y la cercanía a los ciudadanos hace que sea uno de los lugares más emblemáticos de la vida social y comercial de San Lorenzo de El Escorial.

En 1997 se firmó el contrato de concesión que está vigente actualmente entre el Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial y la Asociación de Comerciantes del Mercado Público, pero tiene la finalización el próximo agosto de 2022. Teniendo en mente este horizonte temporal, ya tan corto, y ejerciendo la competencia en materia de abastos, ferias, mercados, etc., que nos otorga el artículo 25.2 i) de la Ley de Bases de Régimen Local, desde el Equipo de Gobierno Municipal nos planteamos la modernización del Mercado Municipal de Abastos concebida de una manera amplia.

Esta modernización la queremos llevar a cabo en tres fases. En primer lugar, se pretende realizar una reforma integral del edificio exteriormente, además de la calle del Repeso, lo que nos permita devolver el protagonismo que este edificio tiene y además, por ende, el del Cuartel de Inválidos. Otra fase de esta reforma sería la reforma pero ya del interior del mercado, con una nueva redistribución de los espacios, tanto para los puestos como para las zonas comunes, que nos permita así compaginar la actividad propia del mercado con otras de carácter más social y que nos permitan atraer un mayor número de clientes. Esta reforma interior tendrá como finalidad dotar al mercado de unas instalaciones más modernas, que cumplan con la normativa vigente, y sobre todo adaptándolo a las demandas sociales, ya no solo relativas a los hábitos de consumo, sino también de carácter tecnológico, especialización de servicios y tener una adaptación a los horarios compatibles con el mundo laboral. Otra de las fases, que es en la que nos encontramos actualmente es la creación de esta ordenanza del Mercado Municipal. Llevar a cabo esta ordenanza ahora mismo tiene su fundamento en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, que recoge en su artículo 284, apartado 2, lo siguiente: “Antes de proceder a la contratación de una concesión de servicios, en los casos en que se trate de servicios públicos (como es el nuestro), deberá haberse establecido su régimen jurídico, que declare expresamente que la actividad de que se trata queda asumida por la Administración respectiva como propia de la misma, determine el alcance de las prestaciones a favor de los administrados y regule los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo relativos a la prestación del servicio”.

Por tanto, la ordenanza que hoy traemos al Pleno nos da ese marco jurídico para poder seguir desarrollando el resto de las fases. Esta ordenanza del Mercado Público recoge, como ya han podido leer, entre otras cosas, normas generales de funcionamiento, el modelo de gestión que se llevará a cabo, el papel regulador y supervisor que tendrá el Ayuntamiento en la gestión del mercado, criterios de gestión medioambiental, sin dejar de lado todos aquellos



que se puedan recoger en los pliegos de condiciones técnicas y administrativas, y la relación entre el Ayuntamiento y el concesionario.

Pero lo más importante, creemos, que recoge esta ordenanza es la posibilidad de la continuidad de aquellos comerciantes que son concesionarios actualmente y que han mantenido vivo un activo tan emblemático para el municipio. Nos reafirmamos así en nuestro apoyo y nuestra apuesta por el pequeño comercio de proximidad y de calidad.

Sra. Alcaldesa: Gracias. ¿Hay intervenciones? Sr. Tarrío.

Sr. Tarrío Ruiz: Buenos días a todos. En primer lugar, agradecer a la Sra. Contreras que nos informe de lo que no nos han informado hasta ahora. Supongo que será porque quieren informar a todo el mundo y hacerlo público, pero entendemos que una ordenanza de este tipo, por la importancia que tiene, y teniendo en cuenta esas diferentes fases que ha comentado, pues debería haberlo, entiendo que mínimamente por respeto institucional, haberlo tratado, aunque fuera de manera indirecta con el resto de miembros de esta corporación.

Bueno, como decía, nos han traído una ordenanza, pues citamos textualmente dentro del expediente que dice: “Un modelo de gestión acorde con los tiempos actuales y con la transformación que se pretende”. Pues bien, como decimos, bueno, a nosotros nadie nos informó, la primera noticia que tenemos fue la publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Tras nuestra primera sorpresa, tras la publicación del borrador de la ordenanza y su exposición pública, hicimos algunas propuestas y aportaciones de carácter general con intención de ayudar a mejorarla, siempre dentro de nuestro desconocimiento general de cuál era el objetivo de la iniciativa, ya que ni siquiera había una exposición de motivos en ese momento. Pero hemos podido ver que se sigue con el mismo modelo de explotación. Lo que sí hemos podido ver es eso, que seguimos con la gestión indirecta mediante concesión, sin que haya un análisis de modelos alternativos o un estudio de ventajas e inconvenientes de otras opciones.

Recuerden que la actual concesión, que era por 25 años, termina el 12 de agosto y que, bueno, que quizá, como muy bien ha dicho la Sra. Contreras, es el momento de hacer un estudio en profundidad, teniendo en cuenta todas las sensibilidades que se pueden ver afectadas. Nosotros no vemos lo que dice la Sra. Contreras, nos hemos enterado hoy. Lo que vemos en el texto son tres

principales novedades: que se permitirá la degustación en los puestos de alimentación, que se dejará que algunos puestos tengan salida y entrada desde el exterior, lo cual, pues bueno, nos gustaría saber de qué manera, dado que es un edificio protegido, pues si solo será en la calle del Repeso o se plantean otro tipo de modificaciones, es decir, tener algo más de información.

Y el tercer aspecto, que era lo de premiar a los actuales tenedores de puestos de la concesión con unas condiciones más beneficiosas para que pudieran mantenerse durante al menos el 50% del tiempo de la nueva concesión, tiempo que es indeterminado, porque tampoco se dicen las opciones que hay de tiempo ni demás. Con el texto, esa es toda la novedad. Ahora, bueno, nos cuentan que va a haber una reforma integral, una primera fase, luego una redistribución de espacios..., bueno, no se dice nada de dónde van a salir los fondos, de dónde va a salir el dinero, cómo se va a financiar esto. Tampoco se dice qué modelo de negocio se busca, porque se abre, se deja totalmente abierto, es decir, un centro comercial, conjunto de comercios independientes, otras actividades... ¿Qué vamos a hacer, un Zara, vamos a poner un gimnasio...? En fin, está totalmente abierto.

En la Comisión Informativa de la semana pasada, que fue la primera vez que pudimos hablar de este tema, se nos informó de que todos estos aspectos que quedan abiertos se verían a la hora de elaborar el pliego de prescripciones técnicas para hacer la contratación. Y, bueno, efectivamente, entendemos que así es, lo que nos hubiera gustado saber era cuál era la idea matriz de este Equipo de Gobierno para este sitio tan importante dentro de la actividad comercial del centro y sobre todo la imagen de nuestro centro histórico, pero bueno, ellos se lo guisan, ellos se lo comen. Supongo que es un poco el sentido de la lealtad institucional que se tiene para con los demás, pero no para con uno mismo.

Hablan ustedes de mejorar y modernizar el modelo de gestión del mercado, pero con esta ordenanza, como hemos dicho, no vemos más allá, más allá que actualizar normativa, es decir, que hay un mandato jurídico de la Ley de Contratos y que por eso hay que hacer una ordenanza. Todo lo demás, como decimos, está abierto. La filosofía de Vecinos no es ser destructivo jamás, incluso aunque no entendamos muy bien las maneras de actuar de los que tenemos enfrente en cada momento, pero tengan en cuenta que esta ordenanza no va a afectar a esta legislatura, va a afectar a más tiempo. Entonces, debería tenerse en cuenta el resto de sensibilidades, por eso lo único que hacemos es pedir..., bueno, decirles que, por supuesto, no nos



vamos a oponer a esta iniciativa, entendemos que, efectivamente, hay que mejorarlo, hay que cambiar el modelo, hay que invertir, pero sí quisiéramos insistir en solicitar a este Equipo de Gobierno que al menos en esta ocasión cambie su forma de hacer las cosas y, dado el carácter global del impacto de este proyecto, cambien de forma de hacerlo y permitan participar de verdad en la redacción del pliego a todos los grupos políticos presentes en este Pleno, ya que lo quieran ustedes o no, representan a multitud de sensibilidades vecinales que se deben incorporar y equilibrar lo más posible. Por todo ello, nuestro voto será a favor. Muchas gracias.

Sra. Alcaldesa: Muchas gracias. ¿Alguna intervención más? Sra. Valera.

Sra. Valera Ramírez: Sí, gracias. A nosotros nos gustaría que en este pliego se quedara muy claro el traspaso de derechos de adjudicación y el uso de puesto o local que se nos diga, porque no lo vemos claro dentro de este reglamento. Y luego tampoco sabemos nada qué pasa con el empleado municipal, si va a seguir realizando la labor dentro del mercado. No nos parece bien que esto se deje en manos de un concesionario, y mucho menos durante 25 años, habría que ver otras formas de adjudicación, pero bueno, como ha dicho el Sr. Tarrío, del grupo Vecinos, esto ha sido 'yo me lo guiso, yo me lo como', entonces, bueno, pues nosotros hacemos puntualizaciones, pero en ningún momento han contado con nosotros para hacer apreciaciones o apuntes a dicha ordenanza. Por lo tanto, el Grupo Municipal Socialista se va a abstener. Gracias.

Sra. Alcaldesa: Muchas gracias. Sra. Cebrián.

Sra. Cebrián Miguel-Romero: Muchas gracias. Desde VOX siempre vamos a buscar el impulso del negocio en el municipio, creemos que la modernización y la actualización del mercado ayudarán a la dinamización del empleo, al comercio y a un millón de posibilidades. En nuestra mano en este Ayuntamiento está comenzar por las ordenanzas para poder seguir dando pasos y facilitar y abrir esas posibilidades y todas las ayudas que estén y que toda la gente que está en estos momentos en el mercado y toda la gente que quisiera entrar. Creemos que esta ordenanza deja abiertas diferentes modalidades, de manera que se puedan llevar a cabo tanto un modelo de mercado como otras opciones. Creemos que es importante no dejar solo una opción, una manera de ver las cosas, un punto de vista, sino que esté abierta, y por ese motivo nos parece que la ordenanza va por buen camino. Pero sí que nos sumamos a la idea de Vecinos de que deberían contar también con los demás grupos políticos a la hora de aportar ideas y, sobre todo, creo que entre

todos hacemos pueblo, entre todos, no solo entre unos pocos. Apoyaremos la moción, pero esperemos que puedan contar con todos los demás. Gracias.

Sra. Alcaldesa: Muchas gracias. Sr. Tettamanti.

Sr. Tettamanti Bogliaccini: Gracias, Sra. Alcaldesa. No me queda más remedio, una vez más, de darle la razón al Sr. Tarrío en que la falta de información previa hace que, evidentemente, vengamos a este Pleno, no a poner palos en la rueda, pero sí a tener que destacar una vez más que si esto se pudiera haber hablado con más profundidad, si hubiéramos tenido posibilidades de..., en fin, de conocer más detalles al respecto, seguramente esto podría haber venido de otra manera y seguramente con el consenso y las aportaciones también de los diferentes grupos.

Ya se ha hablado de diferentes temas y dudas que han surgido desde la última Comisión Informativa a día de hoy, pero a mí me surge uno de los problemas tal vez más importantes que tiene el mercado, que es el tema de la accesibilidad. Yo comprendo que en una ordenanza de estas características solamente puede hacerse mención a que se van a solucionar los problemas de accesibilidad, vaya si no se debería poner, que además por ley debe hacerse. Pero lo que sí está claro es que falta información respecto a este punto, que a mí me parece, ya digo, fundamental, tendríamos que haber tenido conocimiento de qué piensa o qué opina el Equipo de Gobierno respecto a los cambios en accesibilidad que hay que tener con el mercado. Sí, yo quiero saber qué opinión hay, tal vez a través de un estudio se podría saber mejor todavía, pero quiero decir, sabemos que hay problemas, que hay que colocar, llegado el caso, un ascensor, solucionar tema de desniveles, solucionar tema de ampliación de aberturas, de puertas, etc. Es decir, hay un montón de cosas en el tema accesibilidad que deben ser solucionadas.

Por eso digo, a mí me hubiera gustado poder tener la posibilidad de hacer alguna aportación a este respecto, de hablarlo previamente, no se nos dio esa posibilidad y, bueno, por lo demás, dentro de la ordenanza vemos cuestiones técnicas en el sentido de vínculo con el comercio y demás que, por supuesto, nosotros también apoyamos y desde nuestro grupo municipal estamos comprometidos a dinamizar el comercio en San Lorenzo. Nuestro voto va a ser a favor, pero quiero decir, el hecho de que votemos a favor de la ordenanza no quiere decir que dejemos de ver toda esta parte de información que hubiéramos necesitado de conversación y que generalmente falta porque el



Equipo de Gobierno, de alguna manera, busca la ley del mínimo esfuerzo, con tener los votos suficientes como para aprobarlo con 9 ya estamos.

A mí me parece que estas cosas hay que buscarlas con los más amplios consensos, no solamente tener el mínimo necesario para que se puedan aprobar, porque luego estas cosas llevan años luego de..., en fin, una vez se otorguen los contratos y demás, me parece que es lo lógico y es lo que se pide en estos tiempos, más transparencia. Por eso pedimos al Equipo de Gobierno que en el futuro nos tenga más en cuenta en estos asuntos que son tan importantes para nuestro municipio. Gracias.

Sra. Alcaldesa: Muchas gracias. Por contestar un poco algunas de las cuestiones que se han planteado. Desde el Equipo de Gobierno, nuestra obligación es el impulso de proyectos, entre otras cosas, y de proyectos que entendemos que son positivos para el municipio, y yo creo que no hay la menor duda, ni desde el Equipo de Gobierno ni desde el resto de los grupos aquí representados, de que el mercado necesita un impulso, de que necesita una rehabilitación, una modernización como núcleo que puede impulsar y dinamizar el casco del municipio. Y ese impulso forma parte de la acción de gobierno, yo no sé si es que a ustedes parece que les molesta que nos dediquemos a trabajar, que es lo que estamos haciendo, no es el mínimo esfuerzo, es trabajo e impulso de proyectos.

Por otro lado, parece que... o creo que están confundiendo los pasos de todo este procedimiento. La ordenanza que hoy traemos al Pleno es el paso previo a todo un procedimiento posterior en el que se tendrán que recoger varias de las cuestiones que están planteando, que se han planteado por parte de los distintos grupos. Como paso previo, como marco jurídico o paraguas sobre el que después habrá que llevar a cabo, como ha dicho la concejal al inicio, un pliego de prescripciones técnicas en el que se tendrán que recoger todos los condicionantes, todas las cuestiones respecto al tipo de concesión, de concesión directa o concesión indirecta, con concesionarios, con puestos, con... Al margen de ese pliego de prescripciones técnicas tendrá que existir un proyecto de rehabilitación integral del mercado, que no es algo nuevo y que yo creo que incluso políticamente todos los partidos aquí representados llevaban en sus programas electorales. Pero el paso previo, como decía, es la aprobación de esta ordenanza. Los fondos, la forma, el modelo de gestión, será algo que hay que definir y sobre el que este Equipo de Gobierno, por supuesto, ya está trabajando.

Por contestar a la Sra. Valera, con respecto al empleado municipal, el empleado municipal es empleado municipal, el cómo quede pues será algo después, que habrá que definir en ese pliego si se subroga, o si así se asume por parte de la concesión, o si simplemente pasará de nuevo a prestar funciones dentro de cualquier..., en su categoría de conserje en este caso, de cualquier instalación municipal. No es el momento del procedimiento de decidir eso, será cuando se establezca el pliego donde se defina qué pasa con la persona, pero en cualquier caso es un empleado municipal que ahora mismo presta sus servicios en el mercado. No va a dejar, por el hecho de que no se contemple o sí se contemple su continuidad en ese... en el mercado, no deja de ser empleado municipal.

Con respecto a la accesibilidad que estaba comentando el Sr. Tettamanti, tres cuartas de lo mismo, cualquier proyecto que se plantee deberá ajustarse a la normativa vigente en cuanto a accesibilidad, en cuanto a eficiencia energética, en cuanto a cualquier cuestión, que ha habido muchos cambios en los últimos 25 años respecto a cómo deben hacerse los edificios y qué condiciones tienen que regularse. El edificio está protegido, como todos ustedes saben, el proyecto deberá pasar preceptivamente por la Comisión Local de Patrimonio Histórico y tendrá que adaptarse a la tipología del edificio y al municipio en el que estamos. Y a partir de ahí, simplemente insistir en que este es el paso previo que da salida a este impulso de proyecto de rehabilitación integral del mercado municipal. Si no hay más intervenciones, vamos a pasar a votar. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Pues queda aprobado por mayoría.

Sometido el asunto a votación se produce el siguiente resultado:

Votos a favor: Sra. Juárez Lorca [VxSLe], Sr. Herranz Sánchez [VxSLe], Sr. TarríoRuiz [VxSLe], Sra. Galán Aparicio [VxSLe], Sra. Martínez Pérez [VxSLe], Sra. López Esteban [PP], Sr. Blasco Yunquera [PP], Sra. Contreras Robledo [PP], Sr. Mesa García [PP], Sr. París Barcala [C's], Sr. Escario Gómez [C's], Sr. Montes Fortes [C's], Sra. Cebrián Miguel-Romero [VOX], Sr. Sáenz del Castillo Caballero [VOX] y Sr. Tettamanti Bogliaccini [Podemos-EQUO].

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Sr. Hontoria Suárez [PSOE] y Sra. Valera Ramírez [PSOE].



En consecuencia, por quince votos a favor y dos abstenciones, por lo tanto, por mayoría absoluta se aprueba la siguiente resolución:

“Se examina el procedimiento tramitado para la tramitación del procedimiento para la realización de la propuesta denominada “APROBACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS”, del que resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

- 1.- El 28 de diciembre de 2020 la Alcaldesa emitió el acuerdo de iniciación del procedimiento para la realización de la propuesta denominada “APROBACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS”.
- 2.- La propuesta de Ordenanza que se propone ha sido expuesto en el tablón de anuncios de la sede electrónica municipal, al que se accede desde el portal de transparencia, entre el 22 de enero de 2021 y el 12 de febrero de 2021, si bien se produjo un error al concretar las fechas de exposición al público.
- 3.- El 11 de febrero de 2021, el Grupo municipal Vecinos por San Lorenzo de El Escorial presentó una serie de “Comentarios sobre el texto publicado”.
- 4.- La Concejala de Comercio ha introducido una serie de modificaciones en el documento inicial, considerando algunos de los comentarios realizados por el Grupo Municipal Vecinos por San Lorenzo de El Escorial.
- 5.- La modificación afecta a una ordenanza que no es de carácter fiscal y que no genera gastos para la corporación, por lo que no se requiere informe de la Intervención municipal.

A estos antecedentes le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- I.- El artículo 25.2.2.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece:

“2. El municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: ...

... i.-) Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante...”.

- II.- Corresponde al Ayuntamiento, mediante el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida en el artículo 4.1.a) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 84.1.a) de la misma, aprobar Ordenanzas reguladoras de los distintos servicios y actividades dentro de lo dispuesto por las disposiciones legales aplicables a cada materia, que en todo caso, no contendrán preceptos opuestos a las Leyes. Además los artículos 127 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regulan los aspectos básicos del ejercicio de la potestad reglamentaria.
- III.- El Pleno de la Corporación es el órgano competente para la aprobación de las resoluciones que deban adoptarse para la aprobación de las Ordenanzas Municipales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- IV.- Se ha tenido en cuenta la aplicación del art. 133 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en cuanto a que se ha formulado consulta pública a través del portal web de este Ayuntamiento habiendo podido los interesados formular las sugerencias al texto cuya aprobación se pretende.
- V.- La tramitación del procedimiento para aprobar la Ordenanza se ha de ajustar a lo señalado en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 70.2 de la misma, que requiere:
 - a.-) Aprobación inicial por el Pleno.
 - b.-) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y



sugerencias, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, anunciándose además de forma telemática en la página web municipal.

Durante dicho período, los interesados legitimados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas.

- c.-) Finalizado el período de exposición pública, si se hubieren presentado reclamaciones o sugerencias serán resueltas por el Pleno de la Corporación que adoptará el acuerdo resolviendo las mismas y aprobará el texto definitivo de la ordenanza, con o sin modificaciones respecto del inicialmente aprobado.
- d.-) En el supuesto de que no se presenten reclamaciones durante la exposición pública, el acuerdo de aprobación inicial se entenderá definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.
- e.-) El texto de la ordenanza definitivamente aprobado deberá ser publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, como requisito para su entrada en vigor.

VI.- Los acuerdos que ha de adoptar el Pleno de la Corporación para la aprobación de la Ordenanza propuesta precisan del voto favorable de la mayoría simple, ya que así lo dispone el artículo 47 de la citada Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En consecuencia, el Pleno de la Corporación RESUELVE:

RESOLUCIÓN

- Primero.- Aprobar inicialmente el texto de la “Ordenanza municipal reguladora del Mercado Municipal de Abastos de San Lorenzo de El Escorial cuyo texto se adjunta como Anexo I.
- Segundo.- Ordenar la publicación de un anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, abriendo un plazo de treinta días, a partir del día siguiente a la publicación, para la presentación de

reclamaciones y sugerencias dentro de la fase de Información pública y audiencia a las personas interesadas.

ANEXO I

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS DE SAN LORENZO DE EL ESCORIAL EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El art. 25.2.i de la ley 7 /1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que el municipio ejercerá como competencia propia en materia de “Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante”.

El Mercado municipal de abastos de San Lorenzo de el Escorial representa un enclave importante para el abastecimiento de productos básicos en la zona centro del municipio y elemento dinamizador de su actividad económica y comercial. Su ubicación estratégica en el centro de la ciudad, el carácter protegido del edificio en el que se ubica y su cercanía a los ciudadanos hace que sea uno de los lugares más emblemáticos de la vida social y comercial del municipio.

Durante los últimos años, la gestión de este mercado se ha venido realizando a través de un contrato de cesión con la asociación de comerciantes del Mercado Público de San Lorenzo de El Escorial, firmado el 1 de septiembre de 1997 que finalizará el 31 de agosto de 2022.

Por esta razón se precisa establecer un nuevo marco regulatorio que posibilite la gestión de este espacio adaptando su gestión a los nuevos tiempos y nuevas demandas de consumo y con un horizonte temporal que permita la viabilidad económica de los establecimientos que prestan sus servicios comerciales a la localidad.

La actuación promovida por el Gobierno Municipal pretende llevar a cabo una profunda remodelación del mercado municipal, (que incluye la restructuración interior y exterior del edificio) buscando el mantenimiento del abastecimiento minorista del municipio y promocionando su utilización por los ciudadanos de San Lorenzo de El Escorial, es una apuesta por el comercio de cercanía de calidad y por de la calidad de los alimentos y productos objeto de venta en este tipo de establecimientos.



Uno de los elementos necesarios para realizar esta transformación es la presente Ordenanza reguladora del mercado municipal de abastos de San Lorenzo de El Escorial. Esta ordenanza no se concibe de forma aislada sino como parte de un conjunto de actuaciones que tienen como finalidad la modernización del este servicio público para adaptarlo a las necesidades y exigencias del siglo XXI.

La actuación municipal se dirige no solamente a la dotación de unas instalaciones modernas, que cumplan con las normas vigentes en la materia, sino a conseguir una mayor capitalización de las actividades, compaginando la propia de mercado con la inclusión de otras de carácter comercial, que atraigan a un mayor número de clientes.

El momento en que vivimos obliga a la Administración a adaptarse a las nuevas demandas sociales, no sólo relativas a los hábitos de consumo, sino también a las de carácter tecnológico, a la especialización de los servicios, a la existencia de unos horarios compatibles con los del mundo laboral, etc.

El objetivo de esta ordenanza es el de dotar al Mercado Municipal de abastos de un modelo de gestión que posibilite la continuidad de los negocios existentes actualmente y su complementación con nuevos servicios y adjudicatarios que contribuyan a la dinamización del propio mercado y del municipio.

Siguiendo con la filosofía del contrato de cesión que finaliza, el modelo de gestión que se propone es de carácter indirecto. Se continúa con la figura del concesionario que establecerá las relaciones con los adjudicatarios de los puestos que se habiliten en el mercado. De esa forma se agilizarán los procedimientos, se velará por el cumplimiento de las funciones de este equipamiento y se posibilitará la dinamización comercial del conjunto de las instalaciones.

La ordenanza sienta las bases de un marco de sostenibilidad ambiental, social y económica del mercado. Recoge una serie de criterios de gestión medioambiental, y garantiza la prestación de un servicio necesario para la sociedad local, y establece una serie de medidas contribuirán al desarrollo de los futuros adjudicatarios. Todo ello sin perjuicio de que estas condiciones y criterios se fijen de manera definitiva en los Pliegos de Condiciones Administrativas y Técnicas, en las relaciones contractuales que se establezcan,

en el Reglamento de Régimen Interior y Funcionamiento y en el Documento de Condiciones Técnicas.

La presente Ordenanza recoge las normas generales de funcionamiento y de las relaciones entre el Ayuntamiento, el concesionario de la gestión del mercado y los adjudicatarios de los puestos, así como el papel regulador y supervisor del ayuntamiento en la gestión del mercado público, teniendo en cuenta la premisa de que el Mercado debe ser una locomotora que dinamice el centro del pueblo y se constituya en eje vertebrador de la vida comercial cotidiana de su área de influencia.

También recoge la ordenanza, la posibilidad de continuidad, ante una próxima concesión, de aquellos comerciantes que han mantenido vivo un activo del municipio y que configura una parte importante de sus señas de identidad. De esta forma se mantiene el apoyo a los pequeños comercios más próximos y cercanos a los consumidores.

Todo ello, con objeto el de dotar al Mercado Municipal de Abastos de San Lorenzo de El Escorial de una reglamentación, que proporcione a los ciudadanos una oferta moderna, diversa, competitiva y equilibrada.

TÍTULO I: Disposiciones generales

CAPÍTULO I. Objeto y régimen jurídico.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Es objeto de la presente ordenanza establecer el régimen jurídico básico del servicio público del mercado municipal del municipio de San Lorenzo de El Escorial (Madrid).

Artículo 2. Régimen jurídico.

- 1.- La gestión del servicio público del mercado municipal se ajustará a lo establecido en la presente ordenanza, en la legislación vigente en materia de régimen local, en la de patrimonio de las Administraciones Públicas, en la de contratos del sector público y en las demás normas que resulten de aplicación.
- 2.- Será de aplicación a la materia objeto de regulación de la presente ordenanza el resto de disposiciones normativas municipales en todo lo



- que no contradigan o se opongan a ésta.
- 3.- En cuanto a la adjudicación se estará a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.

Artículo 3. Definiciones

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por:

- 1.- **Servicio público de mercado municipal:** La actividad de servicio que la administración presta a los ciudadanos, directa o indirectamente, para asegurar el abastecimiento de artículos de consumo alimentarios y no alimentarios.
- 2.- **Mercado municipal:** Establecimiento de servicio público, gestionado directa o indirectamente por el Ayuntamiento, que integra un colectivo de locales de comercio al por menor y otros servicios, que comparten la utilización de espacios e instalaciones de uso común.
- 3.- **Puesto y/o local:** Unidad comercial o de servicios situada dentro del recinto del mercado, con o sin salida directa al exterior y con independencia de su instalación permanente o temporal.
- 4.- **Concesionario:** Persona física o jurídica que asume a través de la adjudicación de un contrato administrativo, la responsabilidad de la gestión de un mercado municipal a su riesgo y ventura.
- 5.- **Adjudicatario/usuario:** persona física o jurídica titular de los derechos de uso o adjudicación de un puesto y/o local del Mercado Municipal.
- 6.- **Usuario:** Persona física o jurídica que ejerce la actividad de comercio o servicios en un local de un mercado municipal.
- 7.- **Órgano competente:** Órgano municipal que ostenta las competencias en materia de mercados municipales de acuerdo con las disposiciones vigentes.

CAPÍTULO II: Condiciones técnicas.

Artículo 4. Documento de Condiciones Técnicas.

Los mercados municipales dispondrán de un Documento de Condiciones Técnicas, de obligado cumplimiento, en el que se recogerán las condiciones generales de diseño, imagen, calidades y acabados de los locales.

Artículo 5. Identificación del mercado municipal.

- 1.- En las fachadas del mercado municipal figurará la denominación oficial

del mercado y la imagen corporativa del Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial.

- 2.- También podrá figurar en la fachada la imagen corporativa del municipio y, previa autorización expresa del órgano competente, rótulos de identificación de locales.

Artículo 6. Áreas y actividades del mercado municipal.

- 1.- El mercado municipal podrá contar, de forma suficientemente diferenciada, con las siguientes áreas:
 - a.-) Área de servicio público de mercado, destinada al ejercicio de actividades de comercio minorista de artículos de consumo alimentarios y no alimentarios, para asegurar el abastecimiento de la población
 - b.-) Área de servicios e instalaciones comunes, que deberán contar con los elementos constructivos, instalaciones, sistemas y equipos necesarios para garantizar el servicio de mercado conforme a lo dispuesto en la normativa que resulte de aplicación.
 - c.-) Áreas de apoyo al servicio público del mercado destinadas al desarrollo de actividades de gestión de servicios administrativos, técnicos, financieros, de información o similares, vinculadas a la prestación del mismo.
 - d.-) Área destinada a actividades municipales (culturales, educativas, deportivas de salud y bienestar social etc...) que contribuyan a la mejora de la oferta de servicios al consumidor.
 - e.-) Áreas destinadas a servicios terciarios recreativos (que contribuyan al desarrollo y correcto funcionamiento del mercado) correspondientes a la categoría de establecimientos para consumo de bebidas y comidas, como bares, restaurantes, cafeterías y similares.
 - f.-) Áreas destinadas a servicios terciarios distintos de los especificados en los apartados a) y e) que contribuyan al desarrollo y correcto funcionamiento de los mercados.
2. En lo relativo a las Normas Urbanísticas de este Real Sitio, y a los efectos de aplicación del Plan General de Ordenación Urbana se tendrá en cuenta lo siguiente:
 - a.-) Uso cualificado servicio público de mercado: Comprende todas las actividades que posibilitan la prestación del servicio público de mercado municipal, incluyendo las actividades que se desarrollan en



- las áreas a que hacen referencia los párrafos a), b), c) y d) del apartado 1.
- b.-) Usos alternativos: Comprende los destinados al uso dotacional de servicios colectivos dentro de su mismo nivel de implantación, incluyéndose las actividades identificadas en el párrafo e) del apartado 1.
 - c.-) Usos compatibles asociados: Comprende los susceptibles de implantarse según la definición y porcentajes señalado en el en las normas urbanísticas que sean de aplicación, incluidos en el párrafo e) del apartado 1.
- 3.- Salvo autorización expresa del órgano competente, la superficie destinada a comercio alimentario será, como mínimo, del 65 por 100 de la superficie total, excluyendo, a efectos de este cómputo, la superficie correspondiente a servicios, instalaciones y zonas comunes del mercado.
- 4.- El porcentaje de superficie destinada al uso alternativo en el mercado municipal será determinado en cada caso por el órgano competente en materia de gestión de mercados municipales.
- 5.- Actividades de degustación en el comercio minorista de la alimentación ubicado en mercados municipales.
- a.-) Los establecimientos del comercio minorista de la alimentación que comercialicen alimentos no envasados, tanto frescos como transformados, así como los establecimientos de elaboración y venta de churros y masas fritas, podrán realizar actividades de degustación de dichos productos en los términos y condiciones señalados en los apartados siguientes, requiriéndose autorización del concesionario cuando las zonas destinadas al desarrollo de dichas actividades no se ubiquen exclusivamente en el interior de los puestos /o locales del mercado.
 - b.-) Se entiende por actividad de degustación la comercialización para su consumo en el propio puesto y/o local de los productos definidos en el apartado anterior sin ser sometidos a más manipulaciones que su entrega al consumidor, previo cortado, troceado, fileteado o tratamiento térmico en equipos que no precisen para su instalación y funcionamiento de campana extractora captadora de gases y vapores provista de los correspondientes filtros y sistema de recogida de grasas,

conectada a chimenea o, en establecimientos de elaboración y venta de churros y masas, en equipos dotados de campana extractora captadora de gases y vapores específicos para la elaboración de este tipo de productos.

- c.-) La degustación de los productos previstos en los apartados anteriores se podrá acompañar de bebidas refrescantes, vino, cerveza, sidra, cava, champagne, cafés, chocolate o infusiones.
- d.-) El desarrollo de la actividad de degustación no podrá contemplar atención y servicio de mesas por personal del propio puesto y/o local.
- e.-) La zona de degustación podrá ubicarse dentro del puesto y/o local que la desarrolle o en zonas o espacios comunes del mercado y de forma compartida y conjunta con otros locales. En este segundo supuesto se requerirá que dichas zonas o espacios comunes hubieren computado a efectos de edificabilidad, cumplan las normas de seguridad que les resulten de aplicación y cuenten con autorización del responsable o titular de la gestión del mercado.
- f.-) En el caso de que la actividad de degustación se realice dentro del puesto y/o local, este deberá contar con una "zona de degustación" cuya superficie máxima, incluidos los elementos de mobiliario destinados a este fin, no podrá ser superior al 25% de la superficie de la sala de ventas, ni superar en ningún caso los 20 m².
- g.-) Cuando la zona de degustación se ubique en zonas comunes de forma compartida por diversos puestos y/o locales, la superficie máxima destinada a este fin no podrá superar el 40% de la superficie total de las zonas comunes; esa zona de degustación podrá ser permanente o temporal, según determine el concesionario y el Reglamento de Régimen Interior y Funcionamiento del Mercado.
- h.-) Se entenderá por superficie destinada a la actividad de zona de degustación el área ocupada por la totalidad de elementos de mobiliario que sirvan de apoyo para el desarrollo de la actividad de degustación propiamente dicha; dicha área comprenderá un máximo de un metro cuadrado del lineal de cada puesto y/o local del Mercado. Cuando para el desarrollo de dicha actividad se utilicen diversos elementos independientes se computará la superficie del polígono imaginario que abarque la totalidad de dichos elementos.



- 6.- El concesionario deberá de obtener la licencia de apertura correspondiente al Mercado Municipal de Abastos, independientemente de las que tengan que obtener los adjudicatarios para sus puestos o locales.

Artículo 7. Locales del mercado municipal.

- 1.- Los puestos y/o locales y sus instalaciones y equipos se ajustarán a lo establecido en las disposiciones legales vigentes que, en función de la actividad que en ellos vaya a desarrollarse, les resulte de aplicación. Cada puesto y/o local deberá disponer de la licencia de apertura correspondiente.
- 2.- La superficie mínima de venta de los puestos y/o locales de nueva creación destinados al comercio minorista de la alimentación no será inferior a 15 m². Esta superficie incluye el espacio destinado a mostradores, vitrinas y góndolas de exposición de productos y el espacio libre mínimo de 1,5 metros de ancho delante del mostrador destinado a la permanencia del público. El espacio libre anterior, que corresponde a zona común del mercado, no constituye objeto de cesión y no supone derechos ni obligaciones para los usuarios.
- 3.- Las cámaras frigoríficas, los almacenes y otras dependencias o instalaciones de los puestos y/o locales necesarias para el ejercicio de la actividad podrán estar ubicados en el área de servicios e instalaciones comunes del mercado o en el propio local. Los puestos y/o locales que deban contar para el ejercicio de su actividad con servicios higiénicos para el personal o vestuarios podrán ubicarlos en el propio local o en el área de servicios o instalaciones comunes del mercado. En este último supuesto podrán ser de uso compartido con otros puestos y/o locales del mercado.
- 4.- Los rótulos y carteles de los puestos y/o locales se ajustarán en cuanto a contenido, materiales, diseño y demás especificaciones, a lo establecido en el Documento de Condiciones Técnicas.
- 5.- Para preservar la seguridad del Mercado y de sus instalaciones, desde el interior del mismo deberá quedar asegurada la incomunicación con los locales con salida directa al exterior del Mercado cuando el resto del

mercado permanezca cerrado al público.

- 6.- Será competencia del concesionario el determinar si los puestos y/o locales exteriores puedan o no abrir en horario comercial diferente al de los puestos y/o locales interiores, así como, la fijación, en su caso, de tarifas de ocupación distintas a los de los puestos y/o locales interiores por la especial ubicación de aquellos.
- 7.- Los puestos y/o locales con fachada al exterior del edificio deberán obtener la preceptiva licencia de ornato de conformidad con las determinaciones de la “Ordenanza municipal reguladora del ornato exterior, rótulos, portadas, escaparates y publicidad de los establecimientos comerciales o similares”.

CAPÍTULO III: Funcionamiento del mercado municipal.

Artículo 8. Reglamento de régimen interior y funcionamiento.

El mercado municipal dispondrá de un Reglamento de régimen interior y funcionamiento elaborado por el concesionario, de obligado cumplimiento, en el que se recogerán las condiciones internas de funcionamiento de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza, sus características específicas y la normativa que sea de aplicación.

El contenido mínimo del referido Reglamento es el establecido en el Anexo I de la presente Ordenanza.

El Reglamento de régimen interior se ajustará a las determinaciones del contrato que se establezca, así como a las de los Pliego de cláusulas administrativas y al Pliego de prescripciones técnicas.

Artículo 9. Horarios.

El Reglamento de régimen interior y funcionamiento establecerá el horario de atención al público de acuerdo con la normativa aplicable, así como los horarios, entre otras, de las actividades necesarias para el servicio, tales como entrada de género, limpieza, carga y descarga o retirada de basuras.

Los horarios garantizarán, en todo caso, la prestación del servicio público de Mercado como mínimo en horario de mañana de lunes a sábado y en horario



de tarde de lunes a viernes.

Artículo 10. Utilización de los puestos y/o locales.

- 1.- Los puestos y/ o locales deberán destinarse únicamente al ejercicio de la actividad autorizada, sin derecho de exclusividad, pudiendo existir otros locales en el mercado destinados a la misma actividad.

Las autorizaciones administrativas y licencias urbanísticas precisas para el ejercicio de toda actividad a desarrollar en los puestos y/o locales deberán ser solicitadas por los adjudicatarios y/o usuarios, bajo su responsabilidad y a su costa.

Los puestos y/o locales del mercado deberán permanecer necesaria y obligatoriamente abiertos y debidamente abastecidos y atendidos durante todo el horario comercial del mercado.

- 2.- Las condiciones generales de utilización de los puestos y/o locales del mercado deberán figurar en el Documento de Condiciones Técnicas y en el Reglamento de Régimen Interior, siendo responsabilidad exclusiva de los usuarios el cumplimiento de dichas condiciones de utilización.

Artículo 11. Limpieza y gestión de residuos urbanos del mercado municipal.

- 1.- Es obligación del concesionario del Mercado Municipal y de los adjudicatarios y/o usuarios de los puestos y locales el implementar y documentar un plan de limpieza, de prevención, control de vectores y de gestión de residuos urbanos de acuerdo con las disposiciones legales que les sean de aplicación.
- 2.- Las condiciones generales de limpieza, de prevención y control de vectores, de criterios de sostenibilidad y de gestión de residuos urbanos figurarán necesariamente en el Reglamento de Régimen Interior y funcionamiento, entendiéndose por gestión de residuos todas las actividades relacionadas con su recogida y almacenamiento selectivo, así como el seguimiento de su transporte, valorización, eliminación y certificación.

- 3.- En relación con el apartado anterior en dicho Reglamento de Régimen Interior y Funcionamiento, se regulará, como mínimo, de forma concreta y pormenorizada, los protocolos a seguir sobre la gestión responsable de los residuos generados en la actividad comercial, incidiendo en aspectos tales como la separación, su reciclaje, su posible reutilización, gestión de excedentes de comida y/o desperdicios y el tratamiento de los plásticos de un solo uso.

Artículo 12. Tablón de Anuncios.

En el mercado municipal existirá, a la vista del público, un tablón de anuncios u otro medio o soporte de información; el tablón de anuncios o similar será para uso interno del Mercado, del órgano competente y del Ayuntamiento en general.

Artículo 13. Utilización de espacios comunes del mercado municipal.

- 1.- Los espacios comunes, destinados al uso del público en general, podrán utilizarse por el propio concesionario, por los adjudicatarios o usuarios y por terceras personas para el desarrollo de actividades lúdicas, recreativas, de promoción y de degustación de productos o de venta temporal así como para la instalación de máquinas expendedoras de productos a granel o envasados y cajeros automáticos, siempre que no afecten al normal funcionamiento del mercado ni a la seguridad de personas o bienes y sean autorizadas o promovidas por el concesionario. Dichos espacios podrán ser dotados con los elementos decorativos y de mobiliario necesarios para el desarrollo de esta actividad que determine el concesionario. En ningún caso podrán instalarse máquinas de juego y/o apuestas ni aquellas que requieran limitación de uso por razón de edad.
- 2.- Sin perjuicio de las autorizaciones y licencias urbanísticas que se precisen, la utilización de los espacios comunes conforme a lo señalado en el apartado anterior deberá ser comunicada al órgano competente por el concesionario.
- 3.- Las condiciones generales de utilización de los espacios comunes figurarán en el Reglamento de régimen interior y funcionamiento.

TÍTULO II: Gestión del servicio de mercado.



CAPÍTULO I: Modalidades de la gestión indirecta.

Artículo 14. Régimen jurídico.

- 1.- En el presente título se regula la gestión indirecta del servicio público de mercado mediante concesión, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda utilizar cualquier otra fórmula de gestión indirecta de las previstas en la legislación de contratos del sector público.
- 2.- Los mercados municipales gestionados mediante concesión se regirán por lo dispuesto en los propios contratos de gestión de servicios públicos, en la presente ordenanza, en la legislación de contratos del sector público y en las demás disposiciones legales que les resulten de aplicación.

Artículo 15. Gestión del servicio público.

- 1.- Los concesionarios garantizarán la prestación del servicio público de forma continuada, adjudicando y cediendo el uso de los puestos y/o locales del mercado municipal para el desarrollo de las actividades comprendidas en el artículo 6 y proporcionando, por sí mismos o a través de terceros, todos los servicios, suministros, instalaciones, equipos y personal necesarios para el correcto funcionamiento general del mercado.
- 2.- A todos los efectos que sean oportunos, el Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial no tendrá relación jurídico-administrativa ni laboral con el personal al servicio del concesionario ni con los adjudicatarios y/o usuarios de los puestos y/o locales. No obstante lo anterior y dada la naturaleza de servicio público del mercado municipal, el Ayuntamiento exigirá a aquéllos el cumplimiento de las normas que regulen la prestación del servicio, sin perjuicio de la responsabilidad directa del concesionario.

CAPITULO II: Relaciones entre concesionario y adjudicatario.

Artículo 16. Naturaleza de la relación.

- 1.- El concesionario está facultado para adjudicar y ceder a terceros el uso

de los puestos y/o locales del mercado para el ejercicio de las actividades definidas en el artículo 6.

- 2.- Esta adjudicación y cesión se formalizará en el oportuno contrato privado de adjudicación o cesión de uso donde se regularán las relaciones entre ambas partes en régimen de derecho privado, sin perjuicio de las potestades administrativas de policía, sancionadoras y de defensa del dominio público que corresponden al Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza y demás legislación aplicable.
- 3.- Con carácter previo a la suscripción del contrato, toda persona física o jurídica que desee explotar un puesto y/o local del Mercado deberá conocer, aceptar y firmar las prescripciones contenidas en el Reglamento de Régimen Interior y Funcionamiento, el Documento de Condiciones Técnicas, así como los Pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas que le serán entregados por el concesionario y que quedarán incorporados al contrato como parte de su contenido
- 4.- La duración del contrato será la libremente pactada entre el concesionario y los adjudicatarios/usuarios, no pudiendo exceder ésta, incluidas las prórrogas, del plazo de vigencia del contrato de concesión administrativa celebrado entre el Ayuntamiento y el concesionario. Extinguido el contrato de concesión administrativa, el contrato de cesión del puesto y/o local quedará igualmente extinguido y sin efecto alguno, quedando el adjudicatario y/o usuario obligado al desalojo y entrega del puesto y/o local, aun cuando no se hubiera practicado ningún tipo de requerimiento. Todo ello sin perjuicio de los efectos que la extinción por causa de resolución produzca entre el concesionario y el adjudicatario/usuario. No obstante lo anterior, al inicio del plazo de vigencia de la nueva concesión administrativa, el concesionario suscribirá con aquellos usuarios que así lo deseen, un contrato de adjudicación o cesión de uso con una duración mínima del 50 por 100 del plazo del nuevo contrato concesional, siempre que acrediten haber estado ejerciendo su actividad hasta la fecha de extinción de la concesión anterior y obtengan una puntuación total igual o superior al 70% de la máxima posible conforme a los criterios establecidos para la primera subasta según lo previsto en el artículo 17.2.
- 5.- El concesionario podrá establecer fianzas o garantías para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el contrato.



- 6.- La actividad comercial en los puestos y/o locales del mercado, exclusivamente podrá ser ejercida por los titulares del derecho de uso, por sus asalariados, por sus cónyuges o parejas de hecho y por los descendientes, ascendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, cumpliendo siempre con las correspondientes obligaciones laborales y de seguridad social.
- 7.- No obstante lo establecido en el apartado anterior, el concesionario podrá autorizar al adjudicatario y/o usuario del puesto y/o local la cesión a terceros del ejercicio de la actividad comercial, manteniendo el adjudicatario/usuario, en todo caso, la titularidad del derecho de uso.

Artículo 17. Selección de los adjudicatarios.

- 1.- Con independencia de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 16.1, al inicio del plazo de vigencia de la concesión administrativa el concesionario deberán seleccionar a los adjudicatarios/usuarios de los puestos y/o locales mediante procedimiento abierto, que deberá garantizar los principios de objetividad, publicidad y concurrencia.
- 2.- Serán criterios de selección, a aplicar por el concesionario, entre otros, la profesionalidad y la trayectoria profesional, la calidad de los productos o servicios, la contribución a la ampliación de la oferta de comercio y servicios del mercado, el importe o mejoras del puesto y/o local ofertados y, en el caso de que el tercero interesado hubiera ejercido anteriormente su actividad en el puesto y/o local ofertado, la contribución que a la calidad de la oferta del mercado haya supuesto dicha actividad. Ninguno de los criterios de selección elegidos para el procedimiento abierto podrá ser valorado con más del 40 por 100 de la puntuación máxima.
- 3.- Finalizado el procedimiento inicial previsto en los apartados 1 y 2, y con los mismos criterios reflejados anteriormente, el concesionario podrá seleccionar libremente a los adjudicatarios de los puestos y/o locales disponibles.
- 4.- El concesionario deberán comunicar al órgano competente los datos de identificación de los adjudicatarios/usuarios seleccionados.

Artículo 18. Traspaso del derecho de uso y condiciones del mismo.

- 1.- Los adjudicatarios/usuarios podrán traspasar el derecho de adjudicación y

uso del puesto y/o local del que sean titulares siempre que se encuentren al corriente del pago de sus obligaciones en cumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza y que abonen al concesionario una anualidad de la tarifa asignada al puesto y/o local, en concepto de derechos económicos.

- 2.- Sin perjuicio de lo anterior, el contrato de concesión administrativa suscrito entre el Ayuntamiento y el concesionario, podrá recoger la necesidad de autorización del traspaso por parte del concesionario, así como los porcentajes o cuantías a percibir por éste en concepto de derechos económicos, pudiendo ser distintos a los establecidos en el apartado 1.
- 3.- En todo caso, el nuevo titular del derecho de adjudicación, vendrá obligado a subrogarse en los derechos y obligaciones del anterior titular de dicho derecho con respecto al contrato de cesión de adjudicación y uso del puesto y/o local, debiendo figurar esta subrogación en el documento de traspaso que dé lugar al cambio de titularidad.
- 4.- En caso de fallecimiento de los adjudicatarios/usuarios los herederos o legatarios que continúen el ejercicio de la actividad podrán subrogarse en los derechos y obligaciones de los adjudicatarios/usuarios sin necesidad de consentimiento del concesionario y sin devengar derechos económicos para estos últimos.
- 5.- Los adjudicatarios/usuarios no podrán ceder el ejercicio de la actividad sin traspasar el derecho de uso del puesto y/o local, salvo que hayan obtenido la autorización del concesionario prevista en el artículo 16.6. Se considerará cesión del ejercicio de la actividad la realización de la misma por personas físicas o jurídicas distintas de las establecidas en el apartado 5 del artículo 16 o la venta o transmisión por cualquier título, ya sea onerosa o gratuita, "inter-vivos", en uno o varios actos sucesivos, de un número de acciones o participaciones sociales que representen un porcentaje igual o superior al 50 por 100 del capital social.
- 6.- El concesionario deberá comunicar al órgano competente los datos de identificación del nuevo titular del derecho de adjudicación y uso del puesto y/o local.

CAPITULO III: Régimen económico.

Artículo 19. Obligaciones económicas del concesionario.

- 1.- El concesionario del Mercado municipal asumirá las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión administrativa y de la gestión del mercado, sin perjuicio de su repercusión posterior a los



adjudicatarios/usuarios de los puestos y/o locales, conforme a lo establecido en este título y en el correspondiente contrato de concesión administrativa.

- 2.- Constituyen gastos de gestión del mercado la totalidad de los gastos de establecimiento, conservación, mejora y explotación del mismo, así como el canon anual a abonar a la administración municipal.

Artículo 20. Retribución del concesionario.

- 1.- Constituye la retribución del concesionario las tarifas por el uso de los puestos y/o locales del mercado, así como todos aquellos ingresos que se deriven de la gestión del mercado, tales como:
 - a.-) Los ingresos obtenidos por la utilización de los espacios comunes del mercado.
 - b.-) Los importes ofertados como mejoras por los usuarios en los procedimientos de selección.
 - c.-) Los ingresos satisfechos por los usuarios en concepto de compensación de gastos correspondientes a servicios y suministros de locales, en el caso de que los mismos no fueran contratados directamente por los usuarios, por no estar individualizada su provisión.
 - d.-) El porcentaje a percibir en concepto de derechos económicos por el traspaso del derecho de uso de los locales del mercado.
 - e.-) El importe a percibir en concepto de derechos económicos por la cesión de uso de los puestos y/o locales, que consistirá en una anualidad de la tarifa asignada a cada local o en los precios de cesión definidos en el artículo 23.
- 2.- Los ingresos definidos en el apartado 1 deberán ser suficientes para cubrir los gastos de establecimiento y explotación del mercado, así como el canon a abonar a la administración y el beneficio del concesionario.

Artículo 21. Tarifas.

- 1.- La tarifa comprenderá los gastos comunes de conservación, mejora y explotación del mercado y, en su caso, el precio de cesión del puesto y/o local de acuerdo con lo establecido en los apartados 5, 6 y 7 de éste artículo.
- 2.- Los gastos comunes se determinarán en función de la totalidad de los

gastos originados por el funcionamiento y gestión del mercado, detallados, sin carácter limitativo en el anexo II, y conforme a la cuota o porcentaje de participación en dichos gastos que corresponda a cada puesto y/o local.

- 3.- La tarifa se pagará por mensualidades, debiendo hacerse efectiva dentro de los primeros cinco días de cada mes natural. No será necesario requerimiento previo del pago de la tarifa para que su importe sea debido y exigible.
- 4.- Las cuotas de participación de los puestos y/o locales y el valor inicial de los gastos comunes del mercado serán los que se determinen en los contratos de concesión administrativa suscritos entre el Ayuntamiento y el concesionario, y su actualización se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos siguientes.
- 5.- El contrato de concesión administrativa suscrito entre el Ayuntamiento y el concesionario podrá recoger la posibilidad de establecer un precio de cesión de los puestos y/o locales, que se pagará por mensualidades, y se determinará de acuerdo con la duración de la misma, los costes de establecimiento del mercado, la duración del contrato de concesión administrativa, el canon a satisfacer al Ayuntamiento y el beneficio del concesionario establecido en el contrato de concesión.
- 6.- En el caso de que para el ejercicio de la actividad del puesto y/o local sea necesario realizar una inversión adicional en el mercado, o en el puesto y/o local, ya sea por el concesionario o por los adjudicatarios/usuarios, se podrá acordar un precio de cesión distinto al determinado de acuerdo con lo descrito en el apartado 5, que permita la amortización de la inversión durante el plazo de duración del contrato.
- 7.- Siempre que así lo permita el contrato de concesión administrativa suscrito entre el Ayuntamiento y el concesionario, y en los términos que en el mismo se establezca, el concesionario y los adjudicatarios/usuarios podrán acordar un precio de cesión variable, determinado en base a la facturación de los adjudicatarios/usuarios, cuyo importe, en ningún caso, podrá ser inferior al importe determinado de acuerdo con lo descrito en el apartado 5.

Artículo 22. Actualización de las tarifas.

- 1.- Las tarifas se actualizarán atendiendo a los siguientes criterios:
 - a.-) El precio de cesión se actualizará de forma automática, conforme al Índice de Precios de Consumo (Índice General, Conjunto



- Nacional).
- b.-) El presupuesto de gastos comunes se actualizará de acuerdo con el incremento de los mismos, previa autorización del órgano competente o, en su defecto, de forma automática, conforme al Índice de Precios de Consumo (Índice General, Conjunto Nacional).
- 2.- Igualmente, los gastos comunes se actualizaran de forma automática y proporcional a la actualización que experimenten los tributos y arbitrios que graven el mercado, así como las tarifas correspondientes a servicios de suministros de agua, energía eléctrica, y combustibles.
- 3.- Las actualizaciones del presupuesto de gastos comunes que necesiten autorización previa, se solicitarán al órgano competente, acompañadas de la siguiente documentación:
- a.-) Memoria justificativa.
- b.-) Propuesta de presupuesto de gastos comunes.
- c.-) Tarifas vigentes en el momento de la solicitud.
- d.-) Previsión de ingresos en concepto de otras retribuciones del concesionario.
- e.-) Cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio económico anterior al de la solicitud y avance de la del ejercicio en curso hasta la fecha de la solicitud.
- 2.- Las actualizaciones automáticas conforme al Índice de Precios de Consumo se practicarán una vez cada año natural, conforme al valor del índice del mes de noviembre y con efectos desde el día primero del mes de enero siguiente, no precisándose notificación previa alguna para su efectividad.
- 3.- Las actualizaciones automáticas conforme a la actualización de tributos, arbitrios y servicios de suministros se practicarán en el momento en que se produzcan dichas actualizaciones, no precisándose notificación previa alguna para su efectividad.

CAPÍTULO IV: Conservación y mejora.

Artículo 23. Conservación y mejora de las instalaciones del mercado municipal.

- 1.- El concesionario deberá mantener y mejorar el mercado de conformidad con lo que en cada momento y según el progreso de la ciencia disponga la normativa técnica, medioambiental, de accesibilidad y eliminación de barreras y de seguridad que resulte de aplicación.
- 2.- Las obras que requieran la modificación de la estructura física del mercado, o de los puestos y/o locales, deberán ser aprobadas por el órgano competente, sin perjuicio de la obtención de la correspondiente licencia.
- 3.- Las autorizaciones administrativas y licencias urbanísticas precisas para la ejecución de las obras indicadas anteriormente, se solicitarán por el concesionario bajo su responsabilidad.
- 4.- Todas las obras e instalaciones que se realicen por el concesionario y se incorporen estable y permanentemente a los bienes de dominio público municipal, gozarán de la misma naturaleza y revertirán gratuitamente al Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial a la finalización del plazo de vigencia de la concesión sin contraprestación alguna.
- 5.- La realización de las obras se ajustará a lo establecido en el Reglamento de régimen interior y funcionamiento del Mercado y no podrá alterar su normal funcionamiento, salvo en los casos en que, por las características de la obra a realizar, sea imposible cumplir esta prescripción y se autorice por el órgano competente.
- 6.- Los adjudicatarios y/o usuarios quedan obligados a soportar las obras que puedan ser realizadas por el concesionario en las instalaciones del mercado sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Artículo 24. Conservación y mejora de los puestos y/o locales.

- 1.- Los adjudicatarios y/o usuarios deberán mantener el puesto y/o local, las instalaciones y equipos en perfecto estado de uso y conservación y de acuerdo con lo establecido en el Documento de Condiciones Técnicas, realizando a su cuenta y cargo todas las operaciones de mantenimiento, reparación, reposición y renovación necesarias para tal fin.
- 2.- Los adjudicatarios y/o usuarios no podrán realizar obras en los puestos y/o locales sin el consentimiento del concesionario, expresado por escrito.
- 3.- La realización de las obras se ajustará a lo establecido en el Reglamento de régimen interior y funcionamiento del Mercado y no podrá alterar su normal funcionamiento.
- 4.- En todo caso, los adjudicatarios y/o usuarios que quieran llevar a cabo



obras en sus puestos deberán obtener, previa solicitud debidamente cumplimentada, las autorizaciones administrativas y las licencias urbanísticas que sean precisas, aprobadas por el órgano competente. Estas se solicitarán bajo su responsabilidad y a su exclusivo cargo.

- 5.- Todas las obras que realicen los adjudicatarios y/o usuarios en los locales se considerarán bienes de dominio público municipal y revertirán gratuitamente al Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial a la finalización del plazo de vigencia de la concesión sin contraprestación alguna. Las instalaciones tendrán idéntica consideración cuando no sean susceptibles de ser separadas del local sin menoscabo del mismo.

CAPÍTULO V: Promoción y publicidad.

Artículo 25. Promoción y publicidad.

- 1.- Las campañas de promoción y publicidad promovidas por el concesionario en relación con el Mercado no podrán incluir contenidos, mensajes o símbolos que puedan ser considerados denigrantes de la persona, que puedan incitar a la violencia, racismo, xenofobia o discriminación de cualquier género o que vulneren los derechos de protección de los menores o cualquier disposición vigente.
- 2.- Con carácter previo a su desarrollo, las campañas se comunicarán al órgano competente con una antelación mínima de 15 días hábiles, pudiendo éste dar instrucciones oportunas sobre las mismas, así como ordenar su retirada, parcial o total, si no se correspondieran con lo efectivamente comunicado.
- 3.- En todo el material promocional y publicitario figurará la imagen corporativa del Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial.
- 4.- Todos los actos de promoción, comunicación o publicidad que el concesionario realice dentro de las instalaciones del Mercado municipal, por sí mismo o en colaboración con terceros, se comunicarán al órgano competente con una antelación mínima de tres días, pudiendo éste dar instrucciones oportunas sobre los mismos.
- 5.- Sin perjuicio de las autorizaciones administrativas y licencias urbanísticas precisas y en relación con lo dispuesto en el art. 5.2 de la presente Ordenanza, la colocación de rótulos de identificación de locales en las fachadas del mercado deberá ser autorizada por el órgano competente, a solicitud del concesionario.

CAPÍTULO VI: Obligaciones del concesionario.

Artículo 26. Obligaciones del concesionario.

Son obligaciones del concesionario:

- 1.- Gestionar el Mercado, garantizando la continuidad de la prestación del servicio público.
- 2.- Ordenar, contratar y controlar todos los servicios, suministros, instalaciones, equipos y personal necesarios para el correcto funcionamiento general del Mercado.
- 3.- Mantener la estructura física del mercado en las condiciones establecidas en el capítulo II del título I.
- 4.- Disponer de la correspondiente licencia de actividad del Mercado Municipal de abastos.
- 5.- Elaborar el Documento de Condiciones Técnicas y el Reglamento de régimen interior y funcionamiento del Mercado, y velar por el buen funcionamiento del servicio, cumpliendo y haciendo cumplir las normas de funcionamiento establecidas en los capítulos II y III del título I.
- 6.- Difundir e informar al público sobre el servicio del mercado de acuerdo con lo establecido en el capítulo V del presente título.
- 7.- Garantizar a los adjudicatarios y/o usuarios de los puestos y/o locales el derecho a utilizar el mercado en las condiciones establecidas.
- 8.- Permitir el libre acceso a los clientes del mercado durante el horario comercial.
- 9.- Indemnizar por los daños y perjuicios que se causen como consecuencia de la prestación del servicio público o del uso y utilización de las instalaciones y espacios comunes del mercado.
- 10.- Mantener y conservar el edificio del mercado y sus instalaciones en correcto estado de uso y de acuerdo con la normativa que les sea de aplicación y en los términos establecidos en el capítulo IV del presente título.
- 11.- Someterse a la supervisión e inspección establecidas en la presente ordenanza.
- 12.- Las establecidas en el contrato de concesión y en la normativa de aplicación.

Artículo 27. Gestión profesionalizada.

Corresponde al concesionario dotar al mercado de los recursos humanos, físicos y técnicos que aseguren la gestión profesionalizada del mismo.



CAPÍTULO VII: Supervisión de la gestión.

Artículo 28. Control permanente de la gestión del servicio público.

El concesionario comunicará al órgano competente el Documento de Condiciones Técnicas, el Reglamento de régimen interior y funcionamiento del Mercado y en su caso, las revisiones de los mismos, como mínimo dos meses antes de su aplicación. En dicho plazo, el órgano competente podrá imponer modificaciones a su contenido, para asegurar la adecuada prestación del servicio.

- 1.- El Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial podrá supervisar en cualquier momento la gestión del servicio público de Mercado.
- 2.- El concesionario deberán permitir el acceso de los servicios del órgano competente a las instalaciones, oficinas y documentación relacionadas con la gestión del servicio público.

Artículo 29. Memoria de gestión.

El concesionario presentará al órgano municipal competente, en el primer semestre del año, la memoria de gestión del ejercicio económico inmediatamente anterior, que contendrá, como mínimo, la relación de adjudicatarios y/o usuarios de los puestos y/o locales del mercado a 31 de diciembre indicando las cesiones, traspasos y bajas del derecho de uso de los locales, las inversiones de conservación o mejora de locales, instalaciones y zonas comunes, las campañas de promoción realizadas y las utilidades de espacios comunes del mercado.

Artículo 30. Cuentas anuales.

- 1.- El concesionario presentará al órgano municipal competente, en el primer semestre del año, las cuentas anuales del mercado del ejercicio inmediatamente anterior y, si fueran auditadas, el informe de auditoría.
- 2.- El recibo por el órgano competente de los estados e información sobre las cuentas anuales no supondrá la admisión de su corrección o exactitud.

TÍTULO IV: Régimen sancionador.

CAPÍTULO I: Inspección municipal.

Artículo 31. Acción Inspectora.

- 1.- El cumplimiento de la presente ordenanza queda sujeta a la acción inspectora del Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial, que se podrá desarrollar en cualquier momento.
- 2.- El personal al servicio de la Administración que ejerza labores de inspección podrá acceder a la totalidad de las instalaciones sin que resulte preciso realizar previo aviso, así como solicitar cuanta información y documentación resulte necesaria para el desarrollo de sus tareas.
- 3.- Las visitas de inspección efectuadas se formalizarán en la correspondiente acta, de la que se entregará copia al interesado. Las actas realizadas por los funcionarios que ejerzan las funciones de inspección del cumplimiento de lo estipulado en la presente ordenanza gozarán de la presunción de certeza y acierto.

Artículo 32. Sujetos responsables.

- 1.- Serán sujetos responsables, dependiendo del caso, el concesionario y adjudicatario y/o usuarios de puestos y/o locales, sean personas físicas o jurídicas, que infrinjan lo dispuesto en la presente ordenanza, aun a título de simple inobservancia. Dicha responsabilidad se exigirá a aquéllos respecto de las infracciones originadas por su propia conducta o la de sus empleados o dependientes
- 2.- Cuando la responsabilidad por la comisión de infracciones sea atribuible a varias personas, responderán éstas de forma solidaria.

CAPÍTULO II: Infracciones.

Artículo 33. Régimen general.

- 1.- Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones que contravengan lo establecido en la presente ordenanza.
- 2.- Las infracciones tipificadas conforme al apartado 1 serán independientes de cualesquiera otras en que pudieran incurrir los sujetos responsables en relación con cualquier otra normativa sectorial que les fuera de aplicación.
- 3.- Cuando de la comisión de una infracción tipificada en la presente ordenanza derive necesariamente la comisión de otra u otras, se impondrá únicamente la sanción correspondiente a la infracción más



- grave cometida.
- 4.- El procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en el Reglamento por el que se regula el Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 245/2000, de 16 de noviembre.
 - 5.- El régimen sancionador previsto en la presente ordenanza será aplicable al incumplimiento, por el concesionario o por los adjudicatarios y/o usuarios, de lo establecido en la misma, sin perjuicio de los efectos que procedan en virtud de las cláusulas de los contratos de cesión, y será compatible con la imposición al concesionario de las penalidades previstas en los contratos de concesión administrativa.

Artículo 34. Medidas provisionales.

- 1.- Antes de dictar resolución, por propia iniciativa o a propuesta del instructor, el órgano competente para iniciar el procedimiento podrá adoptar en cualquier momento y mediante acuerdo motivado, las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el buen fin del procedimiento y las exigencias de los intereses generales, y evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción.
- 2.- Las medidas de carácter provisional, que deberán ser proporcionales en cuanto a su intensidad y condiciones a los objetivos que se pretenden garantizar, podrán consistir en la suspensión temporal de obras o actividades, la prestación de fianzas, la clausura temporal de las infraestructuras afectadas o en la retirada de género o material.

Artículo 35. Clasificación de las infracciones.

- 1.- Las infracciones tipificadas se clasifican en leves, graves y muy graves.
- 2.- Son infracciones leves:
 - a.-) La negligencia en la limpieza del Mercado o los puestos y/o locales.
 - b.-) La adopción de actitudes incorrectas con el público, o con el personal de la administración del Mercado.
 - c.-) La venta de productos distintos de los autorizados para cada puesto y/o local.
 - d.-) La colocación de envases, género u otra clase de objetos en lugares no autorizados.
- 3.- Son infracciones graves:

- a.-) La falta de comunicación al órgano competente del Reglamento de régimen interior y funcionamiento o del Documento de Condiciones Técnicas, o de sus modificaciones.
- b.-) La falta de presentación en el plazo establecido del informe de cuentas anuales y de la memoria de gestión del mercado.
- c.-) La realización de campañas de promoción y publicidad, así como actos de promoción, comunicación o publicidad en las instalaciones del Mercado municipal sin comunicación previa al órgano competente.
- d.-) El ejercicio de una actividad distinta de la autorizada para el puesto y/o local.

4.- Son infracciones muy graves:

- a.-) El consentimiento del concesionario del mantenimiento de puestos y/o locales cerrados o deficientemente abastecidos o atendidos durante el horario de atención al público, entendiéndose como consentimiento el transcurso de un plazo de dos meses desde su conocimiento sin que se tomen las medidas oportunas para su corrección.
- b.-) El cierre del Mercado, su atención deficiente, o cualquier acción u omisión que impida a los adjudicatarios y/o usuarios la utilización de los locales, o de las instalaciones comunes del mercado, salvo en casos de fuerza mayor.
- c.-) La ocupación de los puestos y/o locales del mercado sin la suscripción del correspondiente contrato o la formalización de contratos incluyendo cláusulas contrarias a los preceptos, obligaciones y derechos establecidos en la presente ordenanza.
- d.-) La modificación de las tarifas sin sujeción a lo establecido en la presente ordenanza.
- e.-) El impago, por parte del adjudicatario y/o usuario, de las tarifas durante dos meses alternos y/o consecutivos.
- f.-) La modificación de la estructura física del mercado, o de los puestos y/o locales, sin sujeción a los procedimientos establecidos en la presente ordenanza.
- g.-) La reducción, salvo autorización expresa del órgano competente, del porcentaje mínimo de comercio alimentario definido en el artículo 6.3 sin la autorización del órgano competente.
- h.-) El incumplimiento de las medidas provisionales.
- i.-) La obstaculización de los actos de inspección o supervisión de la gestión, o la ocultación o falseamiento en la documentación presentada.



- j.-) No disponer de la correspondiente licencia de apertura del Mercado Municipal de Abastos.

CAPÍTULO III. Sanciones.

Artículo 36. Cuantía de las sanciones.

- 1.- Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 750,00 euros.
- 2.- Las infracciones graves se sancionarán con multa entre 751 y 1.500,00 euros.
- 3.- Las infracciones muy graves se sancionarán con multa entre 1.501,00 y 3.000,00 euros.

Artículo 37. Graduación de las sanciones.

A efectos de determinar la cuantía de las sanciones, el Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial garantizará la adecuación entre la gravedad de la acción u omisión constitutiva de infracción y la sanción aplicada, considerando especialmente, de forma conjunta o separada, los siguientes criterios:

- 1.- La existencia de intencionalidad o reiteración.
- 2.- La naturaleza de los perjuicios causados.
- 3.- La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- 4.- El beneficio obtenido por la comisión de la infracción.
- 5.- La subsanación posterior de los hechos, realizada antes de dictarse la resolución del procedimiento sancionador.

Artículo 38. Prescripción de infracciones y sanciones.

La prescripción de las infracciones y sanciones, se regirá por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

CAPÍTULO IV. Medidas para el cumplimiento.

Artículo 39. Procedimiento y cuantía.

- 1.- Constatado alguno de los incumplimientos por el órgano competente se

requerirá al sujeto infractor para que cese en su conducta. Dicho requerimiento indicará el plazo para su cumplimiento con advertencia expresa de que, en caso de no producirse, se procederá a la imposición de la multa coercitiva que corresponda y a su reiteración si es preciso.

- 2.- En caso de inobservancia del requerimiento, se procederá a la imposición de la correspondiente multa en la cuantía de 3.000,00 euros.
- 3.- Si impuesta la multa coercitiva el titular de la actividad persistiera en su conducta, se procederá a reiterarla, previo trámite de audiencia, por cuantos períodos de 15 días sean necesarios para cumplir el requerimiento, incrementándose en un 20 por 100 el importe respecto a la impuesta anteriormente, sin que pueda superarse el importe máximo de 3.000,00 euros por multa.

Disposición Transitoria Primera. Contratos de adjudicación de locales vigentes o con tramitación iniciada con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza.

Los contratos vigentes de adjudicación de puestos y/o locales, o cuya tramitación se haya iniciado antes de la entrada en vigor de esta ordenanza, se regirán por lo dispuesto en los propios contratos de adjudicación.

Disposición final primera. Interpretación de la ordenanza.

Se faculta al órgano competente en materia de gestión de mercados para interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de la presente ordenanza.

Disposición final segunda. Publicación y entrada en vigor.

El acuerdo de aprobación y la ordenanza se remitirá al órgano competente de la Administración General del Estado y de la Administración de la Comunidad de Madrid y se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

La ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.



ANEXO I. Contenido mínimo del Reglamento de Régimen Interior.

- 1.- Disposiciones Generales (Descripción - Objeto - Definiciones - Obligatoriedad).
- 2.- Régimen de Uso de Elementos Comunes (Accesos y Circulación - Utilización de los Servicios - Carga y Descarga - Aprovisionamiento y Distribución - Seguridad y Vigilancia - Limpieza y Gestión de Residuos - Climatización - Uso Restringido, Exclusivo o Privativo de determinados Elementos Comunes).
- 3.- Régimen de Uso de los Locales (Ocupación - Limpieza y Gestión de Residuos - prevención y vectores de sostenibilidad - Seguridad - Climatización - Ruidos y Olores - Rótulos - Imagen de Conjunto y Estética - Solicitud de Autorización para el Traspaso del Derecho de Uso).
- 4.- Régimen Económico (Gastos Comunes del Mercado - Coeficientes de Participación - Gastos Privativos de los Locales - Determinación de Gastos - Gastos Particulares de Determinados Locales - Gastos Extraordinarios - Provisiones y Fondos de Reserva).
- 5.- Régimen Comercial (Horarios - Acceso de Clientes - Actividades).
- 6.- Régimen de Ejecución de Obras (Obras en Elementos Comunes - Obras en Locales).
- 7.- Régimen de Seguros (Seguros del Mercado - Seguros Individuales).
- 8.- Administración y Gestión del Mercado (Gerencia - Personal Administrativo - Organización y Funciones - Notificaciones).
- 9.- Otras Disposiciones de Obligado Cumplimiento.

ANEXO II. Gastos comunes.

- 1.- El coste de las reparaciones y obras que fuera necesario hacer en los elementos o estructura del Mercado.
- 2.- La creación de reservas para reparación y mantenimiento futuros.
- 3.- Las primas de seguros.
- 4.- Los gastos originados por promoción y publicidad.
- 5.- Los gastos relacionados con el funcionamiento, dotación de equipamiento, gestión, vigilancia y seguridad, iluminación, reparaciones, limpieza, reposiciones y mantenimiento del mercado. Estos gastos incluirán la renta o canon por el alquiler o el precio de adquisición de la maquinaria y equipamiento que se utilice para dichas tareas. Se incluirá asimismo la remuneración, contribuciones a la Seguridad Social y seguros y el equipamiento del que se dote al personal empleado para prestar los servicios anteriormente descritos.

- 6.- Los honorarios de profesionales que puedan ser contratados para asesorar sobre servicios que redunden en beneficio del Mercado.
- 7.- Las contribuciones, impuestos y arbitrios que graven, o puedan gravar en el futuro el Mercado.
- 8.- Los gastos de limpieza, gestión de residuos urbanos y sostenibilidad, así como las tasas que se deriven de los mismos, y los elementos e instalaciones que estos servicios requieran.
- 9.- Los gastos relativos al sistema de prevención de incendios y, en general, a la inspección de las instalaciones y equipamiento del Mercado.
- 10.- Los gastos de decoración de zonas comunes del Mercado.
- 11.- Los gastos y costes relacionados con suministros y servicios de uso común.
- 12.- Los gastos relativos al Plan de Prevención y Control de Plagas.
- 13.- La totalidad de gastos en que se incurra en beneficio de o por el uso de las zonas comunes del mercado.
- 14.- Los honorarios establecidos como coste de gestión, administración y supervisión del Mercado, incluyendo los costes relativos a las dependencias del Mercado destinadas a la administración del mismo.
- 15.- Los costes originados por nuevas instalaciones o servicios que puedan crearse en el futuro en beneficio del mercado.
- 16.- Los demás gastos y costes relativos al local que corresponda satisfacer al usuario en cumplimiento del Reglamento de régimen interior y funcionamiento.”

2.3.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE LOS TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO (EXPTE. 7186/2020) CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES. Se examina el expediente instruido para la modificación de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público.

Consta en el expediente la propuesta de resolución del Concejal delegado de Hacienda, Planificación Económico-Financiera y Patrimonio.

Se da cuenta de que la Comisión de Estudio, Informe y Seguimiento ha dictaminado favorablemente el expediente y propuesto al Pleno la aprobación de la propuesta correspondiente.

Intervenciones:



Sra. Alcaldesa: El siguiente punto es la Modificación de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público. Corrección de errores materiales.

Sr. Blasco Yunquera: Lo comento si quieres. Ah, lo tienes. Sí, bueno, es simplemente..., hay dos coletillas que quedaron ahí erróneamente. En el artículo 9 se suscribiría la mención: 'ubicado en la Casa Consistorial', puesto que hay más registros, y en el artículo 105, donde dice 'oficina virtual' se sustituye por 'sede electrónica'. Son los errores que se han apreciado y que hay que volver a publicar en el boletín. No se trata más que de eso.

Sra. Alcaldesa: ¿Alguna intervención? Pues pasamos a votar. Votos a favor. Por unanimidad. Muchas gracias.

Sometido el asunto a votación se produce el siguiente resultado:

Votos a favor: Sra. Juárez Lorca [VxSLe], Sr. Herranz Sánchez [VxSLe], Sr. TarríoRuiz [VxSLe], Sra. Galán Aparicio [VxSLe], Sra. Martínez Pérez [VxSLe], Sra. López Esteban [PP], Sr. Blasco Yunquera [PP], Sra. Contreras Robledo [PP], Sr. Mesa García [PP], Sr. París Barcala [C's], Sr. Escario Gómez [C's], Sr. Montes Fortes [C's], Sr. Hontoria Suárez [PSOE], Sra. Valera Ramírez [PSOE], Sra. Cebrián Miguel-Romero [VOX], Sr. Sáenz del Castillo Caballero [VOX] y Sr. Tettamanti Bogliaccini [Podemos-EQUO].

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Ninguna.

En consecuencia, por diecisiete votos a favor, por lo tanto, por unanimidad, se aprueba la siguiente resolución:

“Antecedentes

- Se detecta error en la transcripción del contenido de la propuesta de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público, por no haberse completado con el resultado de la Comisión de Estudio, Informe y Seguimiento, de 23 de diciembre de 2020.
- En ese sentido la propuesta aprobada por el Pleno debe incluir sendas

correcciones en forma de apartados adicionales, efectuadas por la Sra. Blanca Juárez, que fueron introducidas en la Comisión de Estudios, Informe y Seguimiento de 23 de diciembre de 2020, según consta en el acta de la Comisión, y aprobadas por mayoría absoluta:

- Artículo 9, Registros, apartado 1: suprimir la mención “ubicado en la Casa Consistorial”
- Artículo 105, Oficina Virtual Municipal: sustituir las menciones existentes en la ordenanza a “Oficina Virtual” por “Sede Electrónica”.

- Consta en el expediente informe de la Tesorería municipal.

Fundamentos jurídicos

- El artículo 109, apartado 2, de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.”
- La rectificación propuesta no resulta en ningún caso contraria a la equidad, la buena fe, el derecho de los particulares o las leyes, al tratarse de simples aclaraciones que buscan evitar la confusión tras la lectura de la Ordenanza
- El órgano competente para la citada rectificación sería el mismo que emitió el acto a rectificar, es decir, el Pleno de la Corporación.
- El procedimiento de rectificación/corrección de errores materiales tiene carácter independiente del procedimiento de aprobación de la Ordenanza fiscal.

Por todo ello, el Pleno de la Corporación RESUELVE:

PRIMERO.- RECTIFICAR el acuerdo de Pleno 30 de diciembre de 2020, completando la propuesta aprobada con los siguientes apartados:

- 1.21: Artículo 9, Registros, apartado 1: suprimir la mención “ubicado en la Casa Consistorial”
- 1.22: Artículo 105, Oficina Virtual Municipal: sustituir las menciones existentes en la ordenanza a “Oficina Virtual” por “Sede Electrónica”.

SEGUNDO.- DISPONER su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid para su conocimiento general y entrada en vigor, señalando que,



contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.”

2.4.- SOLICITUD DE COMPATIBILIDAD DE EMPLEADO PÚBLICO (LABORAL) PARA REALIZAR TRABAJOS COMO ENTRENADOR CUATRO HORAS SEMANALES EN UN CLUB DEPORTIVO PRIVADO (EXPTE. 2259/2021) PROPUESTA DE RESOLUCIÓN. Durante el tratamiento del presente punto del Orden del día se ausenta el Sr. París Barcala.

Se examina el expediente tramitado a instancia de D. Ignacio José París Contreras, de solicitud de compatibilidad como empleado público, para realizar trabajos como entrenador cuatro horas semanales en un club deportivo privado.

Consta en el expediente la propuesta de resolución del Concejal delegado de Personal.

Se da cuenta de que la Comisión de Estudio, Informe y Seguimiento ha dictaminado favorablemente el expediente y propuesto al Pleno la aprobación de la propuesta correspondiente.

Intervenciones:

Sra. Alcaldesa: El siguiente punto es la Solicitud de compatibilidad del empleado público (laboral) para realizar trabajos como entrenador cuatro horas semanales en un club deportivo privado. La propuesta de resolución. Este punto y el siguiente. Por parte de dos trabajadores municipales, se solicita la compatibilidad, constan los informes favorables en ambos casos. En el primer caso se trata de un trabajador con un contrato temporal, como habéis podido ver en el expediente, no hay nada a informar respecto al complemento específico, que es un concepto que se tendría que ajustar porque no lo tiene en la nómina y el informe es favorable respecto a la compatibilidad solicitada por el empleado público para poder realizar las actividades de entrenador durante cuatro horas a la semana. ¿Intervenciones? Sra. Juárez.

Sra. Juárez Lorca: Buenos días, nos parece perfecto que traigan aquí la compatibilidad, por supuesto, de este trabajador municipal, igual que en el

siguiente punto la del otro trabajador interesado. Lo que no nos parece afortunado son los tiempos, debería haberse traído antes de que surjan dudas que hayan dado pie, como ha sido, a rumores y comentarios entre los vecinos. Nuestro voto será a favor.

Sra. Alcaldesa: Muchas gracias. Sra. Valera.

Sra. Valera Ramírez: Lo que no sabemos es qué actividades tienen estos trabajadores dentro del polideportivo de San Lorenzo de El Escorial, pero bueno...

Sra. Alcaldesa: Consta en el expediente.

Sra. Valera Ramírez: Sí. Nosotros pensamos... La ley dice que las solicitudes de compatibilidades, de reconocimiento, para actividades privadas, es de tres meses, y en estos casos no se está cumpliendo. Ustedes nos hacen una referencia de leyes, la Ley 53 de Incompatibilidades del personal de servicio de la Administración Pública en su artículo 1º, que lo reflejan ustedes en el expediente, dicen que de acuerdo con lo dispuesto, el personal comprendido en el ámbito de aplicación no podrá ejercer por sí o mediante sustitución actividades privadas incluidas en las de carácter profesional sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de entidades o particulares que se relacionen directamente con lo que desarrolle el departamento, organismo o entidad donde estuviera destinado.

Me parece que estas personas lo que están desarrollando es una actividad dentro de lo que ellos ejercen como personal de la Administración Pública, es decir, estos señores no están trabajando como entrenadores en..., están trabajando como entrenadores dentro del ámbito público, y lo que están haciendo en el ámbito privado es lo mismo, ejercen como entrenadores. El artículo 11 lo dice claramente, no se puede ejercer... otra cosa es que estos señores tuvieran una fábrica haciendo tornillos, pero ejercen la misma profesión. En el artículo 14, que también ustedes lo reflejan en el expediente, dicen que el ejercicio de actividades profesionales laborales, la resolución motivada, reconociendo la compatibilidad o declarando la incompatibilidad se editará en el plazo de dos meses. Volvemos otra vez con los plazos, lo ha dicho ya la Sra. Juárez.

Aquí esto ha sido el final de una gran tormenta mediática por medio de comunicaciones a los concejales de la oposición por nuestro correo



institucional que nos han mandado gente privada, porque yo no sé ni quién son, este tipo de cosas, teníamos que haber estado ojo avizor, si teníamos a personal que está dentro de la Administración Pública ejerciendo trabajos en una empresa privada teníamos que haber estado ojo avizor en este aspecto. Es que estamos rondando la falta disciplinaria, y es que en el TRLEBEP (Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público) lo dice claramente: las faltas disciplinarias y graves, y muy graves es el incumplimiento de las normas sobre incompatibilidad cuando ello da lugar a una situación de incompatibilidad. Estamos bordeando el que..., no sé, en este caso le culpabilizo a usted, señor Concejal de Deportes, de no haber estado in vigilando a su personal. Era público y notorio que estas personas estaban realizando actividades de su misma índole profesional dentro de una empresa privada. A mí me parece esto un conjunto de despropósitos.

Efectivamente, ahora que se está removiendo el ambiente, ahora deciden estas dos personas solicitar la incompatibilidad. Vamos a ver, todo el mundo, cuando hace su oposición o lo que sea que hayan hecho para entrar dentro de la Administración Local tiene que leerse un poco la normativa a la que se van a acoger, y esto es claro y contundente. Nosotros no lo vemos claro, nos parece bien que, claro, ya al final pues tengan que pedir la compatibilidad, es evidente que lo tienen que hacer, pero vamos, nos parece mal los plazos, nos parece mal la vigilancia por parte del concejal, el concejal no lo sé, porque no tengo pruebas, era sabedor de esto, o no lo sé, porque no se lo voy a poder achacar, pero de verdad, por favor, que esto no nos vuelva a ocurrir.

Y luego pues ahí estamos la cuestión ética o moral. Efectivamente, esto, volvamos al dicho de siempre: 'la mujer del César no solo tiene que ser casta, sino que aparentarlo'. Y aquí no solo no lo aparenta, sino que no lo es. Entonces, tenemos que dar ejemplo, tenemos que dar ejemplo de estas situaciones. Y me parece, vamos, criticable, ante todo criticable. Entonces, bueno, nosotros nos vamos... vamos a votar en contra, pero porque está mal planteado, a destiempo, de una manera evidentemente..., claro, sí, ahora se va a solucionar, pero ya está hecho, el daño ya está hecho. Así que nada, muchas gracias.

Sra. Alcaldesa: Muchas gracias. Sr. Montes.

Sr. Montes Fortes: Muchas gracias, Sra. Alcaldesa. Buenos días a todos y a todas. Bueno, para contestarla, Sra. Valera. Yo no creo que deba de poner jamás la honorabilidad de los empleados municipales en tela de juicio, y usted

ha venido hoy a hacer eso. Usted defiende según cual trabajador municipal o el trabajador municipal que a usted le interesa. Por lo que veo, los empleados del polideportivo y estos monitores no. Mire, si usted se lee los informes jurídicos, que no soy yo, yo no he hecho esos informes, dice claramente que pueden realizarse esas actividades. Hasta ahí, punto, no hay nada más. Si un informe jurídico me dice que se pueden hacer, se pueden hacer, y si no se pueden hacer, traiga usted aquí un informe jurídico y póngalo encima de la mesa para que los demás concejales podamos verlo, pero no venga aquí a decir cosas si no las puede justificar. Además, si usted se lee bien las compatibilidades que dicen, por ejemplo, hay que diferenciar dos monitores, uno está contratado a tiempo completo y otro no. Y, claramente, como ha explicado la Sra. Alcaldesa, el que no está a tiempo completo lo pide porque creo que lo tiene que pedir para evitar rumores. Y para evitar rumores, pero no tendría por qué hacerlo.

Segundo, están entrenando, si usted lo puede leer, un monitor un equipo femenino federado, que nosotros, por desgracia lo hemos intentado y no hemos sido capaces de sacarlo a las escuelas municipales. No interfiere en ninguna actividad municipal. Y otro monitor está entrenando un juvenil federado, que tampoco tenemos juveniles y que tampoco interfiere en la actividad municipal. Por lo cual, no interfiere en sus labores, son monitores que están realizando bien su trabajo, y yo juzgo el trabajo de mis monitores. Han sacado su plaza por concurso público, se han presentado, la han ganado. Pues ya está. Punto, no hay nada más que decir, o sea, no vengamos aquí a poner en tela de juicio su trabajo, porque no se lo voy a permitir, porque su trabajo es excelente, es excelente, su trabajo y el de todos los empleados del polideportivo municipal. Excelente. Por eso no me gusta que usted diga: Bueno, es que no sé qué... No, no. Y le repito... Y no, lo ha dicho usted, lo que pasa que como no sé sus palabras pues cuando lea el acta las podré decir.

Y, segundo, que se me ha ido el hilo... Bueno, que, si usted tiene un informe jurídico mejor que el de la Secretaria, tráigalo, póngalo encima de la mesa y lo discutiremos. Hasta ese mismo momento, el informe jurídico y el informe de la Técnica de personal dicen que pueden hacerlo. Entonces, traiga usted un informe jurídico y de un técnico de personal que diga lo contrario y entonces podremos discutir con usted si lo estamos haciendo bien o lo estamos haciendo mal. Hasta ese mismo momento, yo hago caso a los informes municipales. Muchas gracias.

Sra. Alcaldesa: Segundo turno, Sra. Valera.



Sra. Valera Ramírez: Le aclaro, Sr. Montes, que en ningún momento he puesto en duda el trabajo de estos dos trabajadores del polideportivo. Si quiere usted ir por ese lado, me parece que va erróneo, no he..., en ningún momento he puesto en duda el trabajo de estos dos señores. Lo que yo le estoy diciendo es que ustedes mismos han levantado la liebre debido a unos rumores de unos correos que hemos recibido el resto de los concejales de la oposición, rápidamente ustedes han movido ficha. Eso huele mal y eso está mal hecho. Y así se lo digo, porque si usted está haciéndolo todo correcto y legalmente no tendría por qué pedir esto. Esto es así. Esto es lo que yo le estoy diciendo y, efectivamente, que sí, que yo me retracto en cuestión de poner el voto en contra, nos vamos a abstener, porque es evidente que esto afecta a dos personas físicas y a su trabajo, por lo menos han tenido la decencia de pedir la incompatibilidad, pero le vuelvo a decir, usted ha fallado invigilando, ha fallado.

Esto tenía que haberlo tenido en cuenta. Su personal trabaja y tiene que pedir la incompatibilidad, me da igual que sea femenino, de patinaje o de lo que sea, si esto da cabida a rumores y a malos entendidos y hay que pedir la compa..., se hace antes, no después de la rumorología y de que la gente se alarme. Sencillamente le digo eso, yo no me meto con el personal. El personal olé, y además es muy legítimo que la gente quiera vivir y trabajar en otras cosas, y tener dos empleos, tres o catorce, eso es legítimo, y muy humano. ¿Me entiende? Yo no me voy a meter en el trabajo que tienen estos señores, por supuesto, me parece que es excelente, puesto que usted me lo dice, que es el encargado, yo no me he metido con ellos, pero también le digo que estas cosas son alarmantes, porque ha surgido un rumor, ha surgido un runrún en el municipio y entonces usted rápidamente lo hacen así. Es simplemente, los tiempos están mal marcados. A partir de ahora exija usted a su personal si está dentro de la ley que pidan la incompatibilidad, y ya está. Eso es lo que le estoy pidiendo, simplemente eso. Y no le voy a traer ningún técnico porque usted lo tiene gratis y yo tendría que pagarlo. Esa es la cuestión. Pero menos mal..., esperemos que esto no nos lleve a juicio ninguna asociación. Esperemos que no lo tengan que llevar. Y nada más, gracias.

Sra. Alcaldesa: Muchas gracias.

Sr. Montes Fortes: Solo para contestar a la Sra. Valera, efectivamente, usted ha dicho ahora mismo que le parece bien su trabajo. Yo además se lo trasladaré y usted también puede trasladárselo, para que no haya tela de juicio, para que sepan cuál es su opinión sobre ellos, para que no se cree esa rumorología, usted lo ha dejado claro y yo también. En cuanto a la petición, lo

hicieron ellos por escrito, es verdad que lo han pedido ellos, lo han solicitado, debido quizá a este runrún. ¿Que se tenía que haber hecho antes? Posiblemente se tenía que haber hecho antes, pero bueno, era una cosa que como se estaba estudiando desde el departamento de Recursos Humanos no lo teníamos claro y ahora lo tenemos claro, y ya está, nada más.

Sra. Alcaldesa: Gracias. Por puntualizar dos cuestiones. Efectivamente, nosotros no hemos movido nada, las solicitudes de compatibilidad, que no de incompatibilidad, se solicitan por los trabajadores municipales, y los plazos que tiene la Administración son de dos meses para resolver. Usted ha dicho que si tres meses, pero ese plazo de tres meses no es respecto de la Administración, es de la Administración para contestar a la solicitud de compatibilidad, con lo cual, plazos perfectamente cumplidos. Y han sido los propios empleados municipales los que a raíz de ese runrún que usted dice, o tormenta mediática, han decidido solicitar la autorización para poder realizar entrenamientos a un equipo cada uno de los dos trabajadores en un club deportivo que, bueno, comparar una asociación deportiva con una empresa privada, bueno, en tanto que perciben una asignación, pero vamos, no creo que sea comparable con respecto a una empresa privada.

En cualquier caso, la Administración ha cumplido el plazo de resolver dentro de los meses, desde que se solicita esa compatibilidad y queda reflejado en los informes que no se incurre en ningún tipo de incompatibilidad, que ha comentado la Sra. Valera que en el artículo 14 se recogía. No, así se ha resuelto en los informes que se cumplen con todas las causas de compatibilidad posible para poder autorizar en ambos casos la realización de esta segunda actividad. Nada más, muchas gracias. Vamos a pasar a votar el punto. En primer lugar, el punto 2.4 Solicitud de compatibilidad del empleado público (laboral) para realizar trabajos como entrenador cuatro horas semanales en un club deportivo privado. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Pues queda aprobado por mayoría, muchas gracias.

Sometido el asunto a votación se produce el siguiente resultado:

Votos a favor: Sra. Juárez Lorca [VxSLe], Sr. Herranz Sánchez [VxSLe], Sr. TarríoRuiz [VxSLe], Sra. Galán Aparicio [VxSLe], Sra. Martínez Pérez [VxSLe], Sra. López Esteban [PP], Sr. Blasco Yunquera [PP], Sra. Contreras Robledo [PP], Sr. Mesa García [PP], Sr. Escario Gómez [C's], Sr. Montes Fortes [C's],



Sra. Cebrián Miguel-Romero [VOX], Sr. Sáenz del Castillo Caballero [VOX] y Sr. Tettamanti Bogliaccini [Podemos-EQUO].

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Sr. Hontoria Suárez [PSOE] y Sra. Valera Ramírez [PSOE].

En consecuencia, por catorce votos a favor y dos abstenciones, por lo tanto, por mayoría absoluta se aprueba la siguiente resolución:

“Se examina el expediente instruido para autorización de compatibilidad solicitada por D. Ignacio José París Contreras, del que resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Con fecha 10 de marzo de 2021, y registro de entrada número 1643/2021, don Ignacio José París Contreras, presenta escrito en la que expone que:

Que con motivo del contrato laboral que tengo en vigor con la Agrupación Deportiva Cultural Castilla con CIF G80059249 como Entrenador con un total de cuatro horas semanales, en las que llevo a cabo labores de entrenador del equipo de fútbol federado de la categoría juvenil masculina.

Y Solicita:

Se me otorgue la compatibilidad laboral de este contrato a mi puesto de trabajo con el Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial, ya que el contrato que mantengo con la Agrupación Deportiva Cultural Castilla no me impide el cumplimiento de mis deberes con el Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial, no interfiere en mi horario laboral ni compromete mi imparcialidad.

Debido todo ello a que el equipo en el que presto mis servicios en dicha Agrupación es de categoría federada en juvenil masculino, la cual no existe ni puede existir en las actividades ofertadas por el Área Municipal de Deportes de San Lorenzo de El Escorial.”

2.- Con fecha 11 de marzo de 2021, el Sr. Concejal delegado de personal firma acuerdo de iniciación del procedimiento para el inicio del expediente correspondiente.

3.- Don Ignacio J. París Contreras, está contratado en este Ayuntamiento con carácter laboral temporal, desempeñando el puesto de monitor deportivo, a tiempo parcial, desde el 21 de septiembre de 2015.

4.- Con fecha 15 de marzo de 2021, la Técnico de personal emite informe en el que indica que: “ ...es perfectamente autorizable por el Ayuntamiento la compatibilidad solicitada por d. Ignacio J. París Contreras, para desempeñar la labor de entrenador del equipo de futbol juvenil masculino de la Agrupación Deportiva Cultural Castilla, ello sin menoscabo del estricto cumplimiento de sus deberes y con respeto absoluto al horario asignado al puesto de trabajo que desempeña, y sin que en ningún caso pueda verse comprometida su imparcialidad en el desempeño de las funciones propias de su puesto.”

5.- Con fecha 15 de marzo de 2021, la Secretaria en funciones, emite asimismo informe jurídico, en el que concluye: “se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la compatibilidad solicitada por el empleado público (laboral), D. IGNACIO JOSÉ PARIS CONTRERAS para realizar las actividades de entrenador durante cuatro horas a la semana en un Club deportivo privado, en la categoría federada juvenil masculino siempre que este último no le impida el cumplimiento de su jornada laboral en el Ayuntamiento ni comprometa su imparcialidad e independencia.”

A la vista de los antecedentes expuestos, se le pueden aplicar los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El régimen jurídico de las incompatibilidades o compatibilidades viene determinado, conforme recoge el art.149.1.18ª de la Constitución Española, en relación con el artículo 103.3 de dicha norma fundamental, por la legislación básica estatal que a este respecto está contenida en la Ley 53/1984 de 26 de diciembre, sobre incompatibilidades del personal al servicios de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO.- Como criterio general el art. 1 de la Ley 53/1984 establece la incompatibilidad del personal comprendido en su ámbito de aplicación de un segundo puesto de trabajo, cargo o actividad en el sector público o privado salvo los supuestos previstos en dicha normativa y, ello siempre que no comprometa la imparcialidad o independencia, impida o menoscabe el estricto cumplimiento de los deberes o perjudique el interés público.



Así el artículo 1.3 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas establece que " *En cualquier caso, el desempeño de un puesto de trabajo por el personal incluido en el ámbito de aplicación de esta Ley será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, público o privado, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia.*

SEGUNDO.- Dicha Ley es perfectamente aplicable a este supuesto, puesto que en su artículo 2º establece que la presente ley será de aplicación a (...) c) *El personal al servicio de las Corporaciones Locales y de los Organismos de ellas dependientes. (...) cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la relación de empleo, recogiendo en el art. 145 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril del Texto Refundido de disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, dicha remisión expresa al régimen general estatal en cuanto a las incompatibilidades del personal al servicio de las entidades locales.*

TERCERO.- El Artículo 11 de esta Ley establece que :

1. *De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º,3, de la presente Ley, el personal comprendido en su ámbito de aplicación no podrá ejercer, por sí o mediante sustitución, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares que se relacionen directamente con las que desarrolle el Departamento, Organismo o Entidad donde estuviera destinado.*

Se exceptúan de dicha prohibición las actividades particulares que, en ejercicio de un derecho legalmente reconocido, realicen para sí los directamente interesados.

2. *El Gobierno, por Real Decreto, podrá determinar, con carácter general, las funciones, puestos o colectivos del sector público, incompatibles con determinadas profesiones o actividades privadas, que puedan comprometer la imparcialidad independencia del personal de que se trate, impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o perjudicar los intereses generales.*

CUARTO.- Continúa en el mismo sentido el art.12 de la mencionada Ley:

1. En todo caso, el personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley no podrá ejercer las actividades siguientes:

a) El desempeño de actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sea por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o

particulares, en los asuntos en que esté interviniendo, haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón del puesto público.

Se incluyen en especial en esta incompatibilidad las actividades profesionales prestadas a personas a quienes se esté obligado a atender en el desempeño del puesto público.

b) La pertenencia a Consejos de Administración u órganos rectores de Empresas o Entidades privadas, siempre que la actividad de las mismas esté directamente relacionada con las que gestione el Departamento, Organismo o Entidad en que preste sus servicios el personal afectado.

c) El desempeño, por sí o por persona interpuesta, de cargos de todo orden en Empresas o Sociedades concesionarias, contratistas de obras, servicios o suministros, arrendatarias o administradoras de monopolios, o con participación o aval del sector público, cualquiera que sea la configuración jurídica de aquéllas.

d) La participación superior al 10 por 100 en el capital de las Empresas o Sociedades a que se refiere el párrafo anterior.

2. Las actividades privadas que correspondan a puestos de trabajo que requieran la presencia efectiva del interesado durante un horario igual o superior a la mitad de la jornada semanal ordinaria de trabajo en las Administraciones Públicas sólo podrán autorizarse cuando la actividad pública sea una de las enunciadas en esta Ley como de prestación a tiempo parcial.

Como puede observarse la actividad de monitor deportivo para la que se solicita la compatibilidad no se encuentra entre las actividades prohibidas por el mencionado art.12.

QUINTO.- El Tribunal Supremo ha declarado que salvo que se retribuya expresamente por la incompatibilidad del puesto, mediante un complemento al efecto, habrá que reconocer la compatibilidad al empleado público que la solicita. La sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo Tribunal Supremo en cuestión, es de fecha 5 de diciembre de 2019 (Nº de Recurso: 2454/2017), y declara como doctrina que la percepción por parte de los empleados públicos de complementos específicos, o concepto equiparable, que incluyan expresamente entre los componentes que remuneran, el factor de incompatibilidad impide, en todo caso y con independencia de la cuantía de aquellas retribuciones complementarias, reconocerles la compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas. Es decir, cualquiera que sea el importe o naturaleza del complemento por el que se retribuye la incompatibilidad del puesto impide reconocer la compatibilidad. La novedad es que dicho



componente de incompatibilidad debe venir expresamente reconocido. Por lo tanto, Hay que analizar, no solo si el empleado público (ya sea funcionario, personal eventual o personal laboral) percibe complemento específico, sino si a la hora de asignar dicho complemento en la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) se tuvo en cuenta y se recogió expresamente el factor de incompatibilidad.

SEXTO.- Como se desprende de relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada con fecha 30 de diciembre de 2020, no consta complemento específico asignado al puesto que ocupa el interesado por lo que no resultaría de aplicación lo dispuesto en el art.16.4 de la Ley sobre incompatibilidades.

SEPTIMO.- Finalmente cita el artículo 4 del RD 598/1985 de 30 de abril de desarrollo de la Ley de Incompatibilidad que “En los supuestos en que sea posible la autorización de incompatibilidad de actividades públicas, ésta se entenderá condicionada a al aplicación de las limitaciones retributivas previstas en el artículo séptimo de la Ley 53/194.

Como quiera que la compatibilidad solicitada se refiere a realizar funciones como monitor deportivo y que según hace constar el interesado, no habrá afección del horario, por cuanto la actividad es desarrollada en jornada al margen del servicio y sin que el tiempo dedicado a la misma, cuatro horas semanales, exceda en ningún cado de la mitad del horario de la jornada semanal ordinaria ejercida en este Ayuntamiento, y habida cuenta que dicha actividad no compromete en ningún caso las funciones que desempeña el interesado y con retribuciones dentro de los límites legales previstos, se considera que procede el reconocimiento formal de la compatibilidad interesada por D. Ignacio J. París Contreras, elevando cuanto antecede al órgano correspondiente para su aprobación, si procede, y significando que el desarrollo de la actividad citada habrá de realizarse con estricta sujeción a las condiciones y límites que establece la legislación vigente en la materia, quedando asimismo dicho reconocimiento automáticamente sin efecto en el supuesto de cambio de puesto de trabajo en el sector público.

OCTAVO.- Es competente para resolver este expediente el Pleno de la Corporación en virtud de lo establecido en el art. 14: La resolución motivada reconociendo la compatibilidad o declarando la incompatibilidad, que se dictará en el plazo de dos meses, corresponde al Ministerio de la Presidencia, a propuesta del Subsecretario del Departamento correspondiente; al órgano

competente de la Comunidad Autónoma o al Pleno de la Corporación Local, previo informe, en su caso, de los Directores de los Organismos, Entes y Empresas públicas.

A la vista de lo expuesto, el Pleno de la Corporación RESUELVE:

Autorizar la compatibilidad solicitada, ya que a la vista de lo expuesto, es perfectamente autorizable por el Ayuntamiento la compatibilidad solicitada por d. Ignacio J. París Contreras, para desempeñar la labor de entrenador del equipo de fútbol juvenil masculino de la Agrupación Deportiva Cultural Castilla, ello sin menoscabo del estricto cumplimiento de sus deberes y con respeto absoluto al horario asignado al puesto de trabajo que desempeña, y sin que en ningún caso pueda verse comprometida su imparcialidad en el desempeño de las funciones propias de su puesto.”

2.5.- SOLICITUD DE COMPATIBILIDAD DE EMPLEADO PÚBLICO (LABORAL) PARA REALIZAR TRABAJOS COMO ENTRENADOR TRES HORAS SEMANALES EN UN CLUB DEPORTIVO PRIVADO (EXpte. 1815/2021) PROPUESTA DE RESOLUCIÓN. Se examina el expediente tramitado a instancia de D. Ignacio Rodríguez Choya, de solicitud de compatibilidad como empleado público, para realizar trabajos como entrenador tres horas semanales en un club deportivo privado.

Consta en el expediente la propuesta de resolución del Concejal delegado de Personal.

Se da cuenta de que la Comisión de Estudio, Informe y Seguimiento ha dictaminado favorablemente el expediente y propuesto al Pleno la aprobación de la propuesta correspondiente.

Intervenciones:

Sra. Alcaldesa: Y pasamos a votar el siguiente, que es la Solicitud de compatibilidad del empleado público (laboral) para realizar trabajos como entrenador tres horas semanales en un club deportivo privado. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Pues queda aprobado por mayoría, muchas gracias.



Sometido el asunto a votación se produce el siguiente resultado:

Votos a favor: Sra. Juárez Lorca [VxSLe], Sr. Herranz Sánchez [VxSLe], Sr. TarríoRuiz [VxSLe], Sra. Galán Aparicio [VxSLe], Sra. Martínez Pérez [VxSLe], Sra. López Esteban [PP], Sr. Blasco Yunquera [PP], Sra. Contreras Robledo [PP], Sr. Mesa García [PP], Sr. París Barcala [C's], Sr. Escario Gómez [C's], Sr. Montes Fortes [C's], Sra. Cebrián Miguel-Romero [VOX], Sr. Sáenz del Castillo Caballero [VOX] y Sr. Tettamanti Bogliaccini [Podemos-EQUO].

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Sr. Hontoria Suárez [PSOE], Sra. Valera Ramírez [PSOE].

En consecuencia, por quince votos a favor y dos abstenciones, por lo tanto, por mayoría absoluta se aprueba la siguiente resolución:

“Se examina el expediente instruido para autorización de compatibilidad solicitada por D Ignacio Rodríguez Choya, del que resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Con fecha 18 de febrero de 2021, y registro de entrada número 1079/21, don Ignacio Rodríguez Choya, presenta escrito en la que expone que:

“Que con motivo del contrato laboral que tengo en vigor con la Agrupación Deportiva Cultural Castilla con CIF G80059249 como Monitor con un total de tres horas semanales, en las que llevo a cabo labores de entrenador del equipo de fútbol federado de la categoría infantil femenina.

Y Solicita:

Se me otorgue la compatibilidad laboral de este contrato a mi puesto de trabajo con el Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial, ya que el contrato que mantengo con la Agrupación Deportiva Cultural Castilla no me impide el cumplimiento de mis deberes con el Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial, no interfiere en mi horario laboral ni compromete mi imparcialidad. Debido todo ello a que el equipo en el que presto mis servicios en dicha Agrupación es de categoría federada en infantil femenino, la cual no existe ni puede existir en las actividades ofertadas por el Área Municipal de Deportes de San Lorenzo de El Escorial.”

2.- Con fecha 25 de febrero de 2021, el Sr. Concejal delegado de personal firma acuerdo de iniciación del procedimiento para el inicio del expediente correspondiente.

3.- Don Ignacio Rodríguez Choya, está contratado en este Ayuntamiento con carácter laboral fijo, desempeñando el puesto de monitor deportivo, a tiempo parcial, desde el 3 de octubre de 2005, pasando a desempeñar el puesto a jornada completa desde el 1 de enero de 2017.

4.- Con fecha 15 de marzo de 2021, la Técnico de personal emite informe en el que indica que: “ ...es perfectamente autorizable por el Ayuntamiento la compatibilidad solicitada por d. Ignacio Rodríguez Choya, para desempeñar la labor de entrenador del equipo de futbol infantil femenino de la Agrupación Deportiva Cultural Castilla, ello sin menoscabo del estricto cumplimiento de sus deberes y con respeto absoluto al horario asignado al puesto de trabajo que desempeña, y sin que en ningún caso pueda verse comprometida su imparcialidad en el desempeño de las funciones propias de su puesto.”

5.- Con fecha 15 de marzo de 2021, la Secretaria en funciones, emite asimismo informe jurídico, en el que concluye: “ se INFORMA FAVORABLEMENTE la compatibilidad solicitada por el empleado público (laboral), D. IGNACIO RODRIGUEZ CHOYA para realizar las actividades de monitor durante tres horas a la semana en un Club deportivo privado, en la categoría federada infantil femenino siempre que esta última actividad no le impida el cumplimiento de su jornada laboral en el Ayuntamiento ni comprometa su imparcialidad e independencia.

A la vista de los antecedentes expuestos, se le pueden aplicar los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El régimen jurídico de las incompatibilidades o compatibilidades viene determinado, conforme recoge el art.149.1.18ª de la Constitución Española, en relación con el artículo 103.3 de dicha norma fundamental, por la legislación básica estatal que a este respecto está contenida en la Ley 53/1984 de 26 de diciembre, sobre incompatibilidades del personal al servicios de las Administraciones Públicas.



SEGUNDO.- Como criterio general el art. 1 de la Ley 53/1984 establece la incompatibilidad del personal comprendido en su ámbito de aplicación de un segundo puesto de trabajo, cargo o actividad en el sector público o privado salvo los supuestos previstos en dicha normativa y, ello siempre que no comprometa la imparcialidad o independencia, impida o menoscabe el estricto cumplimiento de los deberes o perjudique el interés público.

Así el artículo 1.3 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas establece que " *En cualquier caso, el desempeño de un puesto de trabajo por el personal incluido en el ámbito de aplicación de esta Ley será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, público o privado, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia.*

SEGUNDO.- Dicha Ley es perfectamente aplicable a este supuesto, puesto que en su artículo 2º establece que la presente ley será de aplicación a (...) c) *El personal al servicio de las Corporaciones Locales y de los Organismos de ellas dependientes. (...) cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la relación de empleo,* recogándose en el art. 145 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril del Texto Refundido de disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, dicha remisión expresa al régimen general estatal en cuanto a las incompatibilidades del personal al servicio de las entidades locales.

TERCERO.- El Artículo 11 de esta Ley establece que :

1. *De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º,3, de la presente Ley, el personal comprendido en su ámbito de aplicación no podrá ejercer, por sí o mediante sustitución, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares que se relacionen directamente con las que desarrolle el Departamento, Organismo o Entidad donde estuviera destinado.*

Se exceptúan de dicha prohibición las actividades particulares que, en ejercicio de un derecho legalmente reconocido, realicen para sí los directamente interesados.

2. *El Gobierno, por Real Decreto, podrá determinar, con carácter general, las funciones, puestos o colectivos del sector público, incompatibles con determinadas profesiones o actividades privadas, que puedan comprometer la imparcialidad independencia del personal de que se trate, impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o perjudicar los intereses generales.*

CUARTO.- Continúa en el mismo sentido el art.12 de la mencionada Ley:

1. En todo caso, el personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley no podrá ejercer las actividades siguientes:

a) El desempeño de actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sea por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares, en los asuntos en que esté interviniendo, haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón del puesto público.

Se incluyen en especial en esta incompatibilidad las actividades profesionales prestadas a personas a quienes se esté obligado a atender en el desempeño del puesto público.

b) La pertenencia a Consejos de Administración u órganos rectores de Empresas o Entidades privadas, siempre que la actividad de las mismas esté directamente relacionada con las que gestione el Departamento, Organismo o Entidad en que preste sus servicios el personal afectado.

c) El desempeño, por sí o por persona interpuesta, de cargos de todo orden en Empresas o Sociedades concesionarias, contratistas de obras, servicios o suministros, arrendatarias o administradoras de monopolios, o con participación o aval del sector público, cualquiera que sea la configuración jurídica de aquéllas.

d) La participación superior al 10 por 100 en el capital de las Empresas o Sociedades a que se refiere el párrafo anterior.

2. Las actividades privadas que correspondan a puestos de trabajo que requieran la presencia efectiva del interesado durante un horario igual o superior a la mitad de la jornada semanal ordinaria de trabajo en las Administraciones Públicas sólo podrán autorizarse cuando la actividad pública sea una de las enunciadas en esta Ley como de prestación a tiempo parcial.

Como puede observarse la actividad de monitor deportivo para la que se solicita la compatibilidad no se encuentra entre las actividades prohibidas por el mencionado art.12.

QUINTO.- El Tribunal Supremo ha declarado que salvo que se retribuya expresamente por la incompatibilidad del puesto, mediante un complemento al efecto, habrá que reconocer la compatibilidad al empleado público que la solicita. La sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo Tribunal Supremo en cuestión, es de fecha 5 de diciembre de 2019 (Nº de Recurso: 2454/2017), y declara como doctrina que la percepción por parte de los



empleados públicos de complementos específicos, o concepto equiparable, que incluyan expresamente entre los componentes que remuneran, el factor de incompatibilidad impide, en todo caso y con independencia de la cuantía de aquellas retribuciones complementarias, reconocerles la compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas. Es decir, cualquiera que sea el importe o naturaleza del complemento por el que se retribuye la incompatibilidad del puesto impide reconocer la compatibilidad. La novedad es que dicho componente de incompatibilidad debe venir expresamente reconocido. Por lo tanto, Hay que analizar, no solo si el empleado público (ya sea funcionario, personal eventual o personal laboral) percibe complemento específico, sino si a la hora de asignar dicho complemento en la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) se tuvo en cuenta y se recogió expresamente el factor de incompatibilidad.

SEXTO.- Como se desprende de relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada con fecha 30 de diciembre de 2020, no consta complemento específico asignado al puesto que ocupa el interesado por lo que no resultaría de aplicación lo dispuesto en el art.16.4 de la Ley sobre incompatibilidades.

SEPTIMO.- Finalmente cita el artículo 4 del RD 598/1985 de 30 de abril de desarrollo de la Ley de Incompatibilidad que “En los supuestos en que sea posible la autorización de incompatibilidad de actividades públicas, ésta se entenderá condicionada a al aplicación de las limitaciones retributivas previstas en el artículo séptimo de la Ley 53/194.

Como quiera que la compatibilidad solicitada se refiere a realizar funciones como monitor deportivo y que según hace constar el interesado, no habrá afección del horario, por cuanto la actividad es desarrollada en jornada al margen del servicio y sin que el tiempo dedicado a la misma, tres horas semanales, exceda en ningún cado de la mitad del horario de la jornada semanal ordinaria ejercida en este Ayuntamiento, y habida cuenta que dicha actividad no compromete en ningún caso las funciones que desempeña el interesado (puesto que en el área municipal de deportes de San Lorenzo de El Escorial no existe en la actualidad equipo de fútbol femenino) y con retribuciones dentro de los límites legales previstos, se considera que procede el reconocimiento formal de la compatibilidad interesada por D. Ignacio Rodríguez Choya, elevando cuanto antecede al órgano correspondiente para su aprobación, si procede, y significando que el desarrollo de la actividad citada habrá de realizarse con estricta sujeción a las condiciones y límites que

establece la legislación vigente en la materia, quedando asimismo dicho reconocimiento automáticamente sin efecto en el supuesto de cambio de puesto de trabajo en el sector público.

OCTAVO.- Es competente para resolver este expediente el Pleno de la Corporación en virtud de lo establecido en el art. 14: La resolución motivada reconociendo la compatibilidad o declarando la incompatibilidad, que se dictará en el plazo de dos meses, corresponde al Ministerio de la Presidencia, a propuesta del Subsecretario del Departamento correspondiente; al órgano competente de la Comunidad Autónoma o al Pleno de la Corporación Local, previo informe, en su caso, de los Directores de los Organismos, Entes y Empresas públicas.

A la vista de lo expuesto, el Pleno de la Corporación RESUELVE:

Autorizar la compatibilidad solicitada, ya que a la vista de lo expuesto, es perfectamente autorizable por el Ayuntamiento la compatibilidad solicitada por d. Ignacio Rodríguez Choya, para desempeñar la labor de entrenador del equipo de fútbol infantil femenino de la Agrupación Deportiva Cultural Castilla, ello sin menoscabo del estricto cumplimiento de sus deberes y con respeto absoluto al horario asignado al puesto de trabajo que desempeña, y sin que en ningún caso pueda verse comprometida su imparcialidad en el desempeño de las funciones propias de su puesto.”

2.6.- MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº2021/16 DEL VIGENTE PRESUPUESTO MUNICIPAL, MEDIANTE TRANSFERENCIAS DE CRÉDITOS ENTRE DIFERENTES ÁREAS DE GASTO, PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS- (EXPTE. 2491/2021). Se examina el expediente tramitado para la modificación de créditos nº2021/16 del vigente presupuesto municipal, mediante transferencias de créditos entre diferentes áreas de gasto, para la ejecución de los Presupuestos Participativos.

Consta en el expediente la propuesta de resolución del Concejal delegado de Hacienda.

Se da cuenta de que la Comisión de Estudio, Informe y Seguimiento ha dictaminado favorablemente el expediente y propuesto al Pleno la aprobación de la propuesta correspondiente.



Intervenciones:

Sra. Alcaldesa: El siguiente punto es la Modificación de créditos nº2021/16/2021 del vigente presupuesto municipal mediante transferencias de créditos entre diferentes áreas de gasto para la ejecución de los presupuestos participativos. Tras el proceso de votación de los presupuestos participativos para este año 2021 han resultado como proyectos más votados el presupuesto participativo con el título: El patio como espacio educativo, mejoras en los patios del Colegio Público Antoniorrobles. En segundo lugar, el programa de actos para la celebración del 75º aniversario de la romería de Nuestra Señora de Gracia. En tercer lugar, los estudios de carriles-bici. Y, en cuarto lugar, homenaje al cofrade o nazareno y a la Semana Santa. Procede con esta modificación de créditos hacer las modificaciones correspondientes para adjudicar a cada partida presupuestaria la asignación de 15.000 euros para la ejecución de los proyectos de presupuestos participativos. ¿Alguna intervención? Sra. Juárez.

Sra. Juárez Lorca: Este paso que traen aquí es el único claro de todo el proceso que se ha llevado a cabo con los presupuestos participativos. Son prácticamente..., todo el proceso ha implicado falta de transparencia y pocas garantías en su ejecución. Por enumerar alguna de ellas, en lo referente a la primera fase del proceso, difusión, presentación y evaluación de propuestas, por un lado, las pocas propuestas presentadas, incluso sabiendo que ha sido un año atípico, se ve que ha habido mucha diferencia con años anteriores, por lo que la divulgación está claro que no ha sido la adecuada y es algo que habrá que tener en cuenta para futuros procesos. Por otro lado, al hacerse la evaluación de las propuestas, justo han quedado treinta, que es el número de las que ya van a votación, será casualidad, pero esto ha dejado al grupo motor sin una de sus principales responsabilidades, que es la votación según criterios objetivos de las propuestas para hacer una criba en la que solo las mejor... que afecten a más vecinos, que sean más sostenibles, etc., según los criterios que vienen marcados en el Reglamento de Participación Ciudadana, sean las que pasen, y no ha sido así este año.

La comunicación con los proponentes tampoco ha sido la mejor, una de las propuestas fue admitida y desestimada a posteriori, y no se le comunicó este cambio al interesado, enterándose el mismo día en el que empezaban las votaciones y se dirigía a hacer la presentación de las propuestas seleccionadas. Pero, sin embargo, este no ha sido el trato que se ha dado a

todos los proponentes. En concreto, a los proponentes de *San Lorenzo Se Mueve*, según ellos mismos hicieron público, se les contactó para darles la opción de cambiar su propuesta y que así pudiera pasar el filtro de la Comisión Técnica de Valoración. ¿Se hizo así con todas las propuestas que no pasaron el filtro? ¿Se les contactó para darles la opción de cambiarla? No hace falta que me respondan, ya sé que no fue así, tenemos un caso claro de trato de favor, injustificable.

Por otro lado, pasando a la parte de votación de las propuestas, este año se ha contratado una empresa para poder hacer la votación presencial y online. Este hecho no debería llevar una disminución de la garantía del proceso, pero ha sido así. En la votación general, que podía haber sido similar a la de años anteriores (identificación, consulta del padrón y voto en urna), se hizo de una manera mixta, ya que la persona acudía a votar, pero el voto realmente era telemático. Habiendo acudido por lo menos se debía haber identificado a la persona, pero no se le pedía el DNI ni se comprobaba de ninguna manera la identidad del votante. En la votación online las garantías fueron las mismas, pocas por no decir ninguna, en lugar de votar con certificado digital, que es lo aceptado en todos los organismos para poder acreditar la identidad, solo había que introducir número de DNI y fecha de nacimiento, datos que no garantizan la identidad de la persona que vota en absoluto.

Como sabemos que este proceso de votación se ha hecho como hemos dicho, contratando los servicios de una empresa externa, les pedimos que nos hagan llegar un informe, entendemos que, de la empresa, que valide este tipo de identificación en las votaciones, así como el fichero en crudo, sin tratar, de las votaciones, de todas ellas. Nos imaginamos que tendrán un formato CSV...

Sra. Alcaldesa: Le ruego que se centre en la modificación de créditos, esto lo puede decir...

Sra. Juárez Lorca: Sí, esto es, por supuesto una votación...

Sra. Alcaldesa: Lo puede pedir en Ruegos y Preguntas, Sra. Juárez.

Sra. Juárez Lorca: Nos manden este fichero en formato CSV, que nos lo..., para que nos lo hagan llegar... Perdón. Para que nos hagan llegar el fichero con todas las votaciones, las presenciales y las online. De todas formas, pese a estas dudas sobre el proceso, no vamos a impedir que se lleven a cabo las propuestas más votadas porque conocemos, sabemos y creemos en la



importancia de los presupuestos participativos, pero tampoco vamos a apoyar esta moción porque son demasiados los claroscuros del proceso. Nuestro voto será la abstención.

Sra. Alcaldes: Muchas gracias. ¿Alguna intervención más? Sra. Valera.

Sra. Valera Ramírez: Nosotros no tenemos ninguna información con respecto a lo que está aclarando la Sra. Juárez, pero bueno, apoyamos, si van ustedes a darle toda esa información pues hacemos extensible la petición. Bueno, nosotros vemos que esto es necesario, que no hemos tenido hasta ahora ningún tipo de queja con respecto a los presupuestos participativos, nosotros lo estamos viendo desde el punto de vista del *annus horribilis* que tenemos, creo que ha sido un gran esfuerzo por parte del Concejal Mesa sacar estos presupuestos participativos en unos momentos tan críticos y penosos, por lo tanto, nosotros vamos a votar a favor de este punto. Muchas gracias.

Sra. Alcaldesa: Muchas gracias. Sra. Cebrián.

Sra. Cebrián Miguel-Romero: Muchas gracias, Sra. Alcaldesa. Nos quedamos con las cifras de la bajada de propuestas que se han hecho, nos quedamos con la participación, y si los vecinos de este pueblo han votado y han decidido ellos, ahora lo que venimos a votar es la modificación de crédito y la sacaremos adelante.

Sra. Alcaldesa: Muchas gracias. Sr. Tettamanti.

Sr. Tettamanti Bogliaccini: Sra. Alcaldesa. A ver, recordemos que este año se ha hecho una modificación presupuestaria y se ha bajado un 40% los presupuestos participativos, es decir, de los 100.000 euros que solían ser anualmente hemos pasado este año a 60.000, porque así se entendió que era adecuado. Evidentemente, esa bajada de los presupuestos hace que algunas propuestas queden por el camino, con lo cual es de lamentar porque había realmente propuestas muy interesantes que no entraban dentro de esas posibilidades, dentro de ese presupuesto.

Respecto a lo que ha comentado la Sra. Juárez, sí que hemos tenido noticias de lo que ha comentado. Realmente, la transparencia hay que ejercerla en todos sus límites, en toda su extensión, y realmente lo que ha dejado en evidencia estos últimos presupuestos, y desde mi punto de vista no tiene nada que ver con achacárselo a la pandemia, esto no tiene nada que ver con la

pandemia, porque ser transparentes no tiene que ver por una coyuntura, en este caso sanitaria, que estamos viviendo, realmente dejan en muy mal punto a los presupuestos de este año, por lo menos crea dudas de cómo ha sido este proceso, por eso me sumo a lo que ha solicitado la Sra. Juárez, queremos realmente tener conocimiento cabal de que estos últimos presupuestos han sido realmente como han sido hasta ahora, en todos los años anteriores, y que deberían ser siempre presupuestos absolutamente transparentes, sin ningún criterio de favor hacia ningún proponente y sí que es verdad que tuvimos conocimiento por redes sociales de que había habido al menos un trato de favor en una de las propuestas, con lo cual, evidentemente, esto deja, como digo, muy mal parado nuestro sistema de presupuestos participativos.

Yo espero que, en años próximos, Sr. Concejal, este tipo de situaciones no se sucedan. Yo no sé qué va a pasar el año que viene con la COVID, pero como vuelvo a decir, esto no es un tema de pandemias, esto es un tema de que esto tiene que funcionar en base a un reglamento y en base a la transparencia, con lo cual queremos tener, sí, a ciencia cierta, saber qué ha pasado con esto que ha referido la Sra. Juárez, queremos tener esa información, creo que todos los grupos de la oposición deberíamos tenerla y, como digo, no intentar, iba a decir intentar, de ninguna manera intentar, hay que hacer que estos presupuestos participativos tengan el nivel de transparencia que permita que se confíe en el proceso. Desde luego, esto que ha sucedido le resta credibilidad, con lo cual vamos a insistir en eso. En este caso, nuestro voto va a ser la abstención.

Sra. Alcaldesa: Muchas gracias, se les facilitará la información. En cualquier caso, hacer manifestaciones a la ligera respecto a tratos de favor, me parece inaceptable y muy inoportuno. Por aclarar respecto a la propuesta de *San Lorenzo Se Mueve*, lo único que se trasladó por parte del técnico municipal responsable de los presupuestos participativos a dicha..., no a la asociación, sino al proponente de dicha propuesta, fue que en su propuesta se recogían cinco propuestas y que no cabían cinco propuestas, que las propuestas debían realizarse individualmente.

Con respecto a la divulgación, y por aclarar, se ha hecho el buzoneo, se hizo un buzoneo con el díptico, como bien saben y conocen, y esto de que no ha llegado o que la gente ha participado menos o se han presentado menos propuestas se contradice con el número de votación, que ha superado con creces la de los procesos anteriores. Igualmente, con respecto a las propuestas que se han sometido a votación, que casualmente han sido treinta, y digo casualmente porque todas las propuestas que fueron presentadas se



sometieron a la valoración de la mesa técnica evaluadora que viene recogida en el Reglamento de Participación y que, curiosamente, en los últimos años no se había convocado, mesa que está formada por todos los técnicos municipales, técnicos municipales que informan las propuestas presentadas y que valoran e informan técnicamente si las propuestas son viables o no viables, y en el que estaba presente tanto la Sra. Secretaria como el Sr. Interventor. Y como, insisto, mesa que en los últimos años no se había convocado, salvo el primero, en lo que a mí me han trasladado. El proceso aparte se ha ido publicando en la página del portal de presupuestos participativos según se han ido realizando estas reuniones y con las actas de la mesa técnica evaluadora están recogidas y están realizadas y firmadas como, insisto, formada esa mesa técnica por todos los técnicos municipales. Por eso me parece bastante inoportuno hablar de tratos de favor o de falta de transparencia en un proceso que se ha seguido respecto a lo establecido en el reglamento de participación ciudadana. Pasamos a votar el punto. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Queda aprobada por mayoría, muchas gracias.

Sometido el asunto a votación se produce el siguiente resultado:

Votos a favor: Sra. López Esteban [PP], Sr. Blasco Yunquera [PP], Sra. Contreras Robledo [PP], Sr. Mesa García [PP], Sr. París Barcala [C's], Sr. Escario Gómez [C's], Sr. Montes Fortes [C's], Sr. Hontoria Suárez [PSOE], Sra. Valera Ramírez [PSOE] Sra. Cebrián Miguel-Romero [VOX] y Sr. Sáenz del Castillo Caballero [VOX].

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Sra. Juárez Lorca [VxSLe], Sr. Herranz Sánchez [VxSLe], Sr. TarríoRuiz [VxSLe], Sra. Galán Aparicio [VxSLe], Sra. Martínez Pérez [VxSLe] y Sr. Tettamanti Bogliaccini [Podemos-EQUO].

En consecuencia, por once votos a favor y seis abstenciones, por lo tanto, por mayoría absoluta se aprueba la siguiente resolución:

“Se está tramitando por esta Concejalía un expediente de modificación de créditos mediante la transferencia de créditos entre distintas áreas de gasto, en el que constan los siguientes antecedentes y fundamentos jurídicos:

1.- ANTECEDENTES.

Del proceso de los “Presupuestos Participativos” del presente año han resultado elegidos los siguientes proyectos e importes:

| PROYECTO | IMPORTE (€) |
|---|-------------|
| 1. 2021-19 PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS - EL PATIO COMO ESPACIO EDUCATIVO_MEJORAS EN LOS PATIOS DEL C.P.ANTONIORROBLES | 15.000,00 |
| 2. 2021-34 PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS - PROGRAMA DE ACTOS PARA LA CELEBRACIÓN DEL 75 ANIVERSARIO DE LA ROMERÍA DE NTRA. SRA. DE GRACIA | 15.000,00 |
| 3. 2021-14 PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS - CARRILES BICI | 15.000,00 |
| 4. 2021-24 PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS - HOMENAJE AL COFRADE O NAZARENO Y A LA SEMANA SANTA | 15.000,00 |
| Suma... | 60.000,00 |

Según informe de la Intervención Municipal nº 2021054, la modificación presupuestaria propuesta se ajusta a los requisitos exigidos en los artículos 179 y 180 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; 41 a 43 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril; y en la Base de Ejecución nº 8 del Presupuesto General.

2. NORMATIVA APLICABLE.

La citada Base de Ejecución nº 8 del vigente Presupuesto General de la Corporación establece que la aprobación de las transferencias de crédito dentro de la misma Área de Gasto (antes Grupo de Función) y cuando afecten a aplicaciones presupuestarias de personal, aunque sea entre distintas Áreas de Gasto (antes Grupos de Función), serán competencia del Teniente de Alcalde o Concejal Delegado del Área de Hacienda o, en caso de que no exista este órgano, de la Alcaldía-Presidencia. En los demás casos será competencia del Pleno de la Corporación con sujeción a los trámites del artículo 42 del Real Decreto 500/1990.

Por todo lo expuesto, el Pleno de la Corporación RESUELVE:



PRIMERO.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos nº 2021/16, mediante la transferencia de créditos entre diferentes áreas de gasto, en la forma que se indica:

| Aplicación de baja | Descripción | Importe (€) |
|--------------------|---|-------------|
| 9240-22699 | Participación ciudadana. Otros gastos diversos. | 60.000,00 |

| Alta de aplicaciones | Descripción | Importe (€) |
|----------------------|---|-------------|
| 1530-22706 | Admón. Vías Pcas. Estudios y trabajos técnicos. | 15.000,00 |
| 1530-62500 | Admón Vías Pcas. Mobiliario. | 15.000,00 |
| 3200-63200 | Admón. gral. educación. Edificios y otras construcciones. | 15.000,00 |
| 3340-22609 | Promoción cultural. Actividades culturales y deportivas. | 15.000,00 |

Total... 60.000,00

SEGUNDO.- Exponer al público el citado expediente durante quince días a efectos de reclamaciones, con la indicación de que el mismo se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se formula reclamación alguna.”

2.7.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VECINOS POR SAN LORENZO DE EL ESCORIAL PARA LA CREACIÓN DE AYUDAS MUNICIPALES PARA LA REHABILITACIÓN EDIFICATORIA CON DESTINO A LA MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA EN EDIFICIOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES EN EL MUNICIPIO DE SAN LORENZO DE EL ESCORIAL (EXPTE. 2386/2021). Se da cuenta de la moción presentada por el Grupo Municipal Vecinos por San Lorenzo de El Escorial para la creación de ayudas municipales para la rehabilitación edificatoria con destino a la mejora de la eficiencia energética en edificios y viviendas unifamiliares en el municipio de San Lorenzo de El Escorial.

Se da cuenta de que la Comisión de Estudio, Informe y Seguimiento ha dictaminado favorablemente el expediente y propuesto al Pleno la aprobación de la moción correspondiente.

Intervenciones:

Sra. Alcaldesa: El siguiente punto es la Moción del Grupo Municipal Vecinos por San Lorenzo de El Escorial para la creación de ayudas municipales para la rehabilitación edificatoria con destino a la mejora de la eficiencia energética en edificios y viviendas unifamiliares en el municipio de San Lorenzo de El Escorial. Sr. Herranz.

Sr. Herranz Sánchez: Las características de nuestro municipio, rodeado de un entorno natural protegido declarado Bien de Interés Cultural, sin que haga falta mencionar la declaración de Patrimonio de la Humanidad, nos marcan el modelo de crecimiento urbano que podemos tener. La construcción de nuevas viviendas está limitada por estas características y por la falta de suelo urbanizable. Del total de 10.000 viviendas que hay en San Lorenzo, más de un 10% se encuentran vacías. Este dato y el amplio consenso social existente en la necesidad de impulsar el cambio de la cultura urbanística a favor de la rehabilitación, renovación y regeneración del parque edificado ya existente y de espacios consolidados frente a la del crecimiento y expansión urbana de edificios de nueva planta son los que deben definir la forma de actuar y llevarnos a planes de regeneración y rehabilitación urbana como el que ahora mismo se está llevando a cabo en San Lorenzo de El Escorial. Pero según el propio convenio, estas ayudas solo llegarán a 300 viviendas, por lo que consideramos necesario unas ayudas propias municipales a las que puedan optar principalmente las que no están incluidas en las actuales.

Los planes de rehabilitación tienen como objetivo principal aumentar la eficacia energética de las viviendas, mejorar las condiciones de accesibilidad, y no podemos olvidar que la intervención en áreas urbanas degradadas y socialmente vulnerables es un elemento que incentiva la cohesión social. Finalmente, la rehabilitación, por su demanda de empleo de proximidad, tiene una gran importancia en las microempresas y empresas locales, ejerciendo un efecto multiplicador sobre la economía productiva, lo que supondría una ayuda también a la reactivación económica y del empleo.

Con el objetivo, por lo tanto, de apoyar las obras de rehabilitación de particulares y comunidades de propietarios para mejorar la habitabilidad,



accesibilidad y reducir el consumo energético, proponemos: Crear una línea de ayudas municipales para adecuación estructural y constructiva de edificios y de adecuación a las condiciones de habitabilidad de las viviendas y locales comerciales, adecuación de las viviendas y sus accesos a la normativa vigente para personas con discapacidad física, intervención en la envolvente térmica para ahorro energético, la instalación de equipos de generación o que permitan la utilización de energías renovables, como la energía solar fotovoltaica, biomasa o geotermia, que conduzcan al consumo de energía convencional térmica o eléctrica en la vivienda, incluirá la instalación de cualquier tecnología, sistema o equipo de energía renovable como paneles solares térmicos y soluciones integrales de aerotermia para aclimatación y agua caliente sanitaria, a fin de contribuir a la producción de agua caliente sanitaria demandada por las viviendas, y mejoras en la salubridad, sustitución del amianto, tratamientos que reduzcan de forma efectiva el interior de la edificación del promedio anual de concentración de radón, mejora o acondicionamiento de instalaciones para la adecuada recogida y separación de residuos domésticos, en especial en espacios comunes de edificaciones, etc. Muchas gracias.

Sra. Alcaldesa: Muchas gracias. Sr. Blasco.

Sr. Blasco Yunquera: Buenos días de nuevo. Pues esta propuesta de Vecinos en cualquier caso estaría coja, porque decir que simplemente un programa de ayudas municipales sin decir cuántos recursos y de dónde se van a destinar, pues es como en definitiva no decir nada. Pero bueno, al margen de eso, sí que habría que decir que no sé si son conscientes ustedes de la realidad presupuestaria. La realidad presupuestaria es la que es. Y ahora entraremos en cómo, a nuestro juicio, debe desarrollarse el impulso de la necesaria rehabilitación o regeneración urbana. Si a esto lo único que se le hace es, bueno, hacer una expresión genérica de viviendas vacías o de que puedan optar aquellas viviendas que no están incluidas en el ámbito ARRU, lo primero que hay que cuestionarse es, uno, por qué no están incluidas, es decir, que todo esto obedece a parámetros técnicos y criterios técnicos de dimensionamiento.

Debemos tener en cuenta que el programa ARRU se extiende más allá de este ejercicio económico y que habrá sucesivas convocatorias que irán permitiendo que en función de la antigüedad o de las características técnicas de cada edificio sean susceptibles de implementar las subvenciones y ayudas que este programa establece. Pero es que sucede además que desde el Gobierno de la nación se acaba de mandar un recordatorio de una manifestación de interés,

que ahora les leeré, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, bonita palabra, que no sé por qué resiliencia cuando es aplicable a las personas, pero bueno, así lo titulan, que contempla absolutamente todos estos aspectos, es decir, no se trata de que el Gobierno municipal o de que un Ayuntamiento, realicen un esfuerzo. ¿Por qué? Primero porque no tenemos competencia, es decir, no es una competencia propia de un Ayuntamiento otorgar subvenciones para rehabilitación, regeneración o reestructuración de núcleos urbanos.

El 12 de marzo, desde la Federación Española de Municipios y Provincias, mandan un correo electrónico en el que se nos dice que dentro de este Plan de recuperación, el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana emite una nueva manifestación de interés o de rehabilitación a nivel de barrio, que es como se denomina ahora este programa, con la finalidad de garantizar la eficacia y el acierto del programa en el destino y gestión de los fondos, para que tanto las Entidades Locales como las autonómicas, tengan la posibilidad de aportar información acerca de proyectos concretos que tengan identificados en sus respectivos contextos territoriales y que puedan ponerse en marcha de acuerdo con los criterios indicados en un determinado periodo de tiempo. Hay otra línea de actuación que es el programa de actuaciones de rehabilitación a nivel barrio que lo enmarca en la implementación de la Agenda Urbana Española, plan de rehabilitación y regeneración urbana, y nos invitan a todos los Ayuntamientos y a todas las entidades de ámbito supralocal a contribuir a esta expresión de interés. Para ello tenemos hasta el 9 de abril, es decir, nosotros ya estamos trabajando en identificar qué necesidades, al margen del ARRU, porque vemos que hay dos Administraciones dotando de medios económicos a este tipo de rehabilitaciones integrales, porque no solo hablamos de eficiencia energética, de accesibilidad, sino de concepto de regeneración social, de áreas degradadas, todo eso dentro de un proyecto y un marco.

El Ayuntamiento tiene que dotarse de estos recursos y, afortunadamente, tanto desde la Comunidad de Madrid como desde el Ministerio se están impulsando ayudas concretas, porque no es el único municipio, hay programas específicos puestos en marcha por la Comunidad de Madrid dentro de la Ley 7/2000 de 19 de junio de rehabilitación de espacios urbanos degradados y de inmuebles que deben ser objeto de preservación, que después se complementa con una modificación parcial del plan estratégico para municipios de menos de 2.500 habitantes, es decir, que desde las Administraciones supramunicipales son conscientes de que tenemos que entrar en conceptos de eficiencia energética, de accesibilidad y de rehabilitación integral con un concepto de dinamización



también de determinados sectores, y especialmente de todas las empresas que desarrollan este tipo de actividades.

Pero de ahí a pedir que desde el Ayuntamiento sin más se implementen ayudas, pues como yo siempre digo, y les he tenido que decir muchas veces, la manta es corta, o nos tapamos los pies o la cabeza, y lo que no podemos es con una manta de 2 x 2 tapar 4 x 4, es imposible, es decir, si planteamos ayudas pymes que hemos pedido la declaración de no duplicidad, planteamos ayudas familias, ya estamos realizando un esfuerzo importante donde debe incidirse especialmente. Se está implementando la puesta en marcha del programa ARRU, evidentemente con 300 viviendas. ¿Por qué? Porque en la legislatura anterior ustedes definieron un ámbito mucho más ambicioso que finalmente no pudo ser estimado, es decir, cuando se ponen 600 viviendas en una primera fase y se solicitan ocho millones de euros, pues lógicamente no pueden ser concedidos.

Sí que hemos dimensionado, y este programa prevé subvenciones hasta 5.640.000, sí que hemos dimensionado con criterios técnicos, insisto, un ámbito para que todo eso pueda llegar a ser una realidad. Primera fase. Siguiendo fase, en función de las ayudas que se vayan solicitando, cuando se abra el programa se implementarán nuevos ámbitos territoriales en los que desarrollar estas actuaciones. Pero desde luego, a nuestro juicio, por nuestra realidad presupuestaria y porque ya vienen actuaciones directamente encaminadas a todos estos objetivos que ustedes proponen que sea el Ayuntamiento quien otorgue las subvenciones, tanto del Ministerio, es decir, Administración central, como desde la Administración autonómica, nos tienen que dotar de fondos porque nosotros somos la última administración, la más modesta, y la que con ese esfuerzo económico y con los fondos europeos que llegarán y que sin duda pondrán a disposición de Entidades Locales, y estamos muy atentos a mandar y a mostrar nuestro interés en programas específicos, antes del 9 de abril no duden en que se mandarán las necesidades al Gobierno de la nación, como se están mandando diariamente a la comunidad autónoma. Muchas gracias. Por ello, evidentemente, no podemos votar a favor de algo, insisto, que ni es competencia y ya está siendo atendido por los cauces que entendemos que debe ser atendido.

Sra. Alcaldesa: Gracias. ¿Alguna intervención más? Sra. Valera.

Sra. Valera Ramírez: Ante todo le diré al Sr. Blasco que resiliencia, que es un anglicismo, según la RAE, es la capacidad de un material, mecanismo o sistema...

Sr. Blasco Yunquera: Sí, si lo he leído.

Sra. Valera Ramírez: ...para recuperar su estado inicial cuando ha cesado la perturbación a la que había estado sometido, no solo se refiere a personas. Bien, le diré, y esto que no sirva de precedente, como ya lo dije en el Pleno anterior con nuestra compañera de VOX, Sr. Blasco, estoy con usted de acuerdo totalmente.

Sr. Blasco Yunquera: Gracias.

Sra. Valera Ramírez: Pero solo esta vez. En el sentido de que, efectivamente, el Ministerio de Transición Ecológica ha realizado 300 millones de euros para la rehabilitación y ha asignado a la Comunidad Autónoma de Madrid 40.965.000 euros para la rehabilitación de los edificios y para que se adapten directamente a las nuevas innovaciones energéticas. Efectivamente, nosotros somos un pueblo pequeño, presupuesto pequeño, todo pequeño, incluso no diría de mente pequeña, pero casi. Entonces el asunto está en que a mí estas cosas siempre me gustan mucho, porque es adelantarnos, me gusta la moción de Vecinos, evidentemente, no es nada realista, pero... En el sentido de que, efectivamente, aquí no hay dinero para hacer estas cosas, que vamos a tener que apoyarnos en la Comunidad Autónoma y, por supuesto, en el Ministerio, pero vamos a votar a favor porque siempre es bueno tener este runrún de que nos tenemos que poner las pilas, de que tenemos que ayudar al ciudadano a que rehabilite sus edificios y... Sí, claro, usted no vota a favor porque no se atreve, pero también está...

Sr. Blasco Yunquera: Porque no tengo dinero, entre otras cosas.

Sra. Valera Ramírez: Claro, pues esa es la cuestión. Y, bueno, y porque somos la oposición, y la oposición nos tenemos que apoyar.

Sr. Blasco Yunquera: Es la incongruencia.

Sra. Valera Ramírez: Exacto, la incongruencia es usted un gran maestro.

Sra. Alcaldesa: Les ruego que no entren en ningún tipo de debate.



Sra. Valera Ramírez: Yo le contesto, Sra. Alcaldesa, simplemente. Él me entra, yo le contesto, es de educación.

Sra. Alcaldesa: Y yo les ruego a los dos que no entren en debate.

Sra. Valera Ramírez: Es de educación. Así que esa es la historia, eso se lo digo al Grupo Vecinos, se lo digo a usted, Sr. Blasco, con respecto a todo el argumentario, y me parece que esto como llamada de atención al pueblo de San Lorenzo pues está bien, hay que, efectivamente, rehabilitar los edificios, y lo que tienen que hacer ustedes es facilitarle como Ayuntamiento a la población la ejecución de estas ayudas con respecto a sus edificios y a la situación energética. Muchas gracias.

Sra. Alcaldesa: Muchas gracias. ¿Alguna intervención más? Sr. Montes.

Sr. Montes Fortes: Muchas gracias, Sra. Alcaldesa. El Grupo Municipal Ciudadanos comparte las palabras del Concejal de Urbanismo, lo ha explicado perfectamente bien, los pasos que se dan desde el Gobierno, con el programa San Lorenzo Rehabilita se ha puesto en el foco del municipio una realidad, esta realidad que se lleva trabajando para conseguir este tipo de ayudas mucho esfuerzo, o sea, esto no es llegar aquí y nos dan las ayudas, no, no, esto lleva detrás mucho trabajo para que nos den ayudas, yo creo que es la línea que hay que seguir, solicitar ayudas y ponerlas a disposición de los vecinos, que es lo que estamos haciendo. Es el modelo de gestión en el que creemos y muy bien lo ha diferenciado entre el modelo de gestión en el que se pide una barbaridad sin tener conocimiento o un modelo de gestión que se pide exactamente lo que se necesita para que te lo concedan. Y ahí vamos a estar.

Y este Ayuntamiento siempre apuesta por la accesibilidad, en todos sus ámbitos, es en lo que se está dedicando prácticamente su inversión en infraestructuras, accesibilidad. Y el tema de ayudas muy bien lo ha explicado el Sr. Blasco, hay que elegir, y nosotros hemos elegido las Pymes y las familias, es nuestra elección. Vamos a seguir dando ayudas a los sectores necesitados. Muchas gracias.

Sra. Alcaldesa: Gracias. Sra. Cebrián.

Sra. Cebrián Miguel-Romero: Muchas gracias. Vecinos nos trae de nuevo a Pleno una creación de línea de ayudas, esta vez para la rehabilitación de

viviendas y edificios a nivel municipal. En VOX siempre estamos de acuerdo que los vecinos lo que necesitan ahora mismo es ayuda, y hay que sacarla de donde sea. Pero claro, con cabeza y con sentido común. Efectivamente, como bien nos planteaban desde el Equipo de Gobierno, el Ayuntamiento no tiene competencias a nivel municipal para poder dar esta línea de ayudas. Sí que las tiene la Comunidad de Madrid, sí que las tiene el Estado. Lo que sí que tenemos como Ayuntamiento que hacer es ayudar a nuestros vecinos a que puedan solicitar, facilitarles, y es en lo que creo que se está, aunque habrá que trabajar mucho más. Una de las cosas que nos preocupa es que, si hubiera línea de ayudas a nivel municipal, el dinero que se le pudiera aportar, la cantidad que se le pudiera aportar, sería ridícula, o sea, completamente ridícula. Desde este Ayuntamiento hemos intentado ayudar a familias, a empresarios, a pymes, y al final las cantidades siempre han sido ridículas. ¿Por qué? Porque tenemos lo que tenemos, no tenemos más.

Desde VOX sí que nos podemos comprometer a que desde la Asamblea de Madrid podamos ayudar a hacer presión a que esta línea de ayudas de verdad para la rehabilitación, para todos nuestros vecinos, llegue y que llegue a los más, o sea, a todo el que se pueda. Con lo cual no podremos votar a favor, pero intentaremos hacer, como bien hemos dicho, comprometernos para que desde la Asamblea de Madrid podamos llegar a más ayudas.

Sra. Alcaldesa: Muchas gracias. Sr. Tettamanti.

Sr. Tettamanti Bogliaccini: Vamos a ver, Sra. Alcaldesa, la moción que nos trae hoy Vecinos creo que pone de manifiesto, pone en evidencia una situación que no deja de ser muy real, muy, digamos, que afecta a muchísimas personas en este municipio y que reconozco que cuando leí en la exposición de motivos que estas ayudas solo llegarían a 300 viviendas me dio, bueno, en primer término sorpresa, perplejidad, por lo poco que significa. Yo entiendo que no somos el único municipio, evidentemente, habrá muchísimos municipios y en la sumatoria serán muchísimas viviendas más, pero para nuestro municipio, con 10.000 viviendas, como se hace referencia, que solamente 300 hayan entrado, creo entender, por lo que he escuchado, que no es solamente..., no es el límite, sino que es solamente para un año, o sea, que probablemente se pueda seguir pidiendo más y esto pueda llegar a aumentar con el tiempo, lo que pasa que, evidentemente, a este paso de 300 viviendas por año, es realmente lento todo el proceso, por lo cual, insistimos sí, por supuesto, en que el Ayuntamiento haga su trabajo y siga presionando en los marcos que tiene que hacer al Ministerio de Transporte y a la Comunidad de Madrid en ese sentido.



Ahora bien, yo he escuchado aquí algunas manifestaciones que me sorprenden un poco, porque se ha hablado de competencias, cuando evidentemente aquí muchas veces el Ayuntamiento actúa, aunque no sea el marco de sus competencias, sí entiende que el desarrollo o las necesidades del momento y para el pueblo es importante hacerlo, aunque no sea expresamente su marco de competencia. Luego también se ha querido, de alguna manera, poner en evidencia y decir, bueno, qué hacemos, como el presupuesto es pequeño, o ayudamos a las pymes y a las familias y tal, o tal cosa, o hacemos tal, esto o lo otro. Sin embargo, cuando queremos que aparezca dinero para algunas cosas el dinero aparece dentro del presupuesto, por más pequeño que tenemos, por ejemplo, hace uno o dos Plenos se ha votado aquí arreglar una avenida por un millón y medio de euros y el dinero ha aparecido, o está consignado al menos para eso.

Quiero decir, que, si hay voluntad y hay interés en promover algo, bueno, se busca y se podrá consignar al menos algo de dinero. Ese es mi punto de vista. En fin, en cualquier caso, la moción me parece absolutamente prioritaria y, por supuesto, la vamos a votar a favor.

Sra. Alcaldesa: Solo por aclarar una cuestión respecto a los informes de duplicidad. Cuando se plantea como se ha planteado por parte del Ayuntamiento, y de muchos Ayuntamientos, las ayudas COVID, tanto a familias y a Pymes, hay obligación de solicitar ese informe de no duplicidad, tanto al Ministerio como a la Comunidad de Madrid. En el caso de las ayudas que se han otorgado por el Ayuntamiento existen informes de no duplicidad porque ni la Comunidad ni el Estado están dando ayudas por ese concepto. En este caso ya se están dando tanto por la Comunidad de Madrid y es previsible que se materialicen esas ayudas del Plan al que ha hecho referencia el concejal por parte del Ministerio, esas ayudas, con lo cual el informe nunca podría ser favorable porque existiría duplicidad. En el caso de las ayudas municipales que se han otorgado y que fueron aprobadas a familias y a Pymes, esos informes, insisto, han sido de no existencia de duplicidad porque ni por parte de la Administración de la Comunidad de Madrid ni por parte del Estado se estaban dando ayudas por ese concepto, únicamente por aclarar esa cuestión. Sr. Herranz.

Sr. Herranz Sánchez: A ver, vamos a ver, cuando traemos mociones muy concretas nos dicen ustedes que no les marquemos el paso. Cuando traemos mociones más amplias, en las que se pueden tomar diferentes opciones, nos

dicen ustedes que son demasiado amplias. Entonces ya intentaremos buscar el punto intermedio que les venga bien. Claro que hay muchas ayudas, ahora mismo el ARRU y hay otro tipo de ayudas, y se pondrán más planes, pero siempre habrá algún nicho que se pueda buscar para que el Ayuntamiento pueda participar en ellas. No hemos hablado de cantidades, ustedes verán cuál es la que más cuadra con lo que se queda fuera y cómo se presupuesta. Van ustedes a vender edificios, pues a lo mejor esa es una buena manera de financiar estas ayudas. Y si no pues en el presupuesto del año que viene, Sr. Blasco, como usted vea, como usted vea, es su trabajo. Nos dicen que son ridículas las ayudas, pues a lo mejor alguien que tiene que construir una web le dan mil euros, le vienen de maravilla y no lo considera ridícula, pues lo mismo uno que tiene que cambiar dos ventanas y le dan 300 le viene fenomenal. Lo de ridículo, bueno, todo es subjetivo y valorable, y no realistas, son realistas, no hemos puesto una cifra determinada, no veo por qué no van a ser realistas, el trabajo es el que tendrá que marcar qué cifras hay que poner. Muchas gracias.

Sra. Alcaldesa: Muchas gracias. Pues vamos a pasar a votar la moción. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Sí, no, si lo voy a hacer ahora, no te preocupes. Queda aprobada por mayoría. Vamos a hacer un descanso de diez minutos para ventilar.

Sometido el asunto a votación se produce el siguiente resultado:

Votos a favor: Sra. Juárez Lorca [VxSLe], Sr. Herranz Sánchez [VxSLe], Sr. TarríoRuiz [VxSLe], Sra. Galán Aparicio [VxSLe], Sra. Martínez Pérez [VxSLe], Sr. Hontoria Suárez [PSOE], Sra. Valera Ramírez [PSOE] y Sr. Tettamanti Bogliaccini [Podemos-EQUO].

Votos en contra: Sra. López Esteban [PP], Sr. Blasco Yunquera [PP], Sra. Contreras Robledo [PP], Sr. Mesa García [PP], Sr. París Barcala [C's], Sr. Escario Gómez [C's] y Sr. Montes Fortes [C's].

Abstenciones: Sra. Cebrián Miguel-Romero [VOX] y Sr. Sáenz del Castillo Caballero [VOX].

En consecuencia, por ocho votos a favor, siete votos en contra, y dos abstenciones, por lo tanto, por mayoría se aprueba la siguiente moción:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:



Las características diferenciadoras de nuestro municipio, rodeado de un entorno natural protegido, declarado bien de interés cultural en la categoría de sitio o territorio histórico dentro del ámbito de la Cerca Histórica de Felipe II; con un conjunto histórico declarado también de interés cultural, sin que haga falta mencionar la Declaración de Patrimonio de la Humanidad del Monasterio, jardines, casita, etc... nos marcan el modelo de crecimiento urbano que podemos tener.

La construcción de nuevas viviendas está limitada por estas características antes mencionadas y por la carencia de suelo urbanizable.

Por otro lado, del total de 10.000 viviendas que hay en San Lorenzo, más de un 10% se encuentran vacías, en concreto, 1070 viviendas, según datos que nos han hecho llegar hace unos meses.

El uso de estas viviendas vacías, a una media por habitantes por vivienda de 2,80 (que es la que también nos han hecho llegar que tenemos actualmente) supondría la llegada de 2.996 nuevos vecinos en San Lorenzo. Esto supondría un crecimiento de la población de un 16% que es mucho más de la tendencia habitual o daría la posibilidad de emanciparse a todos los habitantes entre 20 y 34 años que tenemos ahora mismo en San Lorenzo.

Hoy en día existe un amplio consenso social en la necesidad de impulsar el cambio de la cultura urbanística a favor de la rehabilitación, renovación y regeneración del parque edificado ya existente y de los espacios consolidados, frente a la de crecimiento y expansión urbana de edificios de nueva planta.

Con este objetivo se realizan los planes de regeneración y rehabilitación urbana, como el que ahora mismo se está llevando a cabo en San Lorenzo.

El problema es que según aparece en el convenio firmado entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento estas ayudas solo llegarán a 300 viviendas; lo que deja a la gran mayoría de las viviendas de San Lorenzo sin posibilidad de participar en estas subvenciones y de ahí la necesidad de unas ayudas propias, municipales, a las que puedan optar la gran mayoría de los vecinos.

Los planes de rehabilitación tienen como objetivos principales aumentar la eficiencia energética de las viviendas y edificios, mejorar las condiciones de accesibilidad, reforzar la cohesión social e incentivar la creación de empleo.

Las grandes carencias del parque residencial son en materia de eficiencia energética, así como en accesibilidad.

Por ello, urge implantar una nueva política de rehabilitación urbana que ayude a hacer accesibles tanto las viviendas, como los edificios y su entorno, siendo conscientes de la incidencia que estas mejoras tienen en la vida diaria de las personas mayores y aquellas con problemas de movilidad.

Asimismo, no puede olvidarse que la intervención en áreas urbanas degradadas y socialmente vulnerables es un elemento que incentiva la cohesión social, integrando estas zonas con el conjunto de los pueblos o ciudades.

En consecuencia, la nueva política de rehabilitación debe tener un enfoque integrado, que además de la mejora de la eficiencia energética y la accesibilidad universal, contemple el acompañamiento social.

Finalmente, la rehabilitación, por su demanda de empleo de proximidad, tiene una gran importancia en las microempresas y empresas locales y mantiene unos niveles altos en el efecto multiplicador de incentivación sobre la economía productiva. Lo que supondría una ayuda también a la reactivación de la economía y del empleo.

Con el objetivo por lo tanto de apoyar las obras de rehabilitación de particulares y comunidades de personas propietarias para mejorar la habitabilidad, permitir el acceso a personas con discapacidad y reducir el consumo energético, el Grupo Municipal VECINOS POR SAN LORENZO DE EL ESCORIAL PROPONE:

- Crear una línea de ayudas municipales para:
- Adecuación estructural y constructiva de edificios y de adecuación de las condiciones de habitabilidad de las viviendas y locales comerciales.
- Adecuación de las viviendas y sus accesos a la normativa vigente para personas con discapacidad física.



- Intervención en la envolvente térmica para ahorro de energía.
- La instalación de equipos de generación o que permitan la utilización de energías renovables como la energía solar fotovoltaica, biomasa o geotermia que reduzcan el consumo de energía convencional térmica o eléctrica de la vivienda. Incluirá la instalación de cualquier tecnología, sistema, o equipo de energía renovable, como paneles solares térmicos y soluciones integrales de aerotermia para climatización y agua caliente sanitaria, a fin de contribuir a la producción de agua caliente sanitaria demandada por la vivienda.
- Mejoras en la salubridad (sustitución del amianto, tratamientos que reduzcan de forma efectiva en el interior de la edificación el promedio anual de concentración de radón, mejora o acondicionamiento de instalaciones para la adecuada recogida y separación de los residuos domésticos en espacios comunes de edificaciones...).

2.8.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX-SAN LORENZO PARA LA INCLUSIÓN DEL M.I. AYUNTAMIENTO DE SAN LORENZO DE EL ESCORIAL EN EL NUEVO MARCO JURÍDICO APLICABLE AL VALLE DE LOS CAÍDOS (EXPT. 2414/2021). Se da cuenta de la moción presentada por el Grupo Municipal VOX-San Lorenzo para la inclusión del M.I. Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial en el nuevo marco jurídico aplicable al Valle de los Caídos.

Se da cuenta de que la Comisión de Estudio, Informe y Seguimiento ha dictaminado favorablemente el expediente y propuesto al Pleno la aprobación de la moción correspondiente.

Intervenciones:

Sra. Alcaldesa: Retomamos la sesión del Pleno. El siguiente punto es la Moción del Grupo Municipal VOX San Lorenzo para la inclusión del Muy Ilustre Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial en el nuevo marco jurídico aplicable al Valle de los Caídos. Sra. Cebrián.

Sra. Cebrián Miguel-Romero: Muchas gracias. El Valle de los Caídos ha sido, desde su creación en el siglo XX, un centro estatal o un núcleo de población un

tanto alejado de los intereses municipales y vecinales de San Lorenzo de El Escorial. Ante la próxima elaboración de la llamada Ley de Memoria Democrática nos encontramos en la situación de poder solventar las carencias respecto al municipio que las leyes hasta ahora vigentes padecían. La ley que se está elaborando en el actual Gobierno nos pone en una situación en la que San Lorenzo de El Escorial toma un protagonismo relevante por cuanto el término de Valle de los Caídos, lugar perteneciente a la jurisdicción municipal de este Ayuntamiento, es citado en este proyecto de ley 17 veces, tanto en diferentes artículos como ideas y con una importancia relevante. La continuación del Valle como afección por tanto, a temas municipales como aguas, basuras, permisos, licencias, cementerio, temas de interés turístico y sus efectos sobre el municipio, acceso por carreteras, montes de jurisdicción, vecinos del mismo Valle de los Caídos, los intereses de los vecinos que allí habitan, trabajan o transitan y tantos otros problemas e intereses que marca esta relación histórica legal y municipal desde estos puntos de vista.

La normativa reguladora anterior y próxima prevista para ser derogada por la citada ley no recogía, no tenía en cuenta estos intereses municipales que el reconocimiento y autonomía municipal precisan y que esperamos, y esperamos, sean reconocidos por la nueva normativa. Por todo ello, el Grupo Municipal VOX de San Lorenzo lo que viene a traer a este Ayuntamiento es solicitar la incorporación de nuestro Ayuntamiento en el nuevo marco normativo aplicable al Valle de los Caídos, en referencia a lo establecido en su artículo 55 del proyecto de ley en su punto 6 establece que se establecerá un nuevo marco normativo aplicable al Valle de los Caídos que permite la organización, funcionamiento y régimen patrimonial con la finalidad de poder cumplir el artículo 137 de la Constitución española, que establece que el Estado se organiza territorialmente en municipios, en provincias, en comunidades autónomas que lo constituyan. Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses y defender los derechos jurídicos, laborales y económicos de sus vecinos, sus usos y costumbres, y en defensa de la jurisdicción municipal y su autonomía, y deben ser reconocidos y recogidos en el nuevo marco regulatorio del Valle de los Caídos.

¿Con esto qué es lo que queremos? Que se nos ponga por delante y que el Ayuntamiento y nuestros vecinos puedan tener decisión sobre lo que acontece en nuestro término municipal. Gracias.

Sra. Alcaldesa: Vamos a ver. Con respecto a esta moción, desde el Partido Popular entiendo que el anteproyecto de Ley de Memoria Democrática, que ha



estado expuesto y el plazo de exposición ha finalizado en diciembre, en el mes de diciembre, para hacer aportaciones, tendrá que tramitarse, darse tramitación que aún no se ha pasado al siguiente paso, que no ha pasado a la mesa del Congreso, no cuestiona respecto de la finca del Valle de los Caídos, ni el sitio ni el término municipal al que pertenece dicha finca. En lo que se regula en el anteproyecto de Ley de Memoria Democrática respecto al Valle, bueno, en lo que yo he podido leer, que viene aquí recogido, es darle otra presencia al espacio, al margen de lo que afecta a la fundación, en lo que sí que es mucho más explícita.

Por lo tanto, respecto a la referencia que hacen en la exposición de motivos en referencia al artículo 137 de la Constitución, entendemos que no es una cosa que se esté cuestionando la esencia de término municipal ni que el Valle de los Caídos, cuya titularidad pertenece al Estado, se esté cuestionando. Por eso nosotros sí que, entendiendo que tenemos que ser conocedores como institución y como Ayuntamiento de todo aquello que afecte en este caso a la finca del Valle por pertenecer al término municipal de San Lorenzo de El Escorial con todas las relaciones jurídicas y de organización que afectan en esas relaciones que hacéis referencia en la exposición de motivos a efectos de prestación de servicios y de relaciones jurídicas, sí que planteamos una transaccional en la que se explicita directamente que se nos informe y se nos dé traslado de todas aquellas cuestiones que afecten a las relaciones que el Ayuntamiento mantiene respecto de la fundación o de la titularidad de la finca del Valle, entonces sí proponemos un cambio respecto a la solicitud que sea más explícito y que os voy a leer a continuación para valoración del grupo proponente, en el que sería: Solicitar al Gobierno de la nación, al Ministerio de Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática y resto de organismos competentes que se informe al Muy Ilustre Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial de cualquier cambio respecto al régimen de la Fundación de la Santa Cruz del Valle de los Caídos, que es quien actualmente, en base al decreto ley del 23 de agosto de 1957, es una entidad con plena personalidad jurídica y capacidad para administrar los bienes que son el mismo Valle con todos sus edificios, inmobiliario y el espacio, que se nos informe respecto al régimen de la Fundación de la Santa Cruz del Valle de los Caídos, como decía, así como de cualquier cambio que se pretenda incluir respecto del actual marco jurídico aplicable en lo que afecte a la organización, funcionamiento y régimen patrimonial del Valle de los Caídos a los efectos de poder trasladar las consideraciones oportunas respecto de los cambios que se propongan.

1:37:22 Sra. Cebrián Miguel-Romero: Sí que me gustaría puntualizar que, en la anterior legislación, referente al Valle de los Caídos, el Ayuntamiento no estaba metido en ese marco legal y, de hecho, creo que no les han informado, por eso es que necesitamos, no solo que nos informen, sino que nos contemplen dentro de dicho marco, puesto que la Fundación de la Santa Cruz del Valle de los Caídos está derogada a día de hoy. Sí, es así, o sea, completamente informada. Está derogada y solo, solo, se mantiene la creación de un organismo que rija, o sea, lo que el nuevo marco jurídico que se quiere crear es que entre a participar el Ayuntamiento. Antes no entraba el Ayuntamiento, con lo cual solo se le podía informar al Ayuntamiento de las cosas que se hacían, y ni siquiera se le informa. Usted ya me ha corroborado que no están informados de que la Fundación de la Santa Cruz del Valle de los Caídos está derogada. Hoy por hoy, en los presupuestos, tienen cero designación. Se están haciendo muchas cosas, pero a lo que viene la moción es: pase lo que pase, lo que queremos es que esto no vuelva a ocurrir, que nos contemplen dentro de ese marco jurídico para, de verdad, sí que estar informados de primera mano de qué es lo que ocurre.

Sra. Alcaldesa: ¿Alguna intervención más? Sra. Galán.

Sra. Galán Aparicio: Buenos días a todos. Después de la revisión del resto de la moción y del anteproyecto de Ley de Memoria Democrática, observamos que realizan un estudio sesgado de este amplio contenido que tiene el anteproyecto. Creemos una vez más que este Pleno no es el lugar para discutir sobre ello. Ustedes podrán participar en los representantes que tienen en el Congreso de los Diputados y hacer las alegaciones que crean oportunas. El Grupo Municipal Vecinos por San Lorenzo votará abstención.

Sra. Alcaldesa: Gracias. Sra. Valera.

Sra. Valera Ramírez: En el artículo 55 de esta.... de lo que ha comentado Marta, en el punto 6, dice: 'Mediante real decreto se establecerá el nuevo marco jurídico aplicable al Valle de los Caídos que determina la organización, funcionamiento y régimen patrimonial'. Bien, yo creo que es a lo que se refiere la moción de VOX, que se tenga en cuenta la opinión del municipio de San Lorenzo de El Escorial, evidentemente, yo creo que la moción de VOX es muy acorde a las peticiones que se tienen que pedir. Efectivamente, se está legislando sobre un asunto a nivel nacional, pero no parece que se tenga muy en cuenta al municipio de San Lorenzo de El Escorial. A ver, sé que somos una hormiguita dentro de un desierto, pero bueno, por lo menos que sepan que



estamos aquí pidiendo información y que se nos tenga en cuenta. Y por lo menos que nos informen. Vale que nos informarán el día que se publique y supongo que desarrollarán en el real decreto todas las circunstancias que..., pero veo bastante séptica esta moción, no veo que tenga ningún problema en tal aspecto, no me parece mal. Evidentemente, esto tendríamos que elevarlo a nuestros grupos políticos en el Congreso y decirles directamente que esto es lo que queremos, que nuestro municipio esté representado o por lo menos que nuestra opinión esté representada dentro de ese real decreto, puesto que es término municipal de San Lorenzo de El Escorial y, bueno, pues es que nosotros nos vamos a abstener, evidentemente, pero haremos observaciones al Congreso de los Diputados, porque me parece muy justa la petición.

Es cierto que no es el sitio, que creo que yo..., me imagino que el Ayuntamiento, el Consistorio y, por supuesto, la Sra. Alcaldesa ya harán notar cuáles son las circunstancias que... y que la llamarán, no dudo yo que no hagan esto, pero por si acaso, pues por lo menos que sepan que estamos interesados en esta cuestión. Muchas gracias.

Sra. Alcaldesa: Gracias. Sr. Montes.

Sr. Montes Fortes: Muchas gracias, Sra. Alcaldesa. Nosotros coincidimos en que hay que esperar a ver cómo marca ese punto 6 el nuevo marco aplicable en el Valle de los Caídos, seguramente el Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial tendrá mucho que decir, como siempre lo ha hecho cuando se ha visto perjudicado por alguna acción, a través de los mecanismos existentes en la legislación, y por tanto nosotros, hasta que no tengamos claro cuál va a ser ese nuevo marco normativo nos abstendremos. Gracias.

Sra. Alcaldesa: Sr. Tettamanti.

Sr. Tettamanti Bogliaccini: Gracias, Sra. Alcaldesa. Bueno, VOX hoy nos trae una moción sobre el Valle de los Caídos, me ha recordado un poco a la legislatura anterior, en la que tuve la suerte de poder debatir en muchas ocasiones con el Concejel Zarco acerca de, bueno, de puntos de vista sobre esta Ley de Memoria Democrática, y simplemente eso, recordar y que realmente guardo..., a pesar de las diferencias políticas enormes, un grato recuerdo al Sr. Zarco de esos debates.

Ahora, entrando en el contenido de esta moción, entendiendo el fondo de la moción, sí, evidentemente, lo que se reivindica aquí es que el Ayuntamiento,

los Concejales de este Consistorio, como representantes de los vecinos, tengamos participación o información, en fin, que tengamos algo que ver en todo esto, eso lo entiendo, lo comprendo, pero hay una realidad. Esto excede absolutamente el marco de nuestras competencias, veremos a ver, finalmente, si se nos toma en cuenta o no, pero sinceramente soy muy escéptico de que una declaración de este Ayuntamiento hiciera cambiar el punto de vista de los organismos competentes en este caso, que sin duda son el Congreso de los Diputados y el Ministerio que lleva esto de la Memoria Democrática. ¿Qué pasa? A mí, por ejemplo, me encantaría, yo qué sé, opinar sobre política arancelaria europea, pero el problema es que al final de cuentas, la política arancelaria europea, a la larga, va a repercutir también, de alguna manera, en los vecinos de San Lorenzo de El Escorial, pero el problema es que este modesto Concejales sabe que no tiene competencias para ello, pero sí tiene representantes en Europa como para que defiendan, opinen y todo lo demás, e incluso que, desde nuestros propios partidos, tenemos mecanismos para comentar, instruir, en fin, hacer llegar a nuestros representantes en los diferentes organismos nuestro punto de vista al respecto, y no dude que desde mi formación municipal lo vamos a hacer, lo voy a hacer para hablar con alguno de mis Diputados en el Congreso haciéndole llegar la inquietud. De cualquier manera, no veo yo que esta moción tenga ninguna razón de ser en este Pleno, por lo cual la vamos a votar en contra.

Sra. Alcaldesa: Una cuestión. No está derogada la ley, el anteproyecto recoge la derogación, pero para que se derogue tendrá que estar publicada. Aparte está recogida en los presupuestos generales del Estado. Bueno, pues... Yo te digo lo que hay aquí. En cualquier caso, aquí dice..., habla de derogación de la norma que he dicho, pero para cuando entre en vigor, no en este momento. Entiendo que la transaccional no se admite, yo era porque quedase claro que queremos que nos informen, la relación, y la extinción, y donde más incide, en lo que afecta al Valle, es respecto a la extinción de la Fundación, por eso el plantear la transaccional, en cualquier caso.

Sra. Cebrián Miguel-Romero: Yo comentarles que, si el Ayuntamiento no solicita, si no solicitamos el que se nos tenga en cuenta, pues pocas veces nos van a tener en cuenta. Efectivamente, a lo mejor no son competencias nuestras, pero repito, si no lo solicitamos, jamás van a ser, jamás vamos a poder tener la facilidad o la opción de... Sí que son competencias municipales aguas, basuras, permisos, licencias, cementerio... ¿vale? Y ahí, en este marco, debería de aparecer el Ayuntamiento, cosa que no aparece, es lo que estamos pidiendo, que aparezca el Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial, puesto



que es un organismo al que al fin y al cabo está ligado ese territorio, no es más, no quiero entrar en si... qué se hace, qué no se hace... Ahora mismo, lo que me dicen, y así lo hemos confirmado en varias reuniones, es que la Fundación está derogada, que en los presupuestos aparecía con cero como diciendo que ya no iban a dar más, con lo cual solo queda Patrimonio Nacional ahora mismo trabajando en regir los aspectos del Valle; tienen que crear, por eso es esta nueva ley, tienen que crear un nuevo marco, lo único que solicitamos es que nos incluyan, nada más. Sencillo, pero gracias a todos, de todas maneras.

Sra. Alcaldesa: Sra. Valera.

Sra. Valera Ramírez: Nosotros nos rectificamos en el voto y, querida concejal de VOX, vamos a votar a favor, porque creo que esto es importante, y creo que, aparte de hacerlo elevar al Congreso de los Diputados, me parece que nos tienen que oír. Gracias.

Sra. Alcaldesa: Sr. Sáenz del Castillo.

Sr. Sáenz del Castillo Caballero: Muchas gracias. Buenos días a todos. Una precisión muy sencilla. Sra. Galán, ha dicho usted que esto es una alegación. No, esto no es ninguna alegación a la ley, esto es una solicitud para que en el marco ese que se va a legislar se incluya al Ayuntamiento, no es ninguna alegación a la ley actualmente en curso. Eso, por un lado. Y lo mismo, Sr. Tettamanti, ha dicho usted que esto es una declaración. No, no es una declaración, aquí no hacemos ningún tipo de declaración institucional del Ayuntamiento, sino es una petición. Les digo a los dos lo mismo, esto es una petición para que se incluya en ese marco jurídico al Ayuntamiento. Independientemente de que pueda ser tramitado, como bien ha dicho la Sra. Valera, y le agradezco sus palabras, porque lo ha dejado muy claro, que demos traslado a los Diputados en la Asamblea o a los Diputados en el Congreso, estamos hablando de cosas... he oído aquí decir que es que esto no tiene que ver con el Ayuntamiento. Vamos a ver, estamos hablando de cosas que afectan directamente al término municipal, como muy bien ha expuesto mi compañera. De hecho, los concejales del PSOE lo han visto clarísimo, no entiendo que otros no lo vean, pero bueno, no voy a criticarlo, pero en cualquier caso sí quiero matizar eso, que estamos hablando de una solicitud, ni de una alegación a la ley ni de una declaración institucional o declaración de ningún otro tipo.

Y, Sra. Alcaldesa, la transaccional de ustedes, en la redacción hay un problema, es que simplemente solicitan la información. Tal y como está

redactada la información, se les puede proporcionar a posteriori, con lo cual no nos serviría para nada. Si incluyeran pedir la petición de información previa, entonces sí, porque ahí habría terreno para que..., habría espacio para que el Ayuntamiento pudiera reaccionar y tomar medidas, pero si simplemente se pide que se nos dé información, pues la información la pueden dar a posteriori y entonces ya estamos absolutamente incapacitados para ningún tipo de actuación por parte del Ayuntamiento. Muchas gracias.

Sra. Alcaldesa: Vale, pues pasamos a votar la moción, si no hay más intervenciones. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Queda aprobada por mayoría.

Por la Sra. Alcaldesa se presenta una propuesta transaccional a la moción, cuya transcripción es la siguiente:

“Propuesta de acuerdo:

Solicitar al Gobierno de la Nación, Ministerio de Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática y resto de organismos competentes:

“Que se informe al M.I. Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial, de cualquier cambio respecto al régimen de la Fundación de la Santa Cruz del Valle de los Caídos, así como de cualquier cambio que se pretenda incluir respecto del actual marco jurídico aplicable, en lo que afecte a la organización, funcionamiento y régimen patrimonial del Valle de los Caídos, a los efectos de poder trasladar las consideraciones oportunas respecto a los cambios que se propongan”.

Por la Sra. Cebrián se indica que no se acepta la transaccional propuesta anteriormente por el Grupo del Partido Popular.

Sometido el asunto a votación se produce el siguiente resultado:

Votos a favor: Sra. López Esteban [PP], Sr. Blasco Yunquera [PP], Sra. Contreras Robledo [PP], Sr. Mesa García [PP], Sr. Hontoria Suárez [PSOE], Sra. Valera Ramírez [PSOE], Sra. Cebrián Miguel-Romero [VOX] y Sr. Sáenz del Castillo Caballero [VOX].



Votos en contra: Sr. Tettamanti Bogliaccini [Podemos-EQUO].

Abstenciones: Sra. Juárez Lorca [VxSLe], Sr. Herranz Sánchez [VxSLe], Sr. TarríoRuiz [VxSLe], Sra. Galán Aparicio [VxSLe], Sra. Martínez Pérez [VxSLe], Sr. París Barcala [C's], Sr. Escario Gómez [C's] y Sr. Montes Fortes [C's].

En consecuencia, por ocho votos a favor, un voto en contra, y ocho abstenciones, por lo tanto, por mayoría se aprueba la siguiente moción:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Valle de los Caídos ha sido desde su creación en el siglo XX un centro estatal o núcleo de población, un tanto alejado de los intereses municipales y vecinales de San Lorenzo de El Escorial.

Ante la próxima elaboración de la llamada *Ley de Memoria Democrática* nos encontramos en la situación de poder solventar las carencias, respecto al municipio, que las leyes hasta ahora vigentes padecían.

La Ley que está elaborando el actual Gobierno nos pone en una situación en la que San Lorenzo de El Escorial toma un protagonismo relevante, por cuanto el término “Valle de los Caídos”, lugar perteneciente a la jurisdicción Municipal de este Ayuntamiento, es citado en este Proyecto de Ley 17 veces: siete en la exposición de motivos, cinco en el artículo 55, y otras cinco en la disposición transitoria de su Proyecto de Ley, lo que nos da idea de la importancia del Municipio.

La continua cita del Valle, con afectación por tanto a temas municipales, como aguas, basuras, permisos, licencias, cementerios, temas de interés turístico y sus efectos sobre el municipio, accesos por carretera, montes de la jurisdicción vecinos de los mismos del Valle de los Caídos, los intereses de los vecinos que allí habitan, trabajan o transitan, y tantos otros problemas e intereses que marcan esta relación histórica, legal y municipal desde estos puntos de vista.

La normativa reguladora anterior y próxima a prevista para ser derogada por la citada Ley, no recogía o no tenía en cuenta estos intereses municipales que el reconocimiento y autonomía municipal precisan y que esperamos sean recogidos en esta nueva normativa.

Por todo ello el Grupo Municipal VOX San Lorenzo presenta la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Para solicitar al Gobierno de la nación y al resto de organismos competentes:

1. Solicitar la incorporación de nuestro M.I Ayuntamiento en el nuevo marco normativo aplicable al Valle de los Caídos, en referencia a lo establecido en su artículo 55 del Proyecto de Ley que en su punto 6 establece: «se establecerá un nuevo marco normativo aplicable al Valle de los Caídos que determine la organización, funcionamiento y régimen patrimonial», con la finalidad de poder cumplir el art. 137 de la Constitución Española que establece que «El Estado se organiza territorialmente en municipios, en provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan. Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses», y defender los derechos jurídicos, laborales y económicos de sus vecinos, sus usos y costumbres y en defensa de la Jurisdicción municipal y su autonomía y que debe ser reconocido y recogido por el nuevo marco regulatorio del Valle de los Caídos.»

2.9.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX-SAN LORENZO PARA LA ELEVACIÓN DE INFORMES TRIMESTRALES AL PLENO DE LA CORPORACIÓN SOBRE EL ESTADO DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL (EXPTE. 2419/2021). Se da cuenta de la moción presentada por el Grupo Municipal VOX-San Lorenzo para la elevación de informes trimestrales al Pleno de la Corporación sobre el estado de ejecución del Presupuesto Municipal, cuya transcripción es la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde hace ya varios años, el balance de cuentas del M.I. Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial ha terminado en cada ejercicio sin que se haya ejecutado una suma importante del presupuesto municipal, quedando para las arcas municipales un elevado monto como remante de tesorería. Limitándonos a los ejercicios transcurridos durante esta legislatura (aunque esta situación se viene dando desde años antes), es decir, los correspondientes a 2019 y 2020, las cantidades correspondiente son las siguientes:



| | |
|--|--|
| Presupuesto del ejercicio 2019 (aprobado el 28-III-2019): | 19.106.560'16 € |
| Remanente de tesorería para gastos generales del 2019: (Informado en el pleno del 30-IV-2020) | 5.193.751'17 € 27'18 % del presupuesto |

| | |
|--|--|
| Presupuesto del ejercicio 2020 (aprobado el 27-II-2020): | 19.905.826'06 € |
| Remanente de tesorería para gastos generales del 2020: (Informado en el pleno del 25-II-2021) | 5.591.879'54 € 28'09 % del presupuesto |

La importancia de estos remanentes se constata si atendemos al porcentaje que supone sobre el presupuesto aprobado en cada caso: un 27'18% sobre el presupuesto de 2019, y un 28'09% sobre el presupuesto de 2020. Más de una cuarta parte del presupuesto municipal aprobada para cada año.

Este elevado remanente de tesorería ha dado lugar a la propuesta y aprobación de sendas modificaciones presupuestarias, cuyo montante en estos mismos dos ejercicios se han concretado como sigue (aunque, insistimos, la situación se arrastra desde antes de la actual legislatura):

| | |
|--|---|
| Remanente de tesorería para gastos generales del 2019: (Informado en el pleno del 30-IV-2020) | 5.193.751'17 € Del presupuesto 2019: 27'2 % |
| Superávit de estabilidad presupuestaria: | 520.691'92 € |
| Diferencia disponible: | 4.673.059'25 € |
| Modificación presupuestaria para el presupuesto de 2020: | 1.508.700'79 € |

| | |
|---------------------------------------|---|
| (Aprobada en el pleno del 30-IV-2020) | Del presupuesto 2020: 7'6 % Del disponible: 32'3 % |
|---------------------------------------|---|

| | |
|---|--|
| Remanente de tesorería para gastos generales del 2020: (Informado en el pleno del 25-II-2021) | 5.591.879'5 4 € Del presupuesto 2020: 28'1 % |
| Superávit de estabilidad presupuestaria: | 879.827'86 € |
| Diferencia disponible: | 4.712.051'6 8 € |
| Modificación presupuestaria para el presupuesto de 2021: (Aprobada en el pleno del 25-II-2021) | 4.189.634'7 4 € Del presupuesto 2021: 21'6 % Del disponible: 88'9 % |

Como vemos, se trata de cantidades elevadas en su conjunto. Y especialmente en la última modificación presupuestaria, la correspondiente al actual ejercicio de 2021, en la que la cantidad incorporada supone un incremento de un 21 % del presupuesto aprobado el pasado mes de diciembre, ni más ni menos que una quinta parte.

Entendemos que esta situación de un excesivo remanente de tesorería, que podemos calificar actualmente de crónica, desvirtúa la presentación y aprobación de los presupuestos que se presenten para su aprobación. Unas desviaciones a posteriori de hasta un 21 % de las cantidades previstas adulteran completamente cualquier debate al respecto, especialmente en lo que afecte a consideraciones de urgencia o de prioridad del gasto.



Por todo ello el Grupo Municipal VOX San Lorenzo presenta la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Para solicitar a la Junta de Gobierno Local:

1. Elevar cuatrimestralmente al Pleno de la Corporación un informe sobre el estado de ejecución del presupuesto municipal, actualizado al menos a fecha del día 1 del mes en que se celebre el pleno ante el que se haya de presentar dicho informe, y a fecha del día 15 del mismo si fuera posible.
2. Presentar idéntico informe junto con cualquier propuesta de aprobación del presupuesto municipal, actualizado al menos a fecha del día 1 del mes en que se celebre el pleno ante el que se haya de presentar dicha propuesta de aprobación, y a fecha del día 15 del mismo si fuera posible
3. Para el corriente año, presentar dicho informe en los próximos plenos ordinarios correspondientes a los meses de mayo y septiembre del presente 2021.”

Se da cuenta de que la Comisión de Estudio, Informe y Seguimiento ha dictaminado favorablemente el expediente y propuesto al Pleno la aprobación de la moción correspondiente.

Intervenciones:

Sra. Alcaldesa: El siguiente punto es la Moción que presenta el Grupo Municipal VOX San Lorenzo para la elevación de informes trimestrales al Pleno de la Corporación sobre el estado de ejecución del Presupuesto Municipal. Sra. Cebrián.

Sra. Cebrián Miguel-Romero: Tendrá la palabra mi compañero. Gracias.

Sr. Sáenz del Castillo Caballero: ¿Se oye? Sí, ahora. Gracias otra vez. Bueno, tienen el texto de la moción. En los últimos dos años, y no he mirado más allá, pero en los últimos años ha habido una desviación en la ejecución presupuestaria importantísima, como aquí viene reflejada, de más del 20% en cada uno de los dos casos. Entendemos que todos los debates, negociaciones o proyectos de presupuestos que se han hecho han quedado falseados completamente por esta situación, las necesidades de modificaciones de

crédito que han venido después pues hacen que al final... Ha dicho antes el Sr. Blasco en otra intervención, sobre la moción de Vecinos, que la realidad presupuestaria es la que es, pues entendemos precisamente que estas desviaciones de la ejecución lo que hace es que la realidad presupuestaria no sea la que es porque es que ni siquiera sabemos al final cuál es.

El objetivo de esta..., la finalidad de esta moción es precisamente ser conscientes de cuál es esa realidad a la hora de que se pueda o elaborar de forma negociada, participada, conjunta o como sea, o un presupuesto entre los grupos municipales, o que a la hora de someterse a su votación sepamos cuál es la realidad de las cuentas. Con presupuestos que no se han ejecutado en cantidades superiores al 20% pues entendemos que esta situación no se da. Así que por eso sometemos esta moción al Pleno, entendiendo que es una cuestión que lo que busca es la mayor eficacia en el desarrollo de una de las cuestiones más importantes que hay para un Ayuntamiento, que es precisamente la aprobación del presupuesto. Gracias.

Sra. Alcaldesa: Sr. Blasco.

Sr. Blasco Yunquera: Sí. Buenos días de nuevo. Cuando, Javier, dices que la realidad es la que es, es que hay conceptos básicos que hay que entender. Una cosa es la ejecución del presupuesto y otra cosa es la obligación de incorporar determinados remanentes que, como verás en la modificación de créditos que se presenta, la mayor parte vienen de necesidad de incorporar obligaciones reconocidas, es decir, son obligaciones, que ya se explicó en el informe de Intervención, que no pueden formar parte de los presupuestos ordinarios ni volverse a incorporar, y que hay que hacer esas incorporaciones de manera extraordinaria. La ejecución de presupuesto de los dos últimos años, como siempre pasa, viene motivada por dos circunstancias altamente excepcionales: una, que cuando se produce el relevo de corporación pues hay parte que ejecuta la anterior corporación que va desacelerando, digamos, porque hay un periodo electoral en el que no se puede realizar gasto o no con la facilidad que se debería, y arranca una nueva corporación, y en este caso ha habido cambio. Y la segunda es, como yo les digo a la gente, a ver si es que va a haber habido pandemia. Quiero decir, a ver si es que el dinero que ha sobrado por no poder ejecutar también obedece a que determinados proyectos en ejecución no se han podido ejecutar.

No obstante, en cualquier momento, cualquier Concejal puede pedir el estado de ejecución del presupuesto. Encorsetar en que cuatrimestralmente haya que



hacer con fecha 1 de marzo, perdón, 1 del mes anterior o el día 15, se llega incluso a decir, es un poco también desconocer la realidad de cómo se lleva la contabilidad en un Ayuntamiento, es decir, no se lleva de un día al día anterior, es decir, requiere un proceso de elaboración, requiere un trabajo y requiere una contabilización. Es decir, podrá haber un avance que no es una fotografía real a la fecha en la que se solicita, sino que tiene detrás un trabajo que lleva, no determinado retraso, sino determinado ritmo, determinado ritmo que yo es que, en fin, yo no tengo inconveniente que se facilite tantas veces como se quiera a lo largo de la legislatura, por supuesto cuando se trae una modificación presupuestaria, por supuesto cuando se aprueban los presupuestos, que ya viene contemplado en uno de los apartados y de la información que se facilita, pues viene la ejecución del presupuesto anterior. En los informes trimestrales de morosidad también se da un dato importante y es qué obligaciones están pagadas, en qué periodo medio de pago... Quiero decir que se cuenta con información más que suficiente como para tener que institucionalizar que cuatrimestralmente, es decir, tres veces al año, se tenga que hacer este tipo de elaboración de documentación, unas veces vendrá mejor y otras veces peor. En concreto se pide que sea en mayo, es decir, dentro de nada, y que vuelva a ser... ¿en qué mes era el siguiente? A ver, en octubre, me parece ¿no? Mayo y septiembre, junio, julio, agosto y septiembre, bien, cuatrimestralmente.

Quiero decir que yo, honradamente, creo que lo más lógico sería decir, bueno, pues que cuando lo pida cualquier Concejal o cualquier grupo político se elabore el estado de ejecución del presupuesto y... lo solicita y se le facilita, pero, insisto, dejarlo como algo institucional o como algo que haya que elevar cuatrimestralmente al Pleno el informe, yo, sinceramente, no lo veo, y sí les solicitaría que retiraran la moción de cara a que es algo que pueden hacer, sin duda, cuando quieran, todas las veces que quieran. Gracias.

Sra. Alcaldesa: Sra. Martínez.

Sra. Martínez Pérez: Muchas gracias, Alcaldesa. Nosotros también pensábamos que los términos en los que VOX había presentado la moción había algunos conceptos que estaban confusos y que el Sr. Blasco ha intentado explicarnos. Creo que se confunden dos conceptos básicos, que es el remanente de tesorería, que es el resultado de la ejecución de los presupuestos del pasado, que eso es un stock, con el superávit o déficit de un año, que es un flujo, bueno, no intento dar una clase de economía, pero estaba un poco mezclado. Estamos de acuerdo con los señores de VOX en la conveniencia de que el Equipo de Gobierno nos informe al Pleno sobre la

evolución del presupuesto, y nosotros lo que queríamos era pedir a VOX que concreten en su moción, explícitamente, la solicitud de revisión trimestral o cuatrimestral, porque en unos sitios ponen trimestral, en otros sitios ponen cuatrimestral, de dos conceptos básicos que sí tendría todo el sentido revisar de forma periódica por el Pleno.

Por el lado de los ingresos, creemos que se puede revisar la evolución de las partidas más importantes y difíciles de predecir cuando se hace el presupuesto, como son las plusvalías y el ICIO, esos son conceptos que al hacer el presupuesto es prácticamente imposible determinar. Y por el lado del gasto nos interesaría conocer sobre todo la ejecución de las inversiones presupuestadas. Sin embargo, consideramos que la revisión cuatrimestral del déficit o del superávit no tiene sentido, ya que está muy influenciado por cuándo se emiten los padrones de los impuestos, el más importante, como todos sabemos, es el IBI, que se emite en octubre, menos para los que lo piden en dos plazos. Por lo tanto, el análisis cuatrimestral se vería muy influenciado por este hecho si no ha llegado todavía el padrón del IBI. Además, piensen que tener superávit no es algo malo en sí mismo. Por ejemplo, solo se pueden bajar impuestos, como ustedes quieren, si se tiene superávit. Para acabar, solo recordar a los Concejales de VOX que nuestro grupo trajo al Pleno de diciembre pasado la propuesta de un Pleno extraordinario anual de revisión de la ejecución presupuestaria y la acción de gobierno, y ustedes en ese momento lo votaron en contra. Si ustedes aceptan incluir en la moción la puntualización de los dos aspectos del presupuesto a revisar que les hemos hecho pues nuestro voto sería a favor.

Sra. Alcaldesa: Sra. Valera.

Sra. Valera Ramírez: Nuestro voto iba a ser la abstención, pero estamos muy de acuerdo con lo propuesto por el Grupo Vecinos. Si el grupo proponente decide adaptar su moción, como le propone Vecinos, votaríamos a favor.

Sra. Alcaldesa: ¿Alguna intervención más? Sr. Tettamanti. Perdón.

Sr. Montes Fortes: Muchas gracias, Sra. Alcaldesa. Viendo la moción de VOX, creo que hay muchas incongruencias. Comparan el presupuesto con la ejecución del presupuesto. Nada tiene que ver la elaboración del presupuesto para ver cómo se ejecuta el presupuesto, porque primero el presupuesto se realiza en base a los ingresos del año anterior y con eso se hacen los gastos. En la ejecución del presupuesto nos dice cómo se va ejecutando el



presupuesto en ese año. No es lo mismo hacer un análisis al principio, al medio o al final, lógicamente, dependiendo de cada concejalía, dependiendo de dónde se produzca el gasto, variará o no, por lo cual, no tiene ningún sentido. Lo que hay que evaluar es al final del ejercicio la ejecución del presupuesto, y de ahí sacar las conclusiones. No se pueden sacar conclusiones ni a la mitad ni al principio, solo al final, porque depende de muchos factores su ejecución. Por eso no entiendo qué tiene que ver que se analice la ejecución del presupuesto para aprobar el presupuesto, si es que no tiene nada que ver.

Primero hay que ver si se ha ingresado más o se ha ingresado menos, porque nosotros podemos presupuestar una cantidad de ingresos y resulta que hemos ingresado mucho más dinero, por lo cual ya tendríamos superávit, por el hecho de que hemos ingresado más de lo que hemos presupuestado. No quiere decir que no gastemos lo que está presupuestado, también puede ser que ingresemos más de lo que está presupuestado. Entonces, por eso no entiendo yo que tengamos que traer estos informes y encima también antes de la aprobación del presupuesto. De todas maneras, también hay una Comisión de Cuentas que cada año evalúan muchos conceptos, y ahí están los informes y está todo clarísimo. Como dice el Sr. Blasco, ¿cualquier concejal puede tener acceso a esta información? Sí. Y cuando lo ha solicitado se les ha dado. Que quieren ustedes como oposición hacer que todos los trimestres, cuatrimestres, o cuando ustedes quieran, lo tengamos que traer a Pleno, pues se tendrá que traer en dación de cuentas, que para eso ustedes en la oposición tienen mayoría. Pero bueno, me sigo reafirmando en mis palabras, en lo que he dicho, creo que son dos conceptos que nada tienen que ver, aunque ustedes, creo que aquí los mezclan. Muchas gracias.

Sra. Alcaldesa: Gracias. Sr. Tettamanti.

Sr. Tettamanti Bogliaccini: Bueno, parte de la confusión esa que notábamos todos los grupos en la moción presentada por VOX creo que queda despejada también con la transaccional que presenta Vecinos, con lo cual nuestro voto también será favorable en el caso de que acepte la transaccional de Vecinos. Digo para aclarar un poco más el panorama, porque, bueno, creemos que en ese caso es necesario y correcto hacerlo. Bueno, simplemente hacer notar que, bueno, con VOX siempre vamos con una de cal y una de arena ¿no? Hace un rato aprobaban definitivamente un reglamento restrictivo con respecto al Pleno y ahora queremos transparencia con esto de las cuentas, que está muy bien y no lo critico, porque estamos empeñados en ello, pero habría que tratar de ser bastante congruente también en todos los aspectos que tienen que ver con el

derecho a la información, el derecho a poder manifestarnos, no con un tiempo demasiado acotado, etc., que fue lo que criticábamos hace un rato con el reglamento. Pero sí, si aceptan la transaccional, tendrán nuestro voto a favor.

Sra. Alcaldesa: Sr. Sáenz del Castillo.

Sr. Sáenz del Castillo Caballero: Sí, bien, gracias por sus aportaciones. Vamos a ver, por partes, en primer lugar, hay una cuestión que es de principio, al margen de que se hable y se hayan utilizado correctamente los términos remanente, superávit o... hay una cuestión de principio. Estamos hablando de la información pública, estamos hablando del dinero de los vecinos, ya sé que cualquier Concejal en cualquier momento puede pedirlo, ya lo sé, no es eso lo que estamos pidiendo. Estamos diciendo que sea una información pública y general en el Pleno, que es la forma de que también puedan hacerlo todos los vecinos. De hecho, yo personalmente, si por mí fuera, la legislación española tendría que..., cualquier ciudadano debería tener acceso a todas las cuentas públicas, que eso no está contemplado, cosa que ocurre en otros países, por ejemplo. O sea, para mí lo ideal sería que cualquier vecino de San Lorenzo de El Escorial pudiese plantarse en el Ayuntamiento el día que le apeteciera y pedir el presupuesto y la ejecución, porque para eso es vecino y sobre todo porque para eso ese presupuesto es su dinero, no el nuestro, es el dinero de esos vecinos. Me parece que es una cuestión de respeto, en primer lugar, hacia los vecinos y a pesar que el dinero es de los contribuyentes, eso de que el dinero público no es de nadie, y por eso es una cuestión además de principio. Punto número uno, es una cuestión, repito, de principio. Claro, a lo mejor es que lo que pasa es que hay algunas personas que lo de los principios les cuesta, lo puedo entender. Yendo a cosas concretas...

Sra. Alcaldesa: Por puntualizar, los presupuestos están colgados en el portal de transparencia, las liquidaciones también, los informes trimestrales de morosidad y el...

Sr. Sáenz del Castillo Caballero: Pero no la ejecución, y aquí se ha dicho, por ejemplo...

Sra. Alcaldesa: A disposición de todos los vecinos.

Sr. Sáenz del Castillo Caballero: Aquí se ha dicho: hay una parte de la información que está en los informes de morosidad, cierto, hay una parte de la información. En la Comisión de la semana pasada se dijo que en los informes



de morosidad ya estaba la ejecución del presupuesto, eso no es..., es falso, lo que hay es una parte, eso es falso, no está la ejecución del presupuesto. Y lo saben. Por favor, no juguemos con las medias verdades, no voy a decir directamente no juguemos con mentiras porque eso ya sería muy grave, pero, por favor, no juguemos con medias verdades. Pero les repito, es una cuestión de principio de transparencia pública. Insisto que entiendo que haya algunos que les pueda costar lo de los principios, pero eso es otra cuestión.

Sobre las observaciones que han hecho, si hay algún error entre trimestral y cuatrimestral es una errata, no sé si lo ha dicho la Sra. Martínez..., no te veía, te estaba buscando, ha dicho la Sra. Martínez que había un punto... Es una..., eso ha sido una errata simplemente. La posible confusión entre superávit y remanente, puede ser un error de redacción, lo lamento porque la redacción es mía, entonces es un error mío a la hora de redactarla, evidentemente no hay confusión sobre ello, pero bueno, ha sido una mala redacción. Pero vamos, va en la línea de lo que usted estaba diciendo, ese es el espíritu. Y la transaccional nos parece bien si la tienen redactada y podemos verla por escrito, porque... Y entonces yo le pediría a la Sra. Alcaldesa un receso de cinco minutos para ver la redacción de la transaccional y ver cómo incorporarla o no, o cómo modificarla para incorporarla.

Sra. Alcaldesa: Vale, hacemos un receso de cinco minutos. ¿Trimestral o cuatrimestral, era?

Sr. Sáenz del Castillo Caballero: Cuatrimestral era.

Sra. Alcaldesa: Vale, gracias.

Sr. Sáenz del Castillo Caballero: Ah, una observación también, incluso eso también podemos modificar los plazos. Sr. Montes, ¿qué tiene que ver el presupuesto con la ejecución? Ha dicho que se confunden, aquí no se confunden. Usted es el que ha querido ver esa confusión. El hecho de que se solicite la información periódicamente es para ver hasta qué punto precisamente la ejecución es real o no. ¿A lo mejor el primer trimestre o el primer cuatrimestre le puede parecer a usted demasiado pronto? Puede, puede que sea cierto, por eso acabo de decir que... De hecho, la confusión..., la posible errata es porque al principio lo habíamos redactado trimestralmente, nos pareció que era demasiado y se cambió a cuatrimestral. En cualquier caso, ¿usted cree realmente lo que ha dicho? ¿Usted cree realmente que preguntar lo que se lleva gastado de un presupuesto es una cosa irreal, cuando lo que se

lleva gastado o no de un presupuesto es lo que puede indicarnos el pensar si ese presupuesto se ha hecho con la cabeza o es un brindis al sol? O sea, yo sinceramente no doy crédito a lo que usted acaba de decir.

Sr. Montes Fortes: Le voy a contestar, Sra. Alcaldesa. Yo creo que usted debe escucharme, yo no he dicho eso. Yo he dicho que la transparencia perfecto, toda la transparencia, es más, si usted va al portal web de transparencia ahora mismo verá la liquidación del presupuesto, y cualquier vecino tiene opción a liquidación del presupuesto anual, y podrá ver cómo se ha ejecutado el presupuesto durante todos los ejercicios, y como le he dicho, que si la oposición, ustedes quieren tenerlo, perfecto. ¿Que ustedes quieren que también se cuelgue en el portal de transparencia? Perfecto, si es que a nosotros nos parece fenomenal. El anual sí, si quieren hacer que dentro de anual se establezca por meses, por cuatrimestres o por lo que ustedes quieran... Si es que yo no estoy diciendo que no seamos transparentes, que somos transparentes y usted se puede meter en la página web y lo puede ver.

Sr. Sáenz del Castillo Caballero: Sr. Montes, confunde las cosas... Que sea anual no quiere decir que sea durante el año, no es lo mismo. Anual, al final...

Sra. Alcaldesa: Que no hay ningún problema... Sr. Sáenz del Castillo, que no hay ningún problema en dar una información que es pública, o sea, que es que en cualquier caso valoren ahora la transaccional. Vamos a hacer un receso y vamos a repartir, aprovechando este receso, unas mociones que se han presentado de urgencia para no volver a parar dentro de diez minutos. Paramos quince minutos, yo creo, que nos dé tiempo a verlo todo.

Sr. Sáenz del Castillo Caballero: Y la moción entonces queda redactada sin otras modificaciones en la exposición de motivos ni en el título, más que esa corrección del trimestral, a ver... En el punto 1, propuesta de acuerdo, en el punto 1 se añade al final: 'Y a fecha del día 15 del mismo mes, si fuera posible, en el que se incluya: 1) En los ingresos, la evolución de las partidas de las plusvalías y el ICIO, y de cualquier otro ingreso extraordinario, y 2) En los gastos, la ejecución de las inversiones presupuestadas. Y no hay ninguna modificación más ¿no? Blanca, ni erratas tampoco había, más erratas... Gracias.

Sra. Alcaldesa: Si nos pasa luego la redacción exacta para que la pueda..., si la tiene anotada. Vale, pues pasamos a votar la...



Sr. Sáenz del Castillo Caballero: Sí, ya se la he pasado a la secretaria. ¿La has recibido?

Sra. Secretaria: Sí, gracias.

Sr. Sáenz del Castillo Caballero: Gracias.

Sra. Alcaldesa: Pasamos entonces a votar la moción. Votos a favor. Por unanimidad. Muchas gracias.

Por el Grupo Municipal Vecinos por San Lorenzo se presenta la siguiente propuesta transaccional a la moción:

“Que se concrete en la moción, de forma expresa, la solicitud de revisión cuatrimestral de dos conceptos que consideramos, tendría todo el sentido revisar:

- En los INGRESOS: la evolución de las partidas más importantes y difíciles de predecir cuando se confeccionan los presupuestos, como son las plusvalías y el ICIO.

- Por el lado del GASTO: la EJECUCIÓN DE LAS INVERSIONES presupuestadas”.

Por el Grupo de VOX San Lorenzo se indica que se acepta la transaccional propuesta anteriormente.

Sometido el asunto a votación, una vez introducida la propuesta transaccional indicada anteriormente, se produce el siguiente resultado:

Votos a favor: Sra. Juárez Lorca [VxSLe], Sr. Herranz Sánchez [VxSLe], Sr. TarríoRuiz [VxSLe], Sra. Galán Aparicio [VxSLe], Sra. Martínez Pérez [VxSLe], Sra. López Esteban [PP], Sr. Blasco Yunquera [PP], Sra. Contreras Robledo [PP], Sr. Mesa García [PP], Sr. París Barcala [C’s], Sr. Escario Gómez [C’s], Sr. Montes Fortes [C’s], Sr. Hontoria Suárez [PSOE], Sra. Valera Ramírez [PSOE] , Sra. Cebrián Miguel-Romero [VOX], Sr. Sáenz del Castillo Caballero [VOX] y Sr. Tettamanti Bogliaccini [Podemos-EQUO].

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Ninguna.

En consecuencia, por diecisiete votos a favor, por lo tanto, por unanimidad se aprueba la siguiente moción:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde hace ya varios años, el balance de cuentas del M.I. Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial ha terminado en cada ejercicio sin que se haya ejecutado una suma importante del presupuesto municipal, quedando para las arcas municipales un elevado monto como remanente de tesorería. Limitándonos a los ejercicios transcurridos durante esta legislatura (aunque esta situación se viene dando desde años antes), es decir, los correspondientes a 2019 y 2020, las cantidades correspondiente son las siguientes:

| | |
|---|--|
| Presupuesto del ejercicio 2019 (aprobado el 28–III–2019): | 19.106.560’16 € |
| Remanente de tesorería para gastos generales del 2019: (Informado en el pleno del 30-IV-2020) | 5.193.751’17 € 27’18 % del presupuesto |
| Presupuesto del ejercicio 2020 (aprobado el 27–II–2020): | 19.905.826’06 € |
| Remanente de tesorería para gastos generales del 2020: (Informado en el pleno del 25-II-2021) | 5.591.879’54 € 28’09 % del presupuesto |

La importancia de estos remanentes se constata si atendemos al porcentaje que supone sobre el presupuesto aprobado en cada caso: un 27’18% sobre el presupuesto de 2019, y un 28’09% sobre el presupuesto de 2020. Más de una cuarta parte del presupuesto municipal aprobada para cada año.

Este elevado remanente de tesorería ha dado lugar a la propuesta y aprobación de sendas modificaciones presupuestarias, cuyo montante en estos mismos dos ejercicios se han concretado como sigue (aunque, insistimos, la situación se arrastra desde antes de la actual legislatura):



| | |
|---|---|
| Remanente de tesorería para gastos generales del 2019: (Informado en el pleno del 30-IV-2020) | 5.193.751'17 € Del presupuesto 2019: 27'2 % |
| Superávit de estabilidad presupuestaria: | 520.691'92 € |
| Diferencia disponible: | 4.673.059'25 € |

| | |
|--|--|
| Modificación presupuestaria para el presupuesto de 2020: (Aprobada en el pleno del 30-IV-2020) | 1.508.700'79 € Del presupuesto 2020: 7'6 % Del disponible: 32'3 % |
|--|--|

| | |
|---|---|
| Remanente de tesorería para gastos generales del 2020: (Informado en el pleno del 25-II-2021) | 5.591.879'54 € Del presupuesto 2020: 28'1 % |
| Superávit de estabilidad presupuestaria: | 879.827'86 € |
| Diferencia disponible: | 4.712.051'68 € |

| | |
|--|---|
| Modificación presupuestaria para el presupuesto de 2021: (Aprobada en el pleno del 25-II-2021) | 4.189.634'74 € Del presupuesto 2021: 21'6 % Del disponible: 88'9 % |
|--|---|

Como vemos, se trata de cantidades elevadas en su conjunto. Y especialmente en la última modificación presupuestaria, la correspondiente al actual ejercicio de 2021, en la que la cantidad incorporada supone un incremento de un 21 % del presupuesto aprobado el pasado mes de diciembre, ni más ni menos que una quinta parte.

Entendemos que esta situación de un excesivo remanente de tesorería, que podemos calificar actualmente de crónica, desvirtúa la presentación y aprobación de los presupuestos que se presenten para su aprobación. Unas desviaciones a posteriori de hasta un 21 % de las cantidades previstas

adulteran completamente cualquier debate al respecto, especialmente en lo que afecte a consideraciones de urgencia o de prioridad del gasto.

Por todo ello el Grupo Municipal VOX San Lorenzo presenta la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Para solicitar a la Junta de Gobierno Local:

1. Elevar cuatrimestralmente al Pleno de la Corporación un informe sobre el estado de ejecución del presupuesto municipal, actualizado al menos a fecha del día 1 del mes en que se celebre el pleno ante el que se haya de presentar dicho informe, y a fecha del día 15 del mismo si fuera posible, en el que se incluya:
 - En los ingresos, la evolución de las partidas de las plusvalías y el ICIO, y de cualquier otro ingreso extraordinario, y
 - En los gastos, la ejecución de las inversiones presupuestadas
2. Presentar idéntico informe junto con cualquier propuesta de aprobación del presupuesto municipal, actualizado al menos a fecha del día 1 del mes en que se celebre el pleno ante el que se haya de presentar dicha propuesta de aprobación, y a fecha del día 15 del mismo si fuera posible
3. Para el corriente año, presentar dicho informe en los próximos plenos ordinarios correspondientes a los meses de mayo y septiembre del presente 2021.”

- **Seguidamente se somete a la consideración del Pleno el tratamiento por urgencia de la Moción presentada por el Grupo Municipal Vecinos por San Lorenzo de El Escorial, el Grupo Municipal Podemos-EQUO y el Grupo Municipal Socialista, para la presentación de alegaciones por parte del Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial al Proyecto de la Comunidad de Madrid de la variante de la Carretera M-600.**

Intervenciones:

Sra. Alcaldesa: Se han presentado dos mociones de urgencia, una por el Grupo Municipal VOX y otra moción conjunta por los Grupos Podemos-Equo, Vecinos y PSOE de San Lorenzo de El Escorial. No sé quién va..., presenten... Ustedes la suya primero ¿sí?



Sr. Herranz Sánchez: Bueno, primero la urgencia ¿no?

Sra. Alcaldesa: Sí, para justificar la urgencia.

Sr. Herranz Sánchez: La urgencia, evidentemente, porque finaliza el plazo de alegaciones, o sea que..., no hay que decir mucho más.

Sr. Blasco Yunquera: Sí, pues yo respecto a la urgencia, no la veo por ningún sitio. Primero, porque las alegaciones las puede formular cualquier ciudadano, es decir, el Ayuntamiento no tiene por qué formular alegaciones ni se dará trámite a audiencia, lo que ustedes pretenden es que el Ayuntamiento haga unas alegaciones, pero eso no insta o no impide que ustedes las puedan realizar a título individual como grupo, como colectivo, como lo que quieran, es decir, no veo la urgencia porque el Ayuntamiento ni siquiera es alguien a quien vayan a dar traslado, se da traslado al Ayuntamiento de El Escorial, que es por donde discurre. No veo la urgencia.

Sr. Herranz Sánchez: Que somos conscientes, pero lo que queremos es que sea el Ayuntamiento el que presente las alegaciones.

Sr. Blasco Yunquera: Que yo no veo la urgencia, vaya.

Sra. Alcaldesa: Con respecto a la urgencia, ¿alguna intervención más? Pues pasamos a votar la urgencia. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. No, no había preguntado por las abstenciones. Se había votado a favor y en contra, faltaban las abstenciones, estaba tomando nota la Sra. Secretaria. Pues queda desestimada la urgencia, por lo tanto, no se debate la moción.

No se aprueba el tratamiento de la moción por urgencia, pues no resulta aprobado por mayoría absoluta, siendo el resultado de la votación de ocho votos a favor (Sra. Juárez Lorca [VxSLe], Sr. Herranz Sánchez [VxSLe], Sr. TarríoRuiz [VxSLe], Sra. Galán Aparicio [VxSLe], Sra. Martínez Pérez [VxSLe], Sr. Hontoria Suárez [PSOE], Sra. Valera Ramírez [PSOE], y Sr. Tettamanti Bogliaccini [Podemos-EQUO]), seis votos en contra (Sra. López Esteban [PP], Sr. Blasco Yunquera [PP], Sra. Contreras Robledo [PP], Sr. Mesa García [PP], Sra. Cebrián Miguel-Romero [VOX] y Sr. Sáenz del Castillo Caballero [VOX]) y tres abstenciones (Sr. París Barcala [C's], Sr. Escario Gómez [C's] y Sr. Montes Fortes [C's]).

- **Seguidamente se somete a la consideración del Pleno el tratamiento por urgencia, de la Moción presentada por el Grupo Municipal VOX-San Lorenzo para la adopción de medidas de seguridad necesarias en el Valle de Los Caídos**, no aprobándose por ocho votos en contra (Sra. Juárez Lorca [VxSLe], Sr. Herranz Sánchez [VxSLe], Sr. TarríoRuiz [VxSLe], Sra. Galán Aparicio [VxSLe], Sra. Martínez Pérez [VxSLe], Sr. Hontoria Suárez [PSOE], Sra. Valera Ramírez [PSOE], y Sr. Tettamanti Bogliaccini [Podemos-EQUO]), dos votos a favor (Sra. Cebrián Miguel-Romero [VOX] y Sr. Sáenz del Castillo Caballero [VOX]) y siete abstenciones (Sra. López Esteban [PP], Sr. Blasco Yunquera [PP], Sra. Contreras Robledo [PP], Sr. Mesa García [PP], Sr. París Barcala [C's], Sr. Escario Gómez [C's] y Sr. Montes Fortes [C's])

Sra. Alcaldesa: La siguiente moción es la que presenta VOX. Para justificar la urgencia.

Sra. Cebrián Miguel-Romero: Actualmente la moción que presentamos va por urgencia porque por traslado de ellos están sufriendo en estos momentos, y la semana pasada, sobre todo, y ahora, que va a venir Semana Santa y muchísima, muchísima gente, problemas serios.

Sra. Alcaldesa: ¿Alguna intervención respecto de la urgencia? Bueno, pues pasamos a votar. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Pues queda desestimada la urgencia, con lo cual tampoco se debate. Si no hay más mociones de urgencia, que no se han presentado más, pasamos a la parte de información.

3.- PARTE DE INFORMACIÓN

3.1.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES QUE POR DELEGACIÓN DE LA SRA. ALCALDESA SE HAN ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ENTRE LOS DÍAS 25 DE FEBRERO AL 18 DE MARZO DE 2021, AMBAS INCLUSIVE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO Nº 682/2020 DE 5 DE JUNIO DE 2020. Se da cuenta de las resoluciones que por delegación de la Sra. Alcaldesa se han adoptado por la Junta de Gobierno



Local entre los días 25 de febrero al 18 de marzo de 2021, ambas inclusive, con referencia a los siguientes asuntos:

- Junta Gobierno Local de 25 de febrero de 2021

- 1.1.- Aprobación del Acta correspondiente a la sesión celebrada el día dieciocho de febrero de dos mil veintiuno.
- 2.- ASUNTOS PARA RESOLVER POR DELEGACIÓN DE LA ALCALDESA.
 - 2.1.- Desistimiento de solicitud de licencia urbanística para la reforma y ampliación de edificio existente en la Calle Condiciones nº19 (Expte. 8154/2019) Aceptación desistimiento y propuesta para declarar concluso el expediente y acordar el archivo del mismo.
 - 2.2.- Solicitud de licencia de tala de un ejemplar arbóreo en parcela sita en la Calle Juan de Toledo nº68 (Expte. 800/2021) Propuesta de resolución.
 - 2.3.- Cesión de uso de las instalaciones municipales para deportes de equipo e individuales en la temporada 2020-2021(Expte. 5810/2020) Propuesta de desestimación de alegaciones.
 - 2.4.- Solicitud de licencia de tala de varios ejemplares arbóreos en suelo urbano privado en la Calle Pinar nº9 (Expte. 900/2021) Propuesta de resolución.
 - 2.5.- Solicitud de licencia de tala de varios ejemplares arbóreos en suelo urbano privado en la Calle Carlos Arniches nº8 (Expte. 1727/2021) Propuesta de resolución.
 - 2.6.- Procedimiento para la retirada de la vía pública y traslado al depósito municipal, declaración de residuo y traslado a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos, del vehículo matrícula M4739XK (Expte. 7213/2020). Propuesta de resolución.
 - 2.7.- Expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos nº 6/2021 (Expte. 1717/2021) Propuesta de resolución.
 - 2.8.- Expediente de responsabilidad patrimonial por caída en vía pública, en escaleras de bajada de la Calle San Lorenzo hasta la Plaza de Jacinto Benavente (Expte. 2313/2020) Propuesta de desestimación de la reclamación.
 - 2.9.- Procedimiento para la retirada de la vía pública y traslado al depósito municipal, declaración de residuo y traslado a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos, del vehículo matrícula 5557CJP (Expte. 8128/2020). Propuesta de resolución.
 - 2.10.- Expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos nº 7/2021 (Expte. 1761/2021) Propuesta de resolución.
 - 2.11.- Convocatoria de subvenciones para Asociaciones de Protección Animal, Ejercicio 2021 (Expte. 1283/2021) Propuesta de aprobación de bases.
 - 2.12.- Expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística, por la instalación de pérgola sin licencia en terraza de la vivienda situada en la Calle Juan de Toledo nº31, Bloque 3, Piso Bº A (Expte. 1548/2020) Propuesta de resolución. Declaración de urgencia. Tras ser declarados de urgencia, por unanimidad, se procede al examen y votación de los siguientes asuntos:
 - 2.13.- Convocatoria de concurso ordinario para la provisión del puesto de trabajo de Secretario/a General de este Ayuntamiento, reservado a Funcionario de Administración Local con Habilitación de carácter nacional, subescala de Secretaría, categoría Superior y aprobación de las bases específicas que han de regir dicho concurso (Expte. 1803/2021) Propuesta de aprobación de convocatoria y bases que han de regir dicho concurso.
 - 2.14.- Solicitud de condonación de canon y gastos asociados a la concesión del bar restaurante del Polideportivo Municipal (Expte. 1017/2021) Propuesta de resolución.
- 3.- RUEGOS Y PREGUNTAS."

- Junta Gobierno Local de 4 de marzo de 2021

- 1.1.- Aprobación del Acta correspondiente a la sesión celebrada el día veinticinco de febrero de dos mil veintiuno.
- 2.- ASUNTOS PARA RESOLVER POR DELEGACIÓN DE LA ALCALDESA.
 - 2.1.- Expediente sancionador por incumplimiento del Real Decreto Ley 21/2020, de 9 de junio de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, en relación con la Orden 668/2020 de 19 de junio de la Consejería de Sanidad de la CAM y en aplicación de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública (Expte. 8603/2020) Propuesta de resolución.
 - 2.2.- Expediente sancionador por incumplimiento del Real Decreto ley 21/2020, de 9 de junio de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, en relación con la Orden 668/2020 de 19 de junio de la Consejería de Sanidad de la CAM y en aplicación de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública (Expte. 8601/2020) Propuesta de resolución.
 - 2.3.- Solicitud de licencia de tala de un ejemplar arbóreo en parcela situada en la Calle Pinar nº3 (Expte. 1126/2021) Propuesta de resolución.

- 2.4.- Procedimiento para la retirada de la vía pública, traslado a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos, y declaración de residuo, del vehículo matrícula M5230JK (Expte. 6251/2020) Propuesta de resolución.
- 2.5.- Solicitud de licencia de tala de un ejemplar arbóreo en parcela situada en el la Calle Mariano Sainz nº2-4 (Expte. 7236/2020) Propuesta de resolución.
- 2.6.- Expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos nº 8/2021 (Expte. 1966/2021) Propuesta de resolución.
- 2.7.- Ayuda económica por nacimiento de hijo o adopción de menor durante el año 2021 (Expte. 665/2021) Propuesta de aprobación de bases.
- 2.8.- Solicitud de licencia de tala de un ejemplar arbóreo en parcela situada en el Camino de La Horizontal nº13 (Expte. 1897/2021) Propuesta de resolución.
- 2.9.- Convenio de colaboración a suscribir entre el IES Juan de Herrera y el Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial, para el desarrollo del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo de los Ciclos Formativos y las Prácticas Formativas de otras enseñanzas, de acuerdo con las normas emitidas por la Consejería de Educación y Juventud de la Comunidad de Madrid (Expte. 1498/2021) Propuesta de resolución.
- 2.10.- Expediente de contratación del servicio de "Mantenimiento de las instalaciones, equipos y sistemas de protección contra incendios (PCI) del M.I. Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial" (Expte. 7171/2020) Propuesta de inadmisión de recurso.
- 2.11.- Suspensión de la concesión del Kiosco denominado "El Tomillar" (Expte. 1956/2021) Acuerdo de inicio del expediente.
- 3.- RUEGOS Y PREGUNTAS."

• Junta Gobierno Local de 11 de marzo de 2021

- 1.1.- Aprobación del Acta correspondiente a la sesión celebrada el día cuatro de marzo de dos mil veintiuno.
- 2.- ASUNTOS PARA RESOLVER POR DELEGACIÓN DE LA ALCALDESA.
- 2.1.- Expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística, por ejecución de obras sin licencia, llevadas a cabo en vivienda situada en la Calle Juan de Leyva, nº 3, 2º izq. (Expte. 1242/2014) Declaración de caducidad del expediente y propuesta de archivo.
- 2.2.- Expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística, por ejecución de obras sin licencia, llevadas a cabo en vivienda situada en la Calle Federico Orellana nº 15, Bloque C, Piso Bº A (Expte. 679/2014) Declaración de caducidad del expediente y propuesta de archivo.
- 2.3.- Expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística, por ejecución de obras sin licencia, llevadas a cabo en vivienda situada en la Calle Leandro Rubio nº5, Bajo (Expte. 3007/2014) Declaración de caducidad del expediente y propuesta de archivo.
- 2.4.- Solicitud de licencia de tala de varios ejemplares arbóreos en suelo urbano privado en Ctra. de la Presa nº37 (Expte. 1973/2021) Propuesta de resolución.
- 2.5.- Solicitud de licencia de tala de varios ejemplares arbóreos en parcela situada en Avda. Concha Espina nº2 (Expte. 4678/2020) Propuesta de resolución.
- 2.6.- Suspensión de la concesión del Centro de educación ambiental del Monte Abantos "El Tomillar" (Expte. 2151/2021) Acuerdo de inicio del expediente.
- 2.7.- Expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos nº 8/2021 (Expte. 1966/2021) Propuesta de corrección de error material.
- 2.8.- Solicitud de licencia urbanística para la rehabilitación de viviendas de las plantas primera y segunda, del edificio situado en la Calle Floridablanca nº 2, transformándolas en unidades de menor tamaño en número total de ocho (Expte. 2486/2020) Propuesta de resolución.
- 2.9.- Solicitud de licencia de tala de un ejemplar arbóreo en suelo urbano público, ubicado en el parque municipal "El Botánico" (Expte. 2115/2021) Propuesta de resolución.
- 2.10.- Solicitud de licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos (Expte. 1427/2021) Propuesta de resolución.
- 2.11.- Expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos nº 9/2021 (Expte. 2155/2021) Propuesta de resolución.
- 2.12.- Convenio de colaboración a suscribir entre el IES Guadarrama y el Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial para el desarrollo del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo de los Ciclos Formativos y las Prácticas Formativas de otras enseñanzas (Expte. 2137/2021) Propuesta de resolución.
- 2.13.- Servicio de "Asistencia jurídica y representación y defensa del Ayuntamiento ante los Juzgados y Tribunales" (Expte. 2217/2021) Acuerdo de inicio del expediente.
- 2.14.- Solicitud de licencia urbanística para la reestructuración y ampliación de vivienda unifamiliar en el Camino del Horizontal nº10 –Proyecto Básico- (Expte. 3922/2020) Propuesta de resolución.
- 2.15.- Solicitud de licencia urbanística para el seguimiento arqueológico de los movimientos de tierras, traslado y restauración de la arquilla, en la parcela situada en la Avda. Carlos Ruiz nº 4 (Expte. 5752/2019) Propuesta de resolución.



- 2.16.- Solicitud de licencia urbanística de obras para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada con piscina en la Calle Concha Espina nº 2 –Proyecto Básico- (Expte. 1412/2020) Propuesta de resolución.
- 2.17.- Solicitud de licencia urbanística de obras para la reforma de dos viviendas, garaje, fachada y cubierta en edificio situado en la Calle San Pedro Regalado nº7 –Proyecto Básico- (Expte. 5028/2020) Propuesta de resolución.
- 2.18.- Solicitud de licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos (Expte. 1539/2021) Propuesta de resolución.
- 3.- RUEGOS Y PREGUNTAS.”

• Junta Gobierno Local de 18 de marzo de 2021

- 1.1.- Aprobación del Acta correspondiente a la sesión celebrada el día once de marzo de dos mil veintiuno.
- 2.- ASUNTOS PARA RESOLVER POR DELEGACIÓN DE LA ALCALDESA.
- 2.1.- Expediente sancionador por incumplimiento del Real Decreto Ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis ocasionada por el COVID-19, en relación a la Orden 668/2020, de 19 de junio de la Consejería de Sanidad de la CAM y en aplicación de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública (Expte. 9152/2020) Propuesta de archivo.
- 2.2.- Expediente sancionador por incumplimiento del Real Decreto Ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis ocasionada por el COVID-19, en relación a la Orden 668/2020, de 19 de junio de la Consejería de Sanidad de la CAM y en aplicación de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública (Expte. 9320/2020) Propuesta de archivo.
- 2.3.- Expediente sancionador por incumplimiento del Real Decreto Ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis ocasionada por el COVID-19, en relación a la Orden 668/2020, de 19 de junio de la Consejería de Sanidad de la CAM y en aplicación de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública (Expte. 8972/2020) Propuesta de resolución.
- 2.4.- Expediente sancionador por incumplimiento del Real Decreto Ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis ocasionada por el COVID-19, en relación a la Orden 668/2020, de 19 de junio de la Consejería de Sanidad de la CAM y en aplicación de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública (Expte. 8981/2020) Propuesta de resolución.
- 2.5.- Expediente sancionador por incumplimiento del Real Decreto Ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis ocasionada por el COVID-19, en relación a la Orden 668/2020, de 19 de junio de la Consejería de Sanidad de la CAM y en aplicación de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública (Expte. 8974/2020) Propuesta de resolución.
- 2.6.- Expediente sancionador por incumplimiento del Real Decreto Ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis ocasionada por el COVID-19, en relación a la Orden 668/2020, de 19 de junio de la Consejería de Sanidad de la CAM y en aplicación de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública (Expte. 8993/2020) Propuesta de resolución.
- 2.7.- Expediente sancionador por incumplimiento del Real Decreto Ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis ocasionada por el COVID-19, en relación a la Orden 668/2020, de 19 de junio de la Consejería de Sanidad de la CAM y en aplicación de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública (Expte. 8995/2020) Propuesta de resolución.
- 2.8.- Expediente sancionador por incumplimiento del Real Decreto Ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis ocasionada por el COVID-19, en relación a la Orden 668/2020, de 19 de junio de la Consejería de Sanidad de la CAM y en aplicación de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública (Expte. 8977/2020) Propuesta de resolución.
- 2.9.- Expediente sancionador por incumplimiento del Real Decreto Ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis ocasionada por el COVID-19, en relación a la Orden 668/2020, de 19 de junio de la Consejería de Sanidad de la CAM y en aplicación de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública (Expte. 8979/2020) Propuesta de resolución.
- 2.10.- Expediente sancionador por incumplimiento del Real Decreto Ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis ocasionada por el COVID-19, en relación a la Orden 668/2020, de 19 de junio de la Consejería de Sanidad de la CAM y en aplicación de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública (Expte. 8982/2020) Propuesta de resolución.
- 2.11.- Expediente de contratación para la concesión conjunta de los puestos 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 del Mercado del Carmen, situado en la Plaza de Santa Teresa (Expte. 4940/2020) Clasificación de ofertas.
- 2.12.- Solicitud de cambio de titularidad de la licencia de ocupación de vía pública, con mesas y sillas, del local situado en la Calle Del Rey nº 20, a instalar en la Calle Antonio Casero (Expte. 1933/2021) Propuesta de resolución.
- 2.13.- Solicitud de cambio de titularidad de la concesión administrativa del nicho del Cuartel 2, Fila 1, Columna 7, del Cementerio Municipal (Expte. 1715/2021) Propuesta de resolución.

- 2.14.- Expediente de contratación del "Aprovechamiento apícola en el cantón 19 del cuartel B, "Paraje Polvorín" del monte número 46 del CUP, denominado "La Jurisdicción" (Expte. 7956/2020) Adjudicación de la concesión.
- 2.15.- XVIII Concurso Escolar "Un rincón de San Lorenzo" para el curso 2020/2021 (Expte. 2390/2021) Aprobación de Bases.
- 2.16.- Solicitud de declaración de ruina de edificio, situado en la Calle Juan de Toledo nº90 (Expte. 9757/2020) Propuesta de resolución.
- 2.17.- XXI Premio de Grabado "San Lorenzo de El Escorial 2021" (Expte. 2226/2021) Aprobación de Bases.
- 2.18.- Expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos nº 10/2021 (Expte. 2388/2021) Propuesta de resolución.
- 2.19.- Convenio para el desarrollo de un Programa Formativo de Formación en Centros de Trabajo, dirigido al alumnado que cursa Formación Profesional Reglada, con el IES SIGLO XXI de la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial (Expte. 2496/2021) Aprobación de convenio.
- 2.20.- Solicitud de adaptación de la renta correspondiente al arrendamiento de un local constituido por dos fincas urbanas y parte de otras dos, situado en la Calle Velazquez nº17, como consecuencia del Covid-19 (Expte. 3009/2019) Estimación parcial.
- 2.21.- Solicitud de licencia de tala de un ejemplar arbóreo en suelo urbano público ubicado en la Calle Pinar nº2 (Expte. 2493/2021) Propuesta de resolución.
- 2.22.- Renuncia a la concesión de la terraza de veladores adscrita al local denominado "Café Bar Coliseo" situada en la Calle Floridablanca nº20, y posterior solicitud de desistimiento de renuncia (Expte. 9706/2020) Estimación parcial de recurso de reposición. Efectos desde el 22 de febrero de 2021.
- 2.23.- Solicitud del cambio de titularidad para la ocupación de vía pública, con mesas y sillas, adscrita al local situado en la Calle Floridablanca nº20 (Expte. 1428/2021) Propuesta de resolución. Efectos desde el 22 de febrero de 2021. Declaración de urgencia. Tras ser declarado de urgencia, por unanimidad, se procede al examen y votación del siguiente asunto:
- 2.24.- Solicitud de licencia de ocupación de vía pública con terraza de veladores para el local situado en la Calle Juan de Toledo nº58 (Expte. 311/2021) Propuesta de resolución.
- 3.- RUEGOS Y PREGUNTAS."

El Pleno de la Corporación queda enterado.

3.2.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA ALCALDÍA Y LAS CONCEJALÍAS DELEGADAS ENTRE LOS DÍAS 20 DE FEBRERO Y 19 DE MARZO DE 2021. Se da cuenta de las resoluciones dictadas por la Alcaldía y las Concejalías delegadas entre los días 20 de febrero y 19 de marzo de 2021.

El Pleno de la Corporación queda enterado.

3.3.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Sra. Alcaldesa: Y pasamos ahora a la parte de Ruegos y Preguntas. Sr. Herranz.

Sr. Herranz Sánchez: No sé si podrían informar de qué ha pasado con el Marketplace que se iba a..., la plataforma para las tiendas vecinales.

Sra. Alcaldesa: Un segundo, que antes había alguna pregunta pendiente del Pleno anterior. No, del público no, son al final. Vamos a ver... La Sra. Valera



pidió el expediente respecto de Aqualia, las actividades deportivas, no está digitalizado completamente, entonces le va a..., vamos que tiene a su disposición para... ya le hemos dado traslado a archivo, para que lo prepare todo, porque hay modificaciones posteriores de contrato y de tarifas, y al no estar digitalizado al completo porque es del año 2010 el inicio, podrá verlo en archivo. Cuando usted nos dice (*se corta la grabación*). También se preguntó respecto de la colocación de un stop en la calle Vista Bella, la Sra. Contreras le informa al respecto.

Sra. Contreras Robledo: Creo que, en este caso, en el último Pleno, lo preguntó el Sr. Tettamanti, y en alguna otra ocasión había salido también en el Pleno. Ayer acudimos allí, a la zona donde nos comentó, el intendente y el inspector de policía, estuvimos viéndolo y valorándolo, y tengo informe de policía, del inspector, con respecto a la no necesidad de poner un stop, puesto que ya hay una señal de ceda el paso para los coches que vienen por la calle Vista Bella y que faciliten el acceso a esa calle de los que vienen por la calle Maestros. Lo que sí que se va a implementar, por mejorar un poquito la visibilidad, que no es mala, pero por favorecer que no sea mala si se aparca, es que en la acera de Vista Bella de los números impares se cree como una pequeña isleta pintada para prohibir el aparcamiento justo en la esquina y se aparque un poquito... pues como dos, tres metros más allá de la esquina, para que eso se pueda favorecer. Les paso, si quieren, el informe de policía para que lo puedan ver.

Sra. Alcaldesa: La Sra. Martínez preguntó respecto a la inclusión en las operaciones de asfaltado de la calle Monte Tres Ermitaños, entre los número 2 y 12. A este respecto informarles que entre el Ayuntamiento y la comunidad de propietarios de la urbanización Monte Escorial se firmó un convenio sobre la peatonalización y conservación de dichas calles tras la recepción de las mismas. En dicho convenio, a petición de la comunidad, se regula la peatonalización de tres de esas calles, y en el convenio queda regulado además que el mantenimiento y conservación de las obras de estas citadas calles que se recogen como susceptibles de peatonalizar, y así están recogidas en este convenio, correrán por cuenta de la comunidad de propietarios. Y ahora le doy respuesta a su pregunta respecto del Marketplace, al margen de la ampliación de información que le pueda dar la Concejal. El Marketplace está en pleno desarrollo, y ya tenemos en prueba, lo que pasa que no está todavía visible, la parte de comercialización, los productos, bueno, se contactó con todos los establecimientos, se ha hecho gran parte del trabajo de fotografía de los establecimientos y productos en la parte de *En San Lorenzo lo tienes*. Se

ha completado prácticamente el total del directorio de comercios, se está completando con la parte de empresas y servicios, y aparte la plataforma de Marketplace, sí le digo que ya está avanzada, no está visible, se están subiendo, se están incorporando a fecha de hoy todavía dentro de las categorías establecidas los productos que nos van indicando los comerciantes. De todas formas, le ampliaré la información la Sra. Contreras.

Sra. Contreras Robledo: Sí, efectivamente, como decía la Sra. Alcaldesa, estamos trabajando en la subida de todos esos contenidos, esto ha sido la fase 2, puesto que la fase 1 ha sido todas esas tripas de cómo va a ser el diseño de la plataforma, contenidos internos, avisos legales que hemos tenido también que revisar con ellos. Actualmente se están subiendo los establecimientos que hicimos las fotografías y recogimos sus datos en el pasado mes de diciembre, para el cual hicimos un contrato menor, que se hicieron, de esos 150 establecimientos, se les hicieron las fotos y la recogida de los datos, y actualmente estamos haciendo esa recogida de datos también, pero en este caso también de establecimiento más dedicados a servicios y que en este caso son 189 establecimientos más los que se están recogiendo a día de hoy, tanto esos datos para subirlos, en este caso ya se va a hacer directamente, puesto que la plataforma nos ha facilitado un formulario online, entonces la empresa o la persona con la que hemos contratado realizar esas fotos ya va a poder hacer, en el momento que esté haciendo las fotos, la subida de esos datos a la plataforma, o sea, que vamos a agilizar también un poco ese trabajo. Y en la siguiente fase, lo que se hará ya es la subida de los productos de todos aquellos establecimientos que quieran realizar la venta online.

Sr. Herranz Sánchez: Agradecería nos enviara el enlace para ver la de prueba.

Sra. Contreras Robledo: Perfecto, se lo enviamos a todos.

Sr. Herranz Sánchez: Gracias. Aparte, hemos hablado antes del ARRU, me gustaría saber cómo tienen pensado la financiación de la parte que le corresponde al Ayuntamiento, cercana al millón de euros, porque en el presupuesto de este año no hay nada, no sé si nos puede dar unas ideas generales de cómo se va a realizar.

Sr. Blasco Yunquera: La parte que aportaría el Ayuntamiento solo es en el supuesto de que el Ayuntamiento rehabilite, el Ayuntamiento no aporta nada en la rehabilitación a particulares. El Ayuntamiento no tiene previsto rehabilitar ningún edificio con cargo al ARRU en principio.



Sr. Herranz Sánchez: ¿No hay una parte que paga el Ayuntamiento de la rehabilitación entera?

Sr. Blasco Yunquera: No.

Sra. Juárez Lorca: Si ninguna vivienda pide nada no, pero si una vivienda pide algo, ya hay que poner una parte.

Sr. Blasco Yunquera: Yo es que...Yo he respondido.

Sr. Herranz Sánchez: Repasaremos la..., volveremos a repasar el expediente y le volveremos a preguntar en el próximo Pleno, no se preocupe.

Sra. Alcaldesa: ¿Alguna pregunta más, Sr. Herranz?

Sr. Herranz Sánchez: No, gracias.

Sra. Alcaldesa: ¿Sra. Valera, tiene preguntas?

Sra. Valera Ramírez: Sí. Últimamente, por cuestiones particulares, estoy intentando contactar con el teléfono de la Mancomunidad de Servicios Sociales. Es imposible contactar con ellos, por distintas circunstancias, no solo han sido siempre la misma, su teléfono está operativo de 10 de la mañana a 13 horas. Y siempre está ocupado. A la sexta llamada que tal, te cuelgan, y vuelves a llamar... En la situación que estamos viviendo de pandemia y necesidades, creo que o solucionamos este problema de la Mancomunidad, porque además recoge teléfonos, o sea, llama a personas de todo lo que conlleva..., todos los municipios que conllevan la Mancomunidad, y es que no veo... Al final ayer, por una circunstancia, llegué a contactar con la persona en cuestión y me reiteró que tenía problemas con el teléfono, que la aplicación se le había caído, que... No creo que el usuario tenga que padecer eso, o sea, se le llama por teléfono de diez a una, es un horario muy acotado, y nunca te cogen el teléfono. Entonces yo le pido, como presidenta de la Mancomunidad, por favor, que refuerce ese servicio porque además la primera cita tiene que ser telefónica y... o falta de personal o, efectivamente, los medios electrónicos que tienen no funcionan bien, y se lo digo sin ningún tipo de exageración, llevo dos semanas intentando contactar con la Mancomunidad por dos casos diferentes, y me es imposible contactar. Si yo estoy haciéndolo, la gente de fuera me imagino que estará igual.

Sra. Alcaldesa: Le ruego que si esto le vuelve a pasar me lo traslade con carácter inmediato, no espere a que llegue el Pleno para trasladármelo.

Sra. Valera Ramírez: No, yo lo hago extensible porque no soy la única persona seguramente que sufre esto.

Sra. Alcaldesa: Sí, pero que si hay una necesidad y no cogen el teléfono, sí que le pido, como presidenta de la Mancomunidad, que me lo traslade para poder atajar el problema cuanto antes. Eso, por un lado. Por otro lado, se reforzó con medios técnicos y con dotación de nuevas líneas, seis nuevas líneas en la Mancomunidad, es lo que está en la..., bueno, se aprobó en la Asamblea el gasto, en el mes de septiembre u octubre si no recuerdo mal. Es cierto que en los últimos días, no le sé decir si una semana o diez días, hemos estado realizando un cambio de servidores precisamente para..., bueno, porque se estaba implantando una aplicación informática de gestión documental para los expedientes y vinculado a todo esto ha habido problemas con las líneas, pero el refuerzo de líneas telefónicas, como de medios, auriculares, teléfonos, se ha hecho, se aprobó, como le digo, el gasto el año pasado en el último trimestre, y sí que si le vuelve a pasar, por tomar una determinación y poner solución lo antes posible, y no estar dos semanas, le ruego que me lo traslade con carácter inmediato, me llama por teléfono.

Sra. Valera Ramírez: No quiero ningún trato de favor, Sra. Alcaldesa, simplemente le digo...

Sra. Alcaldesa: No es una cuestión, señora concejal, de trato de favor...

Sra. Valera Ramírez: Se lo quiero decir porque no debo ser la única que tiene este problema, por eso lo hago extensible, lo hago público y lo hago en el Pleno, para que se vea recogida.

Sra. Alcaldesa: Sí, pero pre... No es un trato de favor, sino simplemente que, efectivamente, intentando dar el mejor servicio posible a los vecinos que actualmente necesitan de los servicios de la Mancomunidad, si esperamos quince días para poner solución, sí que tengo constancia de que, efectivamente, como le he dicho, ha habido un problema de servidor que ha generado..., en esos cambios hemos tenido problemas, pero si podemos atajar el problema a la mayor brevedad pues yo se lo agradezco, no se trata de trato de favor.



Sra. Valera Ramírez: Se lo agradezco. Otra de las preguntas ha sido muy urgente, no he podido hacerlo por la..., he aconsejado a la persona que me lo ha contado, que lo hiciera por la línea verde, pero ha estado a punto de ocasionar un accidente, la esquina de la bolera, o como el parque que le gusta... ¿cómo se llama? El recinto del parque, esquina avenida Juan de Borbón Battenberg con la esquina de la plaza de la Virgen de Gracia, y hay una enredadera que se está desmadrando, por no llamarlo de otra manera, y que conlleva que la gente, cuando pasa cerca del muro, se enganche. Ruego, por favor, que se haga... Esto lo hago aquí porque es muy..., lo acaban de comunicar, simplemente eso. Otra de las cosas...

Sra. Alcaldesa: ¿En el muro del parque?

Sra. Valera Ramírez: Sí. Otra de las cosas que le quiero comentar, y yo no sé si el Concejales Montes se habrá dado cuenta, por la noche, en el parking del polideportivo, la luz es muy tenue, porque es para que no haya contaminación lumínica, justo en la esquina de la salida del IES Juan de Herrera, existe un bordillo y aparca siempre, con toda la legalidad del mundo, un camión de mudanzas. Eso acorta mucho la extensión de la calzada y hay un bordillo que debido a esa tenue iluminación casi no se ve y te lo puedes llevar. Es un esquinal que separa la salida del Instituto Juan de Herrera con la calle Pozas, que es la fachada del... El camión aparca legalmente en ese sitio, no tiene ninguna prohibición, pero el bordillo no se ve. Entonces le aconsejo que ponga o algo luminoso o extienda la autorización de no aparcar, o sea, la prohibición de no aparcar un poco más hacia el... Yo le sugiero que lo vea, sobre todo por la noche, porque no se ve bien. Y nada más, gracias.

Sra. Alcaldesa: Muchas gracias. Sra. Cebrián.

Sra. Cebrián Miguel-Romero: Muchas gracias. Tengo varias preguntas, una de ellas trata sobre nuestra Policía municipal. Cómo puede ser que se llame a Policía municipal desde el recinto del Valle porque tras llamar a la Guardia Civil no tienen efectivos con coche patrulla, se llama a Forestales, tampoco pueden acudir, Patrimonio Nacional, tampoco, se llama a la Policía por la escucha de tiros, debido a la proliferación de los cazadores furtivos, incluso en horario de apertura del Valle, con gente andando, con familias con niños y perros, y que Policía responda que no pueden ir porque es una finca privada. Creo que hay un protocolo de actuación entre todos los medios de seguridad, no nos parece correcto y queremos saber qué es lo que ha sucedido.

Sr. Blasco Yunquera: Si nos indica a qué hora y qué día han llamado para poder escuchar esa grabación, porque ese dato que me da lo ignoro, no sé ni a qué hora, ni qué día ni quién.

Sra. Cebrián Miguel-Romero: Se lo haré llegar.

Sr. Blasco Yunquera: Gracias.

Sra. Alcaldesa: Con respecto a la actuación de los furtivos o del... es SEPRONA quien actuó en una actuación que ha habido anteriormente y fue, ya te digo, el SEPRONA quien hizo el seguimiento y la detención de esos cazadores furtivos.

Sra. Cebrián Miguel-Romero: Otra pregunta que tengo es: ¿Ahora que tenemos un gurriato dentro del organismo con competencias en carreteras en la Comunidad de Madrid, podremos hacer más fuerza para poder llevar a cabo proyectos de mejora de la M-600?

Sra. Alcaldesa: Pues la misma fuerza que hemos venido haciendo desde el Ayuntamiento, hasta la fecha, aunque trasladado lo tiene la Dirección Gen...

Sr. Hontoria Suárez: No sabe, no contesta.

Sra. Valera Ramírez: No sabe.

Sra. Alcaldesa: Bueno, ya lo saben ellos la respuesta.

Sra. Valera Ramírez: Sí, ya la sabemos, ya.

Sra. Cebrián Miguel-Romero: Nos trasladan también que existe pesca furtiva en varias de nuestras presas. ¿Tiene constancia Policía municipal de ello? Porque tampoco...

Sra. Alcaldesa: Pues haremos la consulta, no tenemos, yo no tengo constancia que se esté llevando a cabo pesca de manera furtiva en las presas, pero realizaremos la consulta.

Sra. Cebrián Miguel-Romero: Les pediría que avisen a la Policía municipal para que haga rondas, aunque varios vecinos han llamado. Y luego una pregunta



que tengo sobre todo para poder explicar a los ciudadanos: El que quiere registrar una solicitud, ahora tenemos la posibilidad de hacerlo telemáticamente vía sede electrónica, o presencial, hay algunos que el tema de hacerlo presencial les gustaría poder imprimir el impreso desde casa, llevarlo desde casa y traerlo. Eso es imposible ahora mismo en la página web. ¿Habría algún mecanismo de poder llevarlo a cabo, la solicitud?

Sra. Alcaldesa: La solicitud general está en la página del Ayuntamiento.

Sra. Cebrián Miguel-Romero: No hay manera de imprimirla. Es misión imposible.

Sra. Alcaldesa: Pues será... Yo, en principio, sí, puede ser un problema, porque están todos los PDF imprimibles en la...

Sra. Cebrián Miguel-Romero: Antiguamente sí, o sea...

Sra. Alcaldesa: Y actualmente también, pero bueno... Yo, no obstante, le daré traslado al informático para que revise, pero no nos consta ninguna incidencia respecto a la impresión de los PDF que están habilitados en la web.

Sra. Cebrián Miguel-Romero: Editables, sí. Lo trasladaré, gracias. No hay más preguntas.

Sra. Alcaldesa: Sr. Tettamanti.

Sr. Tettamanti Bogliaccini: Gracias, Sra. Alcaldesa. ¿Cómo venimos con la propuesta de la valla del Felipín que hemos propuesto en más de un Pleno con el tema del precipicio, llamémoslo así, que hay allí? ¿Tenemos idea de cuándo se va a poder colocar o hay algún plan al respecto?

Sr. Blasco Yunquera: Esa es una de las actuaciones que quedó fuera del PIR, el alta en el nuevo PIR se podrá dar a partir de que se apruebe la cantidad asignada a cada Ayuntamiento. Es una actuación prevista en PIR y se dará de alta tan pronto como salga el programa. No está publicado.

Sra. Alcaldesa: En cualquier caso, si se dilata en el tiempo el alta de suministros en PIR pues veremos la posibilidad de acometerlo con presupuesto municipal.

Sr. Tettamanti Bogliaccini: Vale, porque creo recordar que cuando pregunté esto ya hace algunos Plenos, se estaba con la obra en el parque contiguo, entonces creo que habíamos hablado justamente de que se podría haber aprovechado la ocasión, pero no va a ser así, va a ser a través del PIR o, si se cae, se asumirá.

Sra. Alcaldesa: La idea era, o por lo que nos habían trasladado, el nuevo PIR iba a entrar en funcionamiento en el primer trimestre del año, ya sabemos que no va a ser así por las circunstancias que tenían, porque la asignación de las cantidades a los municipios estaba sujeta en su publicación a la aprobación de los presupuestos de la comunidad, que iban a haberse debatido hace diez días en principio, no ha sido así, sabemos la situación que hay, por eso le digo que como probablemente esto se dilate en el tiempo pues valoraremos el acometer la instalación de dicha obra con..., o sea, de dicha barandilla con presupuesto municipal, no esperar casi todo el año a que se puedan dar de alta los nuevos suministros.

Sr. Tettamanti Bogliaccini: Vale, muy bien. Sra. Alcaldesa, ¿tiene algún dato de cómo avanza el plan de vacunación en San Lorenzo y qué previsiones hay para el segundo trimestre?

Sra. Alcaldesa: La vacunación en San Lorenzo ahora mismo están..., se ha finalizado hace diez días la vacunación a los mayores de 80 de la primera dosis; la semana pasada, el jueves, se comenzó con la segunda dosis que se estaba poniendo a estos mayores de 80, y que durará otros diez, quince días más con los días festivos de Semana Santa de por medio, y la siguiente fase será a los mayores de 70, o los 70-80, pero todavía no tenemos, ni el centro de salud tiene, fechas de comienzo, de inicio, pero vamos, la previsión es que a continuación, igual que se ha ido citando ahora a los mayores de 80, empezando de los más mayores hacia abajo, se comience automáticamente a citar a los de entre 70 y 80, igual, siguiendo la progresión de 80 hacia 70. En cualquier caso, en cuanto tenga la información, se lo comento, pero no está la fecha establecida todavía. Y sí que se ha vacunado a..., bueno, eso es de conocimiento general, aparte de a los docentes están los docentes, el personal de servicio, ópticas, farmacias, se están haciendo las vacunaciones, como hemos comentado, no aquí en el centro de salud, sino a los docentes en algunos centros de salud, a otros los están mandando a centros de vacunación de la Comunidad de Madrid, o a otros centros, y a los farmacéuticos, ópticos, en los colegios profesionales, también se está vacunando y está funcionando, pero llevan unos plazos..., bueno, pues en función de la vacuna que se está



poniendo, la diferencia de días entre la primera y la segunda dosis no es la misma para todos.

Sr. Tettamanti Bogliaccini: Vale, muy bien. Al concejal de Medioambiente, si tenemos algún estudio previsto sobre las especies de aves invasoras. Como sabemos en estos días, estamos teniendo conocimiento de que en la Comunidad de Madrid hay bastantes zonas que están afectadas con la invasión esta de cotorras argentinas, con lo cual quería saber si aquí tenemos algo previsto al respecto.

Sr. Escario Gómez: A nosotros no nos han hecho llegar nada de aves invasoras en San Lorenzo de El Escorial. La avispa velutina tampoco, y en todo caso preguntaré al coordinador de Medioambiente, pero en ningún momento nos han hecho llegar nada.

Sr. Tettamanti Bogliaccini: Vale, le agradezco entonces que me pase información, por sí o por no. Al concejal de Deportes, cuándo está previsto retomar las clases de gimnasia para mayores en el poli. Sé por qué razón ha tenido que ser, pero ahora algunas personas mayores me han preguntado y tengo que trasladarle la pregunta ¿sabe?

Sr. Montes Fortes: Es una inquietud, llevamos trabajando con la Concejalía de personas mayores, ya hemos establecido, creo que era para después de Semana Santa, si no recuerdo mal, y al aire libre, o sea, hemos visto ya los espacios y junto con la Concejalía de personas mayores hemos decidido empezar después de Semana Santa y en espacios al aire libre. Eso es lo que tenemos ahora mismo avanzado, la concejala..., si quiere añadir algo más, también podría hacerlo.

Sra. Alcaldesa: Hasta la fecha se había empezado a trabajar en la posibilidad de retomar esas clases al aire libre porque en espacio interior, las recomendaciones eran que no, con la última ola se paralizó y ahora lo que..., vamos, reiterar lo que ha dicho el Concejal, que se está planteando, viendo en espacios abiertos, con el número de participantes de grupo y viendo la disponibilidad del monitor para encajar horarios en función de la demanda que se establezca.

Sr. Tettamanti Bogliaccini: Vale, y dos últimos ruegos. A raíz del fallecimiento de Félix Bernardino creo oportuno que el cartel que se colocó con su nombre en la sala de exposiciones, yo creo que debería estar fuera de la sala. Como sé

que se van a acometer algunas obras en Casa de Cultura y demás, tal vez fuera oportuno, si esas obras se acometen, que ya considerábamos la posibilidad de colocar el nombre de la sala fuera, para que quien pase y no entre o lo que sea, de todas maneras, se entere que la sala lleva el nombre de Félix Bernardino.

Sr. París Barcala: Hola, buenos días. En la Casa de Cultura ahora mismo se están haciendo algunas actuaciones de mantenimiento, como pintado y demás, de algunas salas, techos. Sí que está previsto, estamos trabajando en la remodelación, en la recuperación de las fachadas, y también hacer algunas actuaciones en accesibilidad. Necesitamos para eso la autorización de Patrimonio Nacional. Se está trabajando en ello, y entre una de esas cosas, por solicitud de varios vecinos, se está contemplando la posibilidad de, cuando se autorice y se arreglen las fachadas, contemplar poner Félix Bernardino en la entrada de esa sala de exposiciones. Pero dependemos todavía de las autorizaciones de Patrimonio.

Sr. Tettamanti Bogliaccini: Vale. Y lo último, creo que también a usted, porque lleva lo de servicios sociales, si pudiera tener un detalle de las últimas ayudas que se han concedido en el último mes desde Servicios Sociales.

Sr. París Barcala: Sí. Bueno, tras la salvedad a que se refería nuestra compañera del Partido Socialista, Elena, sí que es cierto que hubo una incidencia con el servidor en la Mancomunidad estos días, pero sí que quiero dejar claro el esfuerzo que están haciendo todos los trabajadores de la Mancomunidad y los pertenecientes al Ayuntamiento, porque el trabajo de estos días está siendo muy intensivo, bastante complicado y, salvo esa incidencia, los resultados que le voy a decir ahora, lo va a analizar usted mismo.

En emergencia social, hasta el 19 del tres, emergencias sociales, pues son 6.904,45. El número de ayudas concedidas han sido 57. El concepto en manutención y subsistencia principalmente. En pobreza infantil se han atendido 9, con un importe de 1.484 euros. Ayudas relacionadas con la pobreza energética, referente principalmente a la luz y el gas, se han atendido 55 facturas que ya han sido abonadas por un importe de 4.318,99. Ayudas a mujeres víctimas de la violencia de género también se han concedido 5 ayudas, cinco casos concretamente, por un importe de 1.181. Ayudas económicas complementarias de San Lorenzo principalmente, en concepto de alquiler, que referente a esto se produjo una modificación, que se solicitó una



modificación que se aprobó anteriormente, el importe ha sido de 9.936. Gasto en prestaciones económicas, tanto de la Mancomunidad como las complementarias del Ayuntamiento, ascienden a 23.824,44 euros. Yo creo que el esfuerzo para desarrollar todo este trabajo ha sido verdaderamente ejemplar. Luego tenemos también el servicio de teleasistencia, que ha aumentado, actualmente están siendo atendidos 90 domicilios, y con un coste de 2.069 euros. El servicio de ayuda a domicilio, también se han atendido 21 domicilios, el coste del servicio ha sido de 3.533,79, y los domicilios atendidos, como he dicho antes, han sido 21. Las obras de servicio prestadas en enero concretamente han sido 249, con un coste de 4.140,77. He de destacar también el esfuerzo de los empleados municipales que, al margen de días y horas, han estado permanentemente y lo están con ello. Y agradecer también desde aquí, dado que tengo esta oportunidad, a los voluntarios de Cáritas, que esta semana pasada han distribuido unos 3.300 kilos de comida. Se ha atendido a una media de 122 familias, se han atendido entre 120 y 125 familias, y la operación kilo que se ha desarrollado en el colegio de la Inmaculada Concepción ha supuesto, desde aquí quiero felicitar a la organización y al colegio, y a las familias que a ella acuden, porque han aportado un empuje muy importante para la necesidad que estamos teniendo ahora mismo en San Lorenzo de El Escorial.

Sr. Tettamanti Bogliaccini: Por supuesto, me sumo al agradecimiento que ha hecho el Concejal de Servicios Sociales a los trabajadores, tanto municipales como de la Mancomunidad, por el enorme esfuerzo, y a los voluntarios también. Muchas gracias.

Sra. Alcaldesa: Solo por..., una cuestión, vamos, unas puntualizaciones. Con respecto a las ayudas económicas, los importes que ha dado el Concejal corresponden al periodo comprendido entre el 19 de febrero y el 19 de marzo, o sea, que es el último mes. Y con respecto al servicio de teleasistencia y ayuda a domicilio, es el bimestre, bimestre o trimestre. Pero las ayudas económicas, los importes corresponden a un mes de ayudas y de la mancomunidad en San Lorenzo de El Escorial. Sra. Juárez.

Sra. Juárez Lorca: Una pregunta. Se pidió información sobre los contratos realizados con la empresa Grupo Punto 500 S.L. porque aparecía en los listados de contratos menores con cantidades elevadas y con varios contratos. Se ha recibido esa información y hemos podido comprobar que en 2019 y en 2020 esta empresa ha sido contratada por más de 15.000 euros, que es el límite que la Ley de Contratos del Sector Público marca para los contratos de

servicios. ¿No es esto un incumplimiento de la Ley de Contratos, el más obvio, el fraccionamiento, para poder contratar por más de lo permitido? En 2019 han sido más de 38.000 euros, y en 2020 más de 20.000.

Sra. Alcaldesa: Pues revisaremos las cantidades y le contestamos en el siguiente Pleno.

Sra. Juárez Lorca: Vale. También, por favor, si me pueden hacer llegar, lo pediré por escrito, pero las contrataciones con este mismo objeto que se hayan hecho en estos años también de 2019 y 2020, y también, relacionado con lo mismo, no todos los pagos que aparecen en el listado que me dieron aparecen en el portal de transparencia en el listado de contratos menores. No sé..., bueno...

Sra. Alcaldesa: Igualmente lo revisamos y...

Sra. Juárez Lorca: Deberían..., por eso, deberían coincidir, entiendo, porque si no, no haría falta ni que pidiera esta información, debería estar toda la información ahí. Nada más, gracias.

Sra. Alcaldesa: Sr. Tarrío.

Sr. Tarrío Ruiz: Buenas tardes otra vez. Sra. Alcaldesa, tenemos dos preguntas pendientes, una relativa a la Agenda 2030 y otra relativa a si se han rectificado las publicaciones en las que decían que lo del presupuesto 2021 de los gastos de personal comparados con el 2020. Como el nuevo ROF no me va a poder permitir hacer esta misma pregunta en el próximo Pleno pues..., y llevo preguntándolo ya desde, en un caso desde enero y en otro caso desde octubre, pues..., en fin, agradecería que se me respondiera. Nada más. Gracias.

Sra. Alcaldesa: Ya le respondí, Sr. Tarrío, en el último Pleno, con respecto a la Agenda 2030, que cuando estuviese finalizado se lo facilitaríamos. En el último Pleno consta en el acta. Más preguntas. Sra. Martínez.

Sr. Tarrío Ruiz: La otra pregunta no me ha contestado, la de los ¿Esa no la contesta?

Sra. Alcaldesa: La otra le dije que se estaba mirando y...



Sr. Tarrío Ruiz: (*se entrecorta la grabación*) ... una cifra es correcta o es incorrecta ...

Sra. Alcaldesa: Bueno, pues no nos vamos a poner de acuerdo en ello, en el concepto de eficiencia. Sra. Martínez.

Sr. Tarrío Ruiz: (*se entrecorta la grabación*) ... cifra es la correcta ... la pregunta es muy simple, lo que pasa que, claro, publicamos lo que queremos y ... y luego ya pues si resulta que hay dudas sobre ... pregunta o de una cifra...

Sra. Alcaldesa: Se lo contesté en el Pleno pasado, se lo he contestado a título personal...

Sr. Tarrío Ruiz: No, no, no, perdone, no me ha contestado...

Sra. Alcaldesa: Bueno, pues cuando me digan si la cifra es correcta, se lo trasladaré, Sr. Tarrío. Sra. Martínez.

Sr. Tarrío Ruiz: ... para ver si la cifra es correcta, perdóneme.

Sra. Alcaldesa: Sra. Martínez, es su turno de preguntar.

Sr. Tarrío Ruiz: ¿Pero esa es su respuesta? ¿Se necesitan tres meses para ver si una cifra es incorrecta o no? Bueno, ya veo que no me va a contestar, supongo que en el próximo Pleno me permitirá ... saltándome el nuevo ROF. ¿O tampoco?

Sra. Alcaldesa: Sra. Martínez, es su turno de preguntar si quiere hacer preguntas.

Sr. Tarrío Ruiz: Gracias.

Sra. Martínez Pérez: Bueno, yo tenía una pregunta para el Sr. Blasco, para ver si ha tenido tiempo de revisar los expedientes sancionadores de las ordenanzas de ornato iniciados en la pasada legislatura que me dijo desconocía y que los iba a desempolvar.

Sr. Blasco Yunquera: No recuerdo haber dicho yo que iba a desempolvar nada, porque yo nada he empolvado, pero no he tenido tiempo, sinceramente, no he tenido tiempo.

Sra. Martínez Pérez: Pues no se olvide, no se olvide, por favor.

Sr. Blasco Yunquera: No me olvido. Si usted viene a verme una de estas veces que pasa y me lo recuerda en persona se lo agradeceré, pero no recuerdo, es que no recuerdo ni la pregunta siquiera, perdóneme. Quizá es la edad.

Sra. Martínez Pérez: Pues que hay una serie de expedientes de ornato que se iniciaron en la anterior legislatura y que nunca se han llevado hacia adelante.

Sra. Alcaldesa: Sí, bueno, en cualquier caso, para su información, le diré que alguno de esos expedientes lo que se ha dado es trámite, o de los que hacía referencia que estaban iniciados, había uno concretamente que estaba requerido el desmontaje y se ha iniciado el procedimiento de sanción al no haber procedido al desmontaje que se le había requerido.

Sra. Martínez Pérez: Gracias. Sr. Montes, hace ya no me acuerdo cuántos Plenos nos enseñó unas fotos muy bonitas de unas papeleras que estaba pendiente de comprar con diferentes contenedores para los tipos de residuos. Quería saber si ya las han comprado.

Sr. Montes Fortes: No, de momento no. Y no sé si lo llegaremos a realizar, tendremos que evaluar las prioridades actuales del presupuesto y ver si lo haremos o no.

Sra. Martínez Pérez: Gracias.

Sra. Alcaldesa: Sr. Hontoria.

Sr. Hontoria Suárez: Buenos días. ¿Se oye? ¿Sí? En el anterior Pleno le hicimos un ruego, Sra. Alcaldesa, que se nos informara sobre los estudios que se estaban realizando sobre la presa del Tobar y las actuaciones que tiene previstas, incluso costes, si se ha valorado hablar con el Canal o Aqualia. No nos ha respondido a esto.

Sr. Montes Fortes: Disculpame, Miguel Ángel, en cuanto a la presa, además de redactar y entregar las normas de explotación y plan de emergencia de la presa, entregadas a la Confederación Hidrográfica del Tajo, estamos pendientes de su aprobación, porque todavía no nos han contestado, se ha realizado la primera revisión de seguridad de la presa del Tobar. De la revisión



de seguridad de la presa se extraen una serie de recomendaciones, de trabajos a realizar e instalaciones a implantar, que se han valorado de manera sucinta en torno a un millón de euros. Valoración. La implantación definitiva de las normas de explotación y el plan de emergencias de la presa dependerán de la correspondiente aprobación de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Hasta que no nos contesten, nosotros no podemos continuar, entonces estamos esperando la contestación, que ya lo enviamos hace bastante.

Como alternativa se estimó lo que valdría desmontar la presa, son siete millones de euros, con lo cual es bastante, y ahora mismo se está procediendo a la contratación del servicio del director de explotación de la presa. Entonces, cuando tengamos el nombramiento del director de explotación de la presa, remitiremos también a la Confederación Hidrográfica del Tajo, y en cuanto al presupuesto que hemos estimado, para nosotros es más rentable siempre que la Confederación nos apruebe lo que le hemos mandado e implantar las mejoras que, como he dicho, están en torno al millón de euros. En cuanto a lo referido a si se ha de hablar con Aqualia, respecto a la presa, no hay ningún acuerdo, salvo lo que establece su contrato de 1995, que dice que Aqualia únicamente tiene que hacerse cargo de los elementos electromecánicos de la presa, limpieza de galerías de servicios y conservación de accesos. Eso es lo único que por pliego le podemos exigir. En cuanto a lo referido a si se ha de hablar con el Canal respecto a la presa, no es algo que se haya considerado, porque si vamos a hablar con el Canal nos dirá, vale, la presa arreglada, ponerla cuesta tanto y eso lo tendrá que pagar en todo caso el titular, que somos nosotros. De un ejemplo de cómo funciona el Canal, por ejemplo, sabes que las urbanizaciones en Monte Escorial son de Canal, tienen asumido el abastecimiento de la zona y se están aplicando sus tarifas oficiales, que son las de toda la Comunidad de Madrid. Y los vecinos de esa zona están pagando mensualmente una cuota supletoria para la amortización de la inversión que ellos realizaron de las acometidas.

Una comparativa en cuanto... nosotros actualmente es verdad que nuestras tarifas de agua son más baratas, siempre y cuando no tengamos que acudir a la abducción del canal porque nos quedamos sin agua en la presa. Por eso, lo que te he comentado antes, que, si al Canal le interesaría renovar y hacerse cargo de esta infraestructura, pues son cosas que, bueno, tendría que valorar Canal, pero a día de hoy hay un pliego de condiciones con Aqualia hasta 2035, creo, de abducción, y hasta que no se termine ese pliego no podremos hablar con Canal por si quiere hacerse cargo de la abducción de la red. Hay que

respetar el acuerdo, el contrato que tenemos firmado con Aqualia a día de hoy. Y, bueno, eso es lo que le puedo contar respecto a la presa.

Sra. Alcaldesa: ¿Más preguntas, Sr. Hontoria?

Sr. Hontoria Suárez: Muchas gracias, Sr. Montes. Se puede comprobar que en calle Gobernador, aquí mismo, existen vertidos líquidos en el suelo procedentes del restaurante Las Viandas, cuando sacan las bolsas de residuos de restauración. La pregunta: ¿Se está cumpliendo la ordenanza respecto a que los bares tienen que disponer de contenedor propio para evitar que las grasas se viertan en la calle y en la proximidad de las islas soterradas?

Sra. Alcaldesa: Los locales disponen de contenedor, los vertidos no sé si...

Sr. Hontoria Suárez: Pero a las pruebas me remito, que desde Las Viandas hay un chorreo...

Sra. Alcaldesa: Sí, sí...

Sr. Hontoria Suárez: ...hay una línea que se va incorporando hasta la isla que está detrás de..., a la vuelta, en la calle Gobernador, y eso está indecente. Está claro que hace falta...

Sra. Alcaldesa: Lo que le traslado es que cubos tienen y en cualquier caso se dará traslado para que comprueben y se les advierta que no pueden sacar las bolsas fuera de los contenedores, que deben de tener dentro de los locales.

Sr. Hontoria Suárez: Igualmente hago extensivo esto a las puertas de los restaurantes en la zona de restaurantes que dan lugar al acerado de granito, que tienen también su salida los... normalmente las puertas de los restaurantes que dan a la cocina, están de un color negruzco importante, con lo cual deberían limpiar ellos, los restaurantes, exigir a los restaurantes que limpien, porque da un aspecto totalmente mugriento a la entrada de los restaurantes, y me refiero a bastantes, por no decir ni uno ni dos. Si se lo pueden trasladar pues sería bueno, porque la limpieza nos incumbe a todos y al final nos cuesta dinero al Ayuntamiento. Otro ruego, Sra. Alcaldesa: se estudie si la ordenanza de terrazas da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo 159/2001 de 11 de febrero sobre el obligado cumplimiento de la distancia de la terraza a la fachada y a la sentencia RJ2014/2699 de 5 de mayo de 2014.



Sra. Alcaldesa: ¿Todas las terrazas o alguna terraza en concreto?

Sr. Hontoria Suárez: En general todas. En general. Hay una sentencia que habla...

Sra. Alcaldesa: Pues si me facilita los números de las sentencias para poder comprobar qué es lo que dicen. 159/2001...

Sr. Hontoria Suárez: Pues sí, sentencia del Tribunal Supremo 159/2001 de 11 de febrero y la sentencia RJ2014/2699 de 5 de mayo de 2014.

Sr. Blasco Yunquera: ¿De qué organismo?

Sr. Hontoria Suárez: Ambas del Tribunal Supremo. Tribunal Supremo, el Tribunal Supremo dice esas sentencias, RJ y 159.

Sra. Alcaldesa: Pues lo comprobaremos.

Sr. Hontoria Suárez: Bueno, gracias. Otra...

Sra. Alcaldesa: ¿Más preguntas, Sr. Hontoria?

Sr. Hontoria Suárez: Un ruego. Ruego se repongan las luces LED fundidas existentes en el pavimento en paso de peatones, sito enfrente de la casita del Infante, ya que de las doce luces LED que están en el suelo existentes, están fundidas diez, solo funcionan dos. Entonces ruego que se repongan esos..., porque eso da seguridad a los ciudadanos que cruzan por ahí bastante haciendo pues el paseo que acostumbran a hacer. Ruego. Otro ruego, Sra. Alcaldesa. Debido a los numerosos accidentes que se producen en Cañada Nueva, esquina calle las Pozas, ruego colocar señal circulación prohibida, excepto residentes y servicios, en calle Cañada Nueva, entre intersección de esta con las calles Pozas y Velázquez. Yo no paro..., todas las semanas hay un accidente, como mínimo, si la Policía..., seguramente si la Policía da los informes, existe..., el otro día otro, continuamente otro. Entonces esa calle es muy pendiente en ese trozo, porque subiendo desde la farmacia para arriba, que es pendiente, no tiene que pararse, pero los vehículos que suben se paran en la unión de la calle Pozas con calle Cañada Nueva, que si uno tira, que si otro..., al final se producen choques permanentemente. Entonces una solución, pues que desde la unión con Velázquez a la otra calle exista una señal de que no pueden subir para arriba, excepto servicios y residentes, con lo cual

evitaríamos muchos golpes. Ruego que lo estudien y a ver si es posible colocarlo.

Otra pregunta. Una pregunta. Nos tenemos que enterar el viernes 19 de marzo por los medios de comunicación, radio, que han cerrado la pista forestal que sube al monte Abantos, pero el día anterior, en la Comisión Informativa que usted, Sra. Alcaldesa preside, no nos informó de ello. No, no nos informó aquí al Pleno...

Sra. Alcaldesa: Se informó en esa Comisión, lo están diciendo..., vamos, que no es que lo diga yo, que lo está diciendo todo el que estaba aquí presente. Se informó porque las actuaciones se habían hecho esa misma mañana previas conversaciones con la Direcciones General de Medio Ambiente, y se informó en la Comisión.

Sr. Hontoria Suárez: En la Comisión. Vale, pues entonces le pido disculpas si fue así, pero sigo con la pregunta. ¿Nos podría decir la verdad, qué fue lo que la motivó a llamar al Director General de Biodiversidad para que se cerrara el acceso a la pista forestal y que pusieran los agentes forestales candados en las barreras de acceso al monte?

Sra. Alcaldesa: Los agentes forestales, en colaboración con el personal municipal. Lo que me motivó a llamar al Director General no es más que lo que llevo haciendo desde el inicio de la pandemia cuando viene un puente o con Patrimonio Nacional cuando vienen fechas de previsión de gran afluencia, en el que se valora con los Técnicos de la Dirección General y por parte del Ayuntamiento, la necesidad o la idoneidad de cerrar la pista, no hay ninguna motivación, es algo que vengo haciendo habitualmente desde febrero del año pasado.

Sr. Hontoria Suárez: Bueno, pues si me deja seguir, como lo ha dicho usted, yo voy a darla mi opinión. ¿No sería que se produjo un pequeño incendio el miércoles en el enclave denominado Prado Doctor y ante la potencial avalancha de visitantes a San Lorenzo de El Escorial en el puente de San José, usted temió que se produjeran accidentes y emergencias en el monte y no se pudieran atender a las mismas?

Sra. Alcaldesa: No.

Sr. Hontoria Suárez: Si es así...



Sra. Alcaldesa: No es así.

Sr. Hontoria Suárez: Vale.

Sra. Alcaldesa: O sea, no es lo que me motivó. Incidentes en el monte lleva habiendo toda la vida, gente que se cae con la bicicleta y hay que subir con ambulancias o con bomberos, conatos de incendio... Como ya le he dicho, por mi parte, la relación con la Dirección General de Biodiversidad, en este caso con el Director General y los Técnicos de dicha dirección, se viene manteniendo desde antes de la pandemia y muy especialmente desde la pandemia, en la que se ha cortado en varias ocasiones la pista en el mismo punto que está cortada actualmente.

Sr. Hontoria Suárez: Yo desde aquí felicito al Concejal de Medioambiente, ya que por fin ha comprendido, y a lo mejor usted lo debería comprender también, que se debe cumplir el proyecto de Ordenación Forestal del Monte 46 Monte La Jurisdicción, que establece que en la pista forestal de acceso al puerto de Malagón, lo dice el proyecto de ordenación, está prohibido el tráfico rodado, excepto para los vehículos que tengan relación con el uso del monte: apicultores, ganaderos, cazadores, visitantes al arboreto Luis Ceballos. Y la pregunta es esta: ¿Esta medida, prohibiendo el acceso de vehículos, va a ser temporal o definitiva?

Sra. Alcaldesa: Temporal.

Sr. Hontoria Suárez: Pues temporal no tiene que ser porque se está incumpliendo el proyecto de ordenación, y no sé por qué esa obsesión de subir al monte cuando es un camino forestal, que lo dice el proyecto de Ordenación Forestal, que se prohíbe el acceso de los vehículos, excepto la gente que tenga que...

Sra. Alcaldesa: Sí, tengo claro lo que dice el proyecto de Ordenación.

Sr. Hontoria Suárez: ...subir. Está usted permanentemente..., están incumpliendo.

Sra. Alcaldesa: ¿Tiene alguna pregunta más, Sr. Hontoria?

Sr. Hontoria Suárez: Sí, tengo alguna pregunta más, Sra. Alcaldesa.

Sra. Alcaldesa: Pues pregunte.

Sr. Hontoria Suárez: Muchas gracias. En la calle Pozas esquina con Alcalde Vicente Carrizo, hay una mala visibilidad delante de la señal de stop, para vehículos que vienen por la calle Pozas. El espejo situado en la calle Pozas no proyecta bien la visión para los vehículos que se incorporan desde Alcalde Vicente Carrizo a calle Pozas. Ha habido golpes, ruego que se revise el espejo y se estudie mejorar dicha intersección para ganar seguridad en las personas y no se afecte a los bienes.

Sra. Alcaldesa: He tomado... Pozas con Vicente Carrizo, tomo nota.

Sr. Hontoria Suárez: Sí, Pozas-Vicente Carrizo. Hay un stop en frente que no proyecta bien, algo pasa, que se colocan...

Sr. Blasco Yunquera: Disculpe, ¿me podría indicar cuánto tiempo lleva mal enfocado? Porque si hace diez días, es mejor comunicarlo de otra manera que no esperar al Pleno, se lo digo muchas veces.

Sr. Hontoria Suárez: Me he dado cuenta hace cinco...

Sr. Blasco Yunquera: Un wasap, una línea verde... Cualquier comunicación es más efectiva que esperar al Pleno a comunicar este tipo de incidencias, ya que son, como usted dice, tan graves, y lo importante es que la eficacia en la comunicación sea ya.

Sr. Hontoria Suárez: Vale, pues me he dado cuenta hace cinco días. Otra cuestión. Esto es lo que se dice en Facebook entre otras cuestiones sobre el mantenimiento del parque de La Ladera, esto es lo que dice: Estos solo quieren de sus casas hacia dentro, pero los de a pie no les importa, que se busquen la vida, seguro que lo dicen y lo piensan. Ruego se realice un seguimiento por los técnicos municipales de las labores de mantenimiento y limpieza que se están realizando en dicho parque, en el parque de La Ladera, que se realice una inspección por los técnicos municipales de las labores, porque los vecinos que van ahí, el otro día en Facebook que parece ser que está sucio, que está mal... Entonces ruego que se realice...

Sra. Alcaldesa: Como usted sabe, se ha firmado un nuevo contrato en el mantenimiento de parques en el que dentro de los primeros cuatro o seis



meses, dependiendo de la actuación y del parque, tiene que hacerse una puesta a punto de todos los espacios verdes que forman parte del nuevo contrato. No obstante, pasaremos a revisar, daré orden al departamento para que pasen a revisar el estado en ese sentido. Los comentarios de Facebook igualmente pues a nosotros se nos escapan.

Sr. Escario Gómez: De todas maneras, Sr. Hontoria, de todas maneras, al parque que se está refiriendo esa persona no es la Ladera, es el parque de Talabares. A lo mejor tiene desconocimiento, pero usted podría haberle dicho a esa persona que es el parque de Talabares no es el parque de La Ladera, al cual sí que está habiendo mantenimiento como ha dicho la Sra. Alcaldesa, hay un seguimiento y se está aumentando con el nuevo contrato de FCC.

Sr. Hontoria Suárez: Me daba la impresión de eso. En cualquier caso, la adjudicataria del mantenimiento de los parques ha sido la misma ¿no?

Sra. Alcaldesa: El contrato no es el mismo, Sr. Hontoria.

Sr. Hontoria Suárez: Pero ha seguido la misma ¿no?, con lo cual...

Sra. Alcaldesa: Ni las exigencias que establece el nuevo contrato tampoco son las mismas.

Sr. Hontoria Suárez: Si la empresa anterior hubiera dejado los parques en perfecto mantenimiento, el tiempo que llevamos ahora no tendrían por qué suceder estas cosas ¿no? Entonces, lo que me remito, nosotros siempre hemos optado por la municipalización de los servicios y ustedes por las empresas privadas, que lo que salen son... nos cuesta más caro y peor servicio, y los trabajadores...

Sra. Alcaldesa: El ruego o la pregunta, Sr. Hontoria, le ruego que se ciña.

Sr. Hontoria Suárez: No, ya está, esa es la pregunta que le he hecho, que se realice un..., ruego se realice un seguimiento por los técnicos municipales de las labores de mantenimiento y limpieza que se realizan en dicho parque. Y también, si es el de Talabares, pues también otro parque, en todos los parques, que es lo que hay que hacer. Gracias.

Sra. Alcaldesa: Sr. Sáenz del Castillo.

Sr. Sáenz del Castillo Caballero: Sí, buenas, una pregunta, pero antes, a raíz de una pregunta del Sr. Hontoria, tengo una reflexión que decir en voz alta. Ha dicho usted, Sra. Alcaldesa, que su motivación desde que empezó la pandemia era el prevenir cualquier tipo de incidencia, riesgo, etc., pues hemos presentado una moción de urgencia porque viene la Semana Santa, hay un montón de visitas, hay una situación de riesgo en el Valle de los Caídos con los furtivos y no han aceptado ustedes esa urgencia. Pues entonces no veo yo...

Sra. Alcaldesa: No es urgente porque la carta de Delegación de Gobierno está remitida el miércoles pasado, por ejemplo.

Sr. Sáenz del Castillo Caballero: ¿Y no es urgente entonces la ... subsidiaria de la Policía? Vale, vale, muy bien. Bueno, pero vamos, esa no es la pregunta. El ruego que le quiero hacer, ruego/pregunta, las dos cosas. En el Pleno pasado hice un ruego para la colocación de una barandilla o algún tipo de barrera física en la marquesina de la calle Juan de Toledo 8, donde la estación de servicios...

Sra. Alcaldesa: La están fabricando.

Sr. Sáenz del Castillo Caballero: Entonces, se ha hecho la..., se reformó, usted me dijo que se iba a reformar porque estaba mal hecha la rampa, efectivamente, se ha reformado, pero ha pasado un mes entero y eso sigue sin estar la barandilla.

Sra. Alcaldesa: La están ejecutando para poder instalarla, la barandilla no se genera...

Sr. Sáenz del Castillo Caballero: Pues espero que se den prisa en terminarla porque ahí sigue habiendo resbalones, y espero que llegue la barandilla antes que la ambulancia. Gracias.

Sra. Alcaldesa: No se han planteado, bueno, las preguntas del público no se han planteado por el formulario habilitado en la web, ninguna pregunta del público, con lo cual levantamos la sesión, muchas gracias a todos.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las trece horas y cuarenta y seis minutos, extendiéndose la presente Acta por mí, la



M.I. AYUNTAMIENTO
SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

Secretaria en funciones, que de conocer a los asistentes y de lo acordado, doy fe.

Vº Bº
La Alcaldesa